

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

TESIS: ¿PLURALISMO INFORMATIVO EN MÉXICO?

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

PRESENTA

LIC. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS.

DIRECTOR DE TESIS:

DOCTOR EN DERECHO HÉCTOR PÉREZ PINTOR

MORELIA, MICH. MAYO DE 2014.

R E C O N O C I M I E N T O S

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por su contribución al desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico y cultural de Michoacán, de México y el mundo. En especial, a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por la calidad y vanguardia de sus aportaciones a las ciencias jurídicas.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por favorecer la generación y la difusión del conocimiento en el plano internacional, así como el crecimiento de la cultura científica y tecnológica en la sociedad mexicana.

Al doctor Héctor Pérez Pintor, fundador de la Maestría en Derecho de la Información, por ser un catedrático comprometido que se caracteriza por su profesionalismo, su entera disposición y actitud de servicio, al ofrecer siempre apoyo a quien lo solicita.

A la doctora Pilar Cousido González, a quien agradezco su visión, su orientación e influencia para que se creara en esta Universidad la Maestría en Derecho de la Información. Gracias por su trayectoria, su experiencia y su aportación en el campo del Derecho de la Comunicación.

A los doctores Benjamín Revuelta Vaquero y José René Olivos Campos, por su destacada trayectoria en las ciencias jurídicas. Asimismo, a los profesores que impartieron cátedra a la 4° generación de esta Maestría, misma a la que pertenezco: doctores Héctor Pérez Pintor, Gabriela Ponce Báez, Leonel García Tinajero, Héctor Chávez Gutiérrez, Juan Carlos González Vidal, Francisco Ramos Quiroz, Maribel Rosas García, Rodrigo Pardo Fernández, Teresa Puche Gutiérrez, Pilar Cousido González y Mario Alejandro Hernández Durán. Gracias a todos por su destacada formación académica y por compartir tan generosamente sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por concederme el tiempo de vida necesario para concluir este proyecto, así como por haber encontrado a las personas que me han facilitado el camino de la vida. También por permitirme lograr el apoyo de todos aquellos que colaboraron con su soporte científico y humano en este trabajo de investigación.

A Mauro Ayala: porque desde que te conocí, hace diez años, has sido un gran sostén en todos los aspectos; porque siempre me has motivado y creído en mí. Por ser un esposo ideal y un buen padre para nuestro hijo. Por tus tiernos cuidados, tu grata compañía, por tu cariño, tu confianza y tu apoyo, ya que, sin ti, nada de esto habría sido posible.

A Jorge Mauro: por animarme siempre a esbozar una sonrisa; te agradezco que me has enseñado tantas cosas y desde pequeño me has sabido apoyar; gracias por comprender que en ocasiones no puedo estar contigo físicamente, aunque todo el tiempo te hallas en mi mente y en mi corazón, y eres indudablemente la inspiración que me motiva a seguir adelante.

A mis padres, Sol Casillas Sáenz y Jorge E. Alcalá Godínez: Gracias por fomentar mi independencia; por inculcarme desde temprana juventud el valor del trabajo y ayudarme a descubrir que para conseguir nuestros objetivos se debe luchar asiduamente. Gracias por permitirme continuar mi formación académica de nivel Licenciatura fuera del núcleo familiar, hecho que afortunadamente amplió mis expectativas de vida.

A mi hermana Claudia Alcalá, mi gratitud por tener el don de encontrarle gracia a todo y hacer más amenos los momentos compartidos, y porque la vida de cada una será siempre parte esencial de la otra. A Víctor Villanueva, por estar pendiente de mi familia. A Yunuén Ayala, por sus consejos y apoyo incondicional en lo familiar y lo profesional. A los señores Bárbara Calderón e Ignacio Ayala por sus cuidados y atenciones.

Al CONACYT, por la beca otorgada para realizar los estudios de Maestría, y por la beca para efectuar la estancia de investigación en el extranjero, la cual dio un sustento importante a este trabajo.

Al doctor Héctor Pérez, Gracias por los conocimientos compartidos y por ser un investigador académico ejemplar, por su orientación estricta, y, a la vez, por su gentil asesoría, el ser siempre tan directo y certero, además de un acucioso tutor, ha hecho posible llevar a buen fin este proyecto.

Gracias a los doctores Benjamín Revuelta Vaquero y José René Olivos Campos, por su acompañamiento y apoyo valioso durante la elaboración del trabajo de investigación, los cuales permitieron consolidarlo favorablemente.

A la doctora Pilar Cousido, Gracias por su empatía, dedicación y amabilidad. Por su acertada dirección durante la estancia realizada a su cargo, por su apoyo puntual y atenta asesoría, a veces severa, sin embargo, que se aprecia y se agradece infinitamente. Por representar para mí un modelo a seguir como profesora y como ser humano.

A los doctores Enrique Bustamante Ramírez y Loreto Corredoira y Alfonso, les agradezco su colaboración al haberme concedido entrevistarlos de manera tan considerada y amplia, y de esta forma poder proporcionar a este proyecto un sustento positivo. Además por sus vastos estudios sobre la importancia para la sociedad de la labor que desempeñan los medios de comunicación, así como el acceso al derecho a la información.

Finalmente, a mis compañeros de generación: Laura Cázares Rosales, Azucena Lemus, Paola de la Rosa, Ananí Bravo, América Juárez, Elsa Zepeda, Katya Lemus, Edgar Rodríguez González, Maxel Avendaño López, Nicolás Nieto, Alfredo Rodríguez, Adán Huipe, Antonio Robles, Héctor Fuentes, Joaquín Colín y Francisco Tapia, quienes influyeron de distintas formas en mi desarrollo, tanto académico como personal.

A ti hijo, J. Mauro:

Te dedico el esfuerzo invertido en este trabajo.

*Ojalá algún día éste te ayude a recordar que todo es posible,
y que, si bien deberás luchar y esforzarte para conseguir tus metas, propósitos y
objetivos, sin embargo, todo ese esfuerzo resultará invariablemente gratificante.*

*"La libertad de buscar y decir la verdad
es un elemento esencial de la comunicación humana,
no sólo en relación con los hechos y la información, sino también,
y especialmente, sobre la naturaleza y destino de la persona,
respecto a la sociedad y el bien común." Juan Pablo II*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I – IX
---------------------	---------------

CAPÍTULO I. PLURALISMO INFORMATIVO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ..1

1.1 Pluralismo informativo y libertades de información	2
1.2 Medios de comunicación: comunicación pública y opinión pública	13
1.3 Responsabilidad comunicativa y concentración de medios de comunicación	17
1.3.1 Causas	24
1.3.2 Consecuencias	31
-Empresas de medios	34
-Consumidores de información	38
-Profesionales de la información	41
1.3.3 Mociones para evitar la concentración	42

CAPÍTULO II. TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO Y ESPAÑA 47

2.0 Panorama general de las telecomunicaciones	48
2.1 Marco jurídico de las telecomunicaciones en México	54
-Reforma Constitucional de 2013	59
2.1.1 Televisión y concesiones	66
-Pendientes de la Reforma Constitucional 2013 en materia de Concesiones	81
2.2 Marco jurídico de las telecomunicaciones en España	85
2.3 Televisión y concesiones	100
2.4 Contraste jurídico de las telecomunicaciones en México y en España: telecomunicaciones como servicio universal y televisión como servicio público	107

CAPITULO III. CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA EN MÉXICO Y ESPAÑA ... 113

3.1 Concentración en México 114

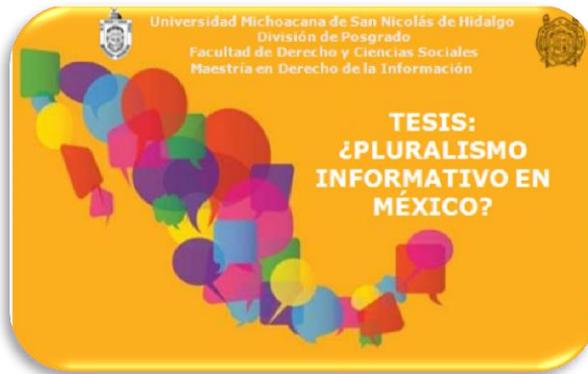
3.2 Concentración en España 126

3.3 Distinción del Pluralismo
informativo en ambos contextos.137

CONCLUSIONESCLVII – CLVIII

Fuentes de información

Anexos



RESUMEN

El pluralismo en México se encuentra limitado por la alta concentración en la propiedad de los medios de comunicación, a los que se les han asignado frecuencias radioeléctricas, especialmente en el sector televisivo. Si bien en México ya existe un marco jurídico para las telecomunicaciones, la ausencia de una regulación complementaria y la iniquidad a la hora de asignar las concesiones del espectro provocan la carencia de diversidad en cuanto a medios alternativos de comunicación.

PALABRAS CLAVE:

Pluralismo, telecomunicaciones, medios de comunicación y concentración mediática

ABSTRACT

Pluralism in Mexico is limited because of the high concentration of ownership of media to which radio frequencies assigned to them, especially in the television industry. Although there is already a legal framework for telecommunications in México, the nonexistent additional regulation as well as the inequity in allocating concessions spectrum, causes a lack or low diversity of alternative media.

KEY WORDS:

Pluralism, telecommunications, media and concentration.

INTRODUCCIÓN

Las libertades de información son fundamentales para garantizar el derecho a estar informados y a disfrutar, en igualdad de oportunidades, de una participación activa en las transformaciones sociales.¹ Implican el respeto a las libertades de expresión, de opinión y de comunicación, así como la prevalencia de la tolerancia en la confrontación de las ideas. Asimismo resultan esenciales para garantizar la pluralidad y el acceso a diversas fuentes, pues, en conjunto, éstas posibilitan al ciudadano disponer de materia prima para crearse sus propias opiniones e iniciar el proceso de debate.

Estas libertades de información son consagradas en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), y en el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP). Ambos ordenamientos consideran el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras o a través de cualquier procedimiento.²

De estas libertades emana el derecho a informar que ejercen los profesionales de la información; el derecho que posee cada individuo de estar informado así como el derecho de la sociedad en su conjunto; lo contrario a estas libertades, viene a ser la concentración de medios de comunicación, la cual permite clasificar, censurar e imponer socialmente una sola perspectiva o interpretación del espacio público, lo cual inhibe la manifestación de las ideas y

¹ Rodríguez Villafañe, Miguel Julio, *Compromiso con la libertad de expresión, análisis y alcances*, Fundalex, México, 2010, p. 62.

² *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> . Consultada el 20 de junio de 2012.

limita la libre decisión a que la sociedad tiene derecho para conocer distintos contenidos y opiniones.³

A partir de esta realidad surge la hipótesis de esta investigación, la cual sostiene desde su inicio que el pluralismo informativo en México es limitado debido a la alta concentración en la propiedad de los medios de comunicación, a los que les han sido asignadas frecuencias radioeléctricas. De lo anterior se deduce que el marco jurídico vigente con base en el cual se asignan las concesiones de telecomunicaciones no es equitativo, lo cual provoca la escasez de medios alternativos de comunicación.

Este proyecto de investigación se justifica en la esfera del derecho de la información y de la destacada importancia del reconocimiento a los derechos humanos, en particular a los relacionados con las libertades de información y de igualdad de oportunidades.

Situaciones contrarias se presentan en México, especialmente en la televisión, pues los grandes y escasos medios predominantes de este sector forman una barrera casi impenetrable que evita o dificulta la entrada de nuevos competidores, y dichos conglomerados se mantienen en un lugar privilegiado del mercado televisivo, factor que, de esta manera, disminuye el proceso de debate.

Los objetivos que guiaron el desarrollo de esta investigación se basaron, en general, en puntualizar el pluralismo informativo que existe en México. De forma específica, se interesó en contrastar los marcos jurídicos vigentes en los ámbitos comunicacionales mexicano y español respecto de aquellos mecanismos, instrumentos e instituciones que garantizan en ambos países el pluralismo de la información. Asimismo, se buscó comprobar si la desregulación en el sector de

³ Apreza Salgado, Socorro, *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*, UNAM, México. Consultado el 9 de Mayo de 2013: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf> .

telecomunicaciones favorece o no la concentración, y si por medio de ese mecanismo se restringe el pluralismo.

Para cumplir con estos objetivos se aplicaron las técnicas de investigación documental, las de la entrevista, y la analítica, así como los métodos deductivo y comparativo, entre otros.

En el capítulo primero se realizó investigación documental para delimitar el sustento teórico de las libertades informativas, del pluralismo informativo y la concentración mediática.

Con el fin de elaborar el segundo, se llevó a cabo una estancia de investigación en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, en Madrid, España, durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio de 2013, bajo la dirección y asesoría de la doctora Pilar Cousido González, profesora de esa institución.

Además del acercamiento a bibliografía y documentos especializados en el área del Derecho de la Información, en esta etapa se realizaron entrevistas con catedráticos de la Universidad Complutense que son especialistas en derecho de la información, en telecomunicaciones y, concretamente, en pluralismo de medios de comunicación. Así fue posible aportar un mayor fundamento al estudio sobre temas de telecomunicaciones y concentración mediática en España.

El tercer capítulo fue desarrollado también con técnicas de investigación documental, y se centró en torno al contexto jurídico mexicano, el cual fue comparado con la legislación española respecto a telecomunicaciones y televisión, y su contexto específico. De esta manera fue posible contrastar las informaciones referentes a ambos países para confirmar la hipótesis de este estudio acerca de la concentración televisiva en México.

Debe mencionarse que se decidió analizar las telecomunicaciones y la televisión de España por tratarse, primeramente, de un país de la Unión Europea cuya lengua predominante, en gran parte es similar al nuestro, y en segundo término, porque México podría aspirar a lograr una calidad de vida semejante a la de España, además, claro está, de la influencia social, cultural y jurídica que ha tenido el país peninsular en las raíces históricas del nuestro.

Otro motivo para llevar a cabo esta comparación consiste en que España ha sido considerado un país donde se fomenta el pluralismo en la información, tal como señala el Consejo Audiovisual hispano,⁴ y sus medios de comunicación, en particular la televisión, se caracterizan por disponer de un elevado porcentaje de producción propia, lo cual no impide el ingreso de programas extranjeros.⁵

Aunado a lo anterior, se consideró el hecho de que ese país cuente con un solo ordenamiento: la Ley General de Comunicación Audiovisual, la cual funciona como el marco primordial regulatorio del sector televisivo y radiofónico español, e incluye las diversas modalidades: televisión y radio abiertas, de pago y móviles, así como sistemas abiertos y codificados, más medios comunitarios sin fines de lucro y formas de organización y actuación para las compañías en relación con el estado, coadyuva a que la diversidad de medios alternativos de comunicación sea allá una realidad

Igualmente el estado español establece mecanismos regulatorios que fortalecen la comunicación y las actividades comerciales de importancia estratégica; fomenta y promueve en la sociedad la participación; estimula el

⁴ Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, creado por la Ley General Audiovisual, Título V de la Ley, arts. 44 a 54, pp. 27-31:
<http://uw46p.deluxredirlinks.com/?&s1=4138&s2=375277&s3=7570670999&kw=medios+audiovisuales+consejo+estatal+de+medios+audiovisuales+agencia+estatal+de> .

⁵ Sánchez-Tabernero, Alfonso, *Concentración de la comunicación en Europa, empresa comercial e interés público*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1993, p.92.

consumo de bienes y contenidos periodísticos, de publicidad y entretenimiento de las emisoras, tanto nacionales como locales.⁶ Éstas son cuestiones jurídicas en relación con España que en México no se ha considerado tener.

Es prudente señalar también que el estado del arte que fundamenta esta investigación, que comprende tanto a investigadores españoles como mexicanos, entre ellos a Pilar Cousido González, quien aborda jurídicamente las libertades informativas, la libertad de expresión e información, así como el derecho a la comunicación y a las telecomunicaciones; y Artemio Rallo Lombarte, quien de manera concreta desarrolla el pluralismo informativo en el ámbito constitucional.

De las cuestiones técnicas jurídicas de las telecomunicaciones, ahondan los autores José Luis Ripoll y Antonio Pérez Tenessa. Por su parte, Alfonso Nieto y Francisco Iglesias aportan doctrina en relación con la empresa informativa y periodística, mientras Ramón Reig y Alfonso Sánchez-Taberner exponen ampliamente la concentración de los medios de comunicación.

Entre los investigadores mexicanos citados está Raúl Trejo Delarbre, quien aborda teóricamente el pluralismo en la información. En la parte técnica, Clara Luz Álvarez, Socorro Apreza Salgado y Wilma Arellano Toledo son autoras que realizan aportaciones importantes sobre el pluralismo, de las telecomunicaciones, la influencia que poseen sobre la sociedad los medios de comunicación y su impacto en la democracia.

En lo que toca al estado de la cuestión, puede señalarse de entrada que, de la misma forma que lo mostrará este trabajo de investigación, según diversos estudios de organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respecto a las telecomunicaciones en México, el vigor, la

⁶ Cabral Filho, Adilson Vaz, “La apropiación del proceso regulatorio por las iniciativas de comunicación comunitaria de TV en Brasil y España”, en *Comunicación y regeneración democrática* (Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés, eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC España, Universitat Jaume I, Valencia, 2013, p. 711.

diversidad y el pluralismo en el debate democrático se encuentran seriamente limitados porque el gobierno no adopta un marco normativo que ofrezca certeza jurídica, promueva la desconcentración de la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.⁷

Asimismo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), establece que la normatividad mexicana es imprecisa en cuestiones relacionadas con los actos de licitación del espectro radioeléctrico, con los plazos y los planes de cobertura, así como en las referentes a negocios, inversiones y a una asignación adecuada de precios, asuntos que se deciden políticamente y transgreden las libertades de información.⁸

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COM-CIDH) indica que éstas libertades pueden verse restringidas sin intervención directa del estado, dada la existencia de monopolios u oligopolios que están en propiedad de medios de comunicación, los cuales establecen medidas que en la práctica impiden la comunicación y la circulación de las ideas y restringen éstas, pese a que el estado permite el establecimiento de otros mecanismos de control.⁹

Lo descrito se puede considerar sin ninguna duda como violaciones a las libertades de información y al pluralismo, pues la concentración de medios

⁷ *Boletín de la ONU, Comunicado No. 11/30 y Comunicado de Prensa CGCP/219/10*: “Insta al Estado mexicano a propiciar los cambios de fondo que requiere el ejercicio de la libertad de expresión”, Reunión del relator con el ombudsman nacional, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Agosto 24, 2010.

⁸ *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*; (ISBN: 9789264166790), Traducción: Guadalupe Becerra Perusquía, Revisión técnica: Comisión Federal de Telecomunicaciones de México, Solar, Centro de la OCDE en México para América Latina, Enero 30, 2012: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es> .

⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF, 2/09. Consultada: Diciembre 30 de 2009, pp. 8-9: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Marco%20Juridico%20Interamericano%20estandares.pdf> .

⁹ Secretaría de Gobernación, Instalación del Comité Consultivo para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas, *Boletín núm. 602*, México, 3 de diciembre de 2010.

provoca opacidad, imposibilita al ciudadano el poseer opiniones diversas; obstruye el ejercicio de la capacidad de análisis y crítica de la realidad subyacente en el país; afecta la cultura; disminuye la democracia; debilita la libertad de expresión; crea expresiones sesgadas; mantiene poco informada a una sociedad, y, a su vez, incide en una participación restringida por parte de ésta, lo que ocasiona como resultado que los intereses sociales se vean disminuidos en la agenda pública de las autoridades.¹⁰

En virtud de lo anterior, esta investigación aspira a ser sustento teórico de investigaciones ius informativas posteriores, en las cuales su objetivo sea el proponer medidas de aplicación por el estado mexicano en materia de pluralismo informativo. Si bien es cierto que existen leyes y reglamentos que consideran algunas libertades informativas, su protección queda rezagada al recurrir a normas internacionales y no a las normas internas, pues éstas se encuentran rebasadas por la realidad social. De esta manera, resulta necesario proponer, pero es fundamental poner en operación medidas que garanticen el acceso a los medios de manera plural.

Debe señalarse que una vez concluido el trabajo de investigación, fue presentada la iniciativa de legislación secundaria en cuestión de telecomunicaciones, por lo que no ha sido posible efectuar un análisis minucioso de ella. Sin embargo, es preciso señalar a grandes rasgos que algunas de las propuestas del presidente en turno, como el bloqueo de la señal en zonas determinadas; la censura previa de contenidos; el almacenamiento de datos personales de los usuarios de internet, sin necesitar una orden judicial, y el fin del

¹⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 7 marzo 2011, p. 78. http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CDQQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cidh.oas.org%2Frelatoria%2FShowDocument.asp%3FDocumentID%3D229&ei=pzwOU_ehOOXf2AWV9oCgDQ&usg=AFQjCNFUp0ogVG86nfuZzKINsaS7qeQmEw&bvm=bv.61965928,d.b2I.

principio de neutralidad de la red, son propuestas que, de acuerdo con especialistas en el tema, contradicen la Constitución.

Según Elena Meneses,¹¹ con estas propuestas se soslaya la protección de la identidad, de la privacidad y los datos propios de los usuarios por parte de las empresas y los portales de internet, así como el bloqueo de la señal de internet en eventos y áreas determinados, pone en riesgo la libertad de expresión y el acceso a la información. Por tanto, si bien con la reforma constitucional de telecomunicaciones publicada el año pasado se pretendía garantizar los derechos humanos de nueva generación, como el de acceso a las tecnologías de la información y a los servicios de telecomunicaciones, y que el estado establecería condiciones de competencia efectiva para la prestación de dichos servicios, con esta iniciativa posterior su cumplimiento y sus alcances quedan comprometidos.

Al respecto, Robles Maloof apunta que con esta iniciativa el gobierno mexicano pretende controlar la red y considera a los ciudadanos sólo como usuarios, y a través de la legislación secundaria, en lugar de vislumbrarse un avance en la materia, se está otorgando a las autoridades más facultades para cancelar el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información.¹²

En el mismo tenor se observa cómo la declaración de agentes preponderantes en México representa únicamente el comienzo, ya que la regulación asimétrica y la imposición de condiciones a éstos serán útiles sólo en la medida en que las mismas se cumplan a plenitud y el IFETEL pueda verificar que no existan más prácticas anticompetitivas, así como se emitan sanciones

¹¹ Meneses, María Elena, Integrante de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, en “La iniciativa de Telecom es la más regresiva desde que internet existe en México”, Animal Político, Abril 7, 2014, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/04/la-iniciativa-de-telecom-es-la-mas-regresiva-desde-que-internet-existe-en-mexico/#ixzz2yKDz906N> .

¹² Cabrera, Rafael, “La iniciativa de Telecom es la más regresiva desde que internet existe en México”, Animal Político, Abril 7, 2014. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/04/la-iniciativa-de-telecom-es-la-mas-regresiva-desde-que-internet-existe-en-mexico/#ixzz2yKDz906N> .

ejemplares para quienes insistan en abusar de su posición dominante para desplazar ilegalmente a sus competidores.

Resulta evidente, entonces, que para los estudiosos del derecho de la información aún hay trabajo por hacer en esta materia; el marco de acciones debe ser consecuente, y en virtud del avance y la innovación tecnológica se requiere que el órgano regulador posea mayor autonomía y que la legislación secundaria impulse realmente la sana competencia.



CAPITULO I. PLURALISMO INFORMATIVO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Desde una perspectiva del Derecho de la Información y con base en doctrina española y mexicana, se construye una conceptualización del pluralismo informativo, el cual a partir de la esfera democrático-procedimental, consiste en la posibilidad de la existencia del mayor número y diversidad de opiniones e información que lleven a un proceso de libre formación de la opinión pública; y en la posibilidad de que esa variedad llegue al mayor número de personas.¹³

Este capítulo establece la importancia que representa el reconocimiento de la pluralidad en los medios de comunicación. Para profundizar en los siguientes capítulos acerca de las telecomunicaciones y la concentración mediática, debe quedar determinada, dentro del pluralismo, la responsabilidad comunicativa que deriva de los sujetos cualificados y la vinculación que mantienen éstos con la comunicación y con la opinión pública que se genera a través de los medios.

La finalidad de esta investigación es puntualizar la importancia de que la sociedad permanezca en constante búsqueda del pluralismo en los medios de comunicación, y así se pueda formar una participación social crítica, analítica y propositiva respecto a los diversos contenidos y opiniones.

¹³ Rojas Castell, Irma Julieta, Libertad de Expresión, *Diccionario de Derecho de la Información y nuevas tecnologías*, Tomo II, 3ª ed, FCE, México, 2009, p. 184.



1.1 PLURALISMO INFORMATIVO Y LIBERTADES DE INFORMACIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada en 1945 (DUDH), reconoce los derechos inherentes al individuo, los cuales son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Este ordenamiento contempla el conjunto de facultades e instituciones que concretan las exigencias de la dignidad, igualdad y libertad humanas.¹⁴

Entre los derechos humanos se encuentra el derecho a la información, entendido éste como el ejercicio de las libertades informativas, de expresión, de pensamiento, de escribir y opinar.

No obstante estas libertades no son absolutas, ya que entrañan como medidas necesarias las responsabilidades propias de una sociedad democrática en torno a la seguridad y la defensa nacional, al orden nacional y público, a la protección de la salud, de la moral y la reputación, así como respecto a los derechos ajenos, con el fin de impedir la divulgación de informaciones confidenciales.¹⁵

Dentro de las libertades informativas, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), en su artículo 1º, admite la libertad de los pueblos para determinar su condición política, económica, social y cultural, y considera que para lograr esas condiciones, los pueblos pueden disponer de sus riquezas y recursos.¹⁶

De manera conjunta con el PIDCyP, *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESyC), establece en su artículo 2º que los

¹⁴ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 26 de junio de 1945, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco; en vigor desde el 24 de octubre de 1945.

¹⁵ Con el artículo 10 del *Convenio Europeo* se crea el artículo 4, que garantiza la libertad de expresión e información y de recepción, sin oposición a la retransmisión en el territorio; *Convenio Europeo sobre Televisión transfronteriza*, 5 de mayo de 1989, BOE, núm. 96, 22 de Abril de 1998.

¹⁶ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.



estados deben adoptar medidas ineludibles para lograr la plena efectividad y el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, sea por motivos de idioma, de religión, de opinión política o de cualquier otra índole.¹⁷

La Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), artículo 13°, observa el derecho de transmitir o comunicar cualquier representación mental, por cualquier medio, oponible y exigible al estado.¹⁸

Consecuentemente, se entiende que es responsabilidad del estado ofrecer igualdad de oportunidades, así como proteger y respetar las libertades de expresión, opinión y comunicación para promover un estado democrático.¹⁹

En los ordenamientos mencionados se observan la libertad e igualdad de los ciudadanos para disponer de bienes y recursos, como el espectro radioeléctrico; también, para crear y acceder a diversas fuentes de información y lograr el adecuado desarrollo social, cultural y político.

Con estos derechos se puede construir un pluralismo informativo y a su vez un ambiente democrático, ambos exigibles al estado mexicano por formar parte de estos preceptos de carácter internacional.

En el mismo sentido, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), insta el derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el estado y considera que toda persona tiene el “*derecho al libre acceso a información plural y oportuna*”, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

¹⁷ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

¹⁸ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos, (B-32) 22 de Noviembre de 1969, Secretaría General OEA, Serie NO. 36, Registro ONU: 08/27/79 No. 17955.

¹⁹ Apreza Salgado, Socorro, *Concentración de medios de comunicación vs pluralismo informativo externo*, UNAM, México: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>. Consultado el 9 Mayo 2013, p.4.



También --señala ese artículo-- la obligación del estado consistente en garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el correspondiente a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para hacerlos realidad, el mismo estado debe establecer condiciones de competencia efectiva para la prestación de dichos servicios.

Existe sintonía con el artículo 7º del propio ordenamiento, el cual vislumbra la libertad de expresión y la distingue como el derecho de satisfacer la necesidad de manifestar y recibir ideas y opiniones por cualquier medio.²⁰

Dentro de este contexto, la tesis jurisprudencial del Primer Tribunal Colegiado en materia de libertad de expresión, radiodifusoras y concesiones expresa que las libertades informativas se vinculan directamente con la democracia, con la opinión pública y con el pluralismo,²¹ por lo que el estado mexicano debe salvaguardar el derecho a la comunicación,²² es decir, velar para que se desplieguen adecuadamente las libertades de recibir, producir y difundir información a través de los medios comerciales o gubernamentales.²³

Cabe señalar en este punto, la vinculación de las libertades informativas con el pluralismo, que se establece doctrinalmente, como bien apunta Cousido González, porque de la libertad de difundir emana el deber de informar, y a su vez, de la libertad de recepción se desprende el derecho a estar informado.²⁴

²⁰ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 30-11-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> . Consultado en enero de 2013.

²¹ Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, t. 109-114, Sexta Parte, p. 120. AR 72/77.

²² Gómez Ruiz-Díaz, Dardo, "La democratización de la información", en *Comunicación y regeneración democrática*, ULEPICC España, Universitat Jaume I, 2013. pp. 279-285.

²³ Rojas Castell, Irma Julieta, "Libertad de Expresión...", México, 2009, p. 184.

²⁴ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, pp. 18-20.



En consecuencia, el pluralismo informativo radica en la libertad de expresión y se materializa al tener la sociedad la posibilidad de obtener y de ofrecer diversas informaciones y opiniones.²⁵

Con las libertades antedichas y con el pluralismo, se relaciona directamente el acceso a los medios, del cual afirma Pérez Pintor, que ... “... es *una de las facultades del derecho a la información para ejercerlo a través de los medios masivos de comunicación*”.²⁶

Con base en este argumento, el derecho a estar informado implica para el público el poder acceder a los medios y optar entre ejercer la toma de decisiones como ciudadanos, o abstenerse, y para los profesionales de la información, el poder ejercer la libertad de expresión y ofrecer a aquél la oportunidad de enriquecer su visión política. Por ende, se trata de la participación democrática.

Para Pérez Pintor, el acceso a los medios:

Implica la posibilidad de que el derecho a la información sea ejercido individual o colectivamente, con el objeto de dar a conocer contenidos de carácter diverso, de estimular la discusión pública respecto de asuntos de interés político-colectivo, de permitir la expresión de ideas e intereses de grupos sociales significativos, de impulsar el equilibrio entre intereses diversos y opuestos y como detonante para el origen, desarrollo y permanencia del pluralismo.²⁷

De esto se deduce que la concepción del mercado de medios de comunicación, debe ser entendida como un equivalente funcional del pluralismo, el cual se

²⁵ Sartori, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998.

²⁶ Pérez Pintor Héctor “Acceso a medios”, en Villanueva E. (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3ª ed., T.I, México, Libertad de Expresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM- Jus- UAP- ITAIP, Bosque de Letras, 2010, p. 52.

²⁷ *Ibid.* p.53



manifiesta como un proceso complejo en el cual la entrada (*input*) y la salida de información (*output*) posean garantías de contenido.

Es en este sentido, como Bastida señala, que en el *input* no solamente se debe garantizar la oferta cuantitativa de numerosas opiniones e informaciones, sino también la cualitativa, presente en la diversidad de las opiniones y de las fuentes de información, mientras que en el *output* es necesario garantizar que todas las personas estén en condiciones de recibir la información puesta en circulación en el mercado, para que de esta manera puedan participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos y acceder a cargos en ese ámbito.²⁸

Se entiende entonces que el pluralismo informativo interno (intramedios) es en cada medio el factor que asegura la pluralidad de perspectivas, y el externo (entre los medios) constituye el garante de una diversidad relevante en éstos.²⁹

Como se observa, si bien la CPEUM se refiere de manera superficial al derecho al libre acceso a una información plural y oportuna, así como al acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, la normativa mexicana no proporciona un concepto específico del pluralismo informativo, y menos aún se encuentra en posibilidades de garantizarlo.

Merece resaltarse el hecho de que la legislación en comunicación audiovisual en el contexto europeo sí considera el pluralismo informativo. Efectivamente, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH),³⁰ reconoce la libertad de expresión, sin tomar en cuenta fronteras ni injerencias de

²⁸ Bastida Freijedo, Francisco, "Concentración de medios y pluralismo, 'acordes y desacuerdos' entre pluralismo y mercado", en Carpizo, J. y Miguel Carbonell (coords.), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, México, Porrúa-UNAM, 2003, pp. 273 y 274.

²⁹ Beneyto, Juan, *Ordenamiento Jurídico de la Información*, IEP, Madrid, 1961, pp.13-14.

³⁰ Resolución de 5 de abril de 1999, *Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos del Convenio para protección de derechos y libertades fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950; Estrasburgo, 28 de abril de 1983; BOE, núm. 108, 06 de Mayo de 1999.*



autoridades públicas, y la Carta Europea de Derechos Fundamentales³¹ subraya el pluralismo en los medios de comunicación, con lo cual fortalece especialmente el derecho a la información plural.

A su vez, el Consejo de Europa distingue que el pluralismo puede ser:

Desde el punto de vista de las concentraciones de los medios, como la posibilidad de que una larga gama de valores, opiniones, informaciones e intereses de orden social, político y cultural puedan encontrar el medio de manifestarse a través de los medios de comunicación de masas. El pluralismo interno, se da a través de informaciones e intereses que encuentran un vehículo de expresión en el seno de un organismo determinado del sector de los medios; el externo a través de un cierto número de estos organismos, cada uno expresando su punto de vista.³²

La Ley española 11/1991, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora (LOCEMRS), señala que es labor del estado facilitar a los ciudadanos medios de comunicación radiodifundidos de carácter local, que amplíen el marco de la pluralidad informativa.³³

La *Ley 10/1988 de Televisión Privada (LTP)*, indica que la finalidad de la televisión como servicio público ha de ser, ante todo, la de satisfacer el interés de los ciudadanos, contribuir al pluralismo informativo, a la formación de la opinión pública libre y a la extensión de la cultura.³⁴

³¹ *Carta de los derechos fundamentales de la UE (2010/C 83/02)*; D.O.U.E., Marzo 30, 2010, p. 83.

³² Consejo de Europa, "Conference Ministerielle Européenne sur la Politique des communications de masse. Les media dans une société démocratique", Praga, 7-8 de diciembre de 1994. MCM (94)5.

³³ *Ley 11/1991 de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora*, del 8 de Abril de 1991 (España, *Boletín Oficial del Estado –BOE-*), núm. 85, 9 de abril de 1991.

³⁴ *Preámbulo de la Ley 10/1988 de Televisión Privada*, del 3 de Mayo de 1988 (España, *Boletín Oficial del Estado –BOE-*), núm. 108, 5 de mayo de 1988, p. 4.



En este sentido, la Constitución Española (C.E.), en su artículo 81.1,³⁵ enuncia que lo que afecte al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas deberá ser objeto de una ley orgánica; de esta forma, establece que los medios de comunicación tienen el deber de informar con el fin de ofrecer un servicio público y estar al servicio de la libertad de expresión.

Resulta pertinente señalar las diferentes concepciones existentes del pluralismo informativo. Para Corredoira y Alfonso, éste... *“...es la suficiente oferta de contenidos ofrecidos por los medios de comunicación, que permiten que el ejercicio del derecho a recibir información sea abierto, universal y plural.”*³⁶

Según Fernández Farreres, el pluralismo informativo constituye el... *“... resultado del conjunto de medios o empresas informativas existentes e independientes entre sí”*.³⁷

García Roca sostiene que el pluralismo implica *“preservar la concurrencia de una pluralidad de instrumentos de comunicación potencialmente contrapuestos y no homogeneizados”*.³⁸

Para Bustamante Ramírez...

El pluralismo y la diversidad integran la comunicación y la cultura, como ámbitos inseparables de creación y distribución de contenidos. El pluralismo es la diversidad de opciones ideológicas, visibles, elegibles y asequibles para los usuarios. El pluralismo está inserto en el concepto de diversidad, en la capacidad de los usuarios de acceder y elegir libremente entre una multiplicidad de valores. El pluralismo

³⁵ Constitución Española de 1978, publicada en el BOE, núm. 311, del 29 de Diciembre de 1978: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>., p. 19.

³⁶ Corredoira y Alfonso, Loreto, FCI-UCM, Madrid. Entrevista que tuvo lugar el 9 de mayo de 2013.

³⁷ Fernández Farreres, G., “Acceso a los medios de comunicación social privados y pluralismo informativo”, en Tornos Mas, J. (coord.), *Democracia y medios de comunicación*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002, p. 154.

³⁸ García Roca, J., “¿Existe un derecho a crear televisión?”, *Derecho Privado y Constitución*, núm. 10, Madrid, 1996, p. 15.



entonces, es la multiplicidad de opciones, de concebir la vida social a través de los medios de comunicación y de la cultura, que constituyen la esfera pública democrática, en confrontación permanente.³⁹

De acuerdo con Bastida Freijedo, la esencia de la democracia radica en el principio del respeto a las minorías; la democracia se basa en la biodiversidad humana, política, social y cultural, por lo que el concepto y la garantía del pluralismo debe ser articulado bajo esta consideración.⁴⁰

La existencia del pluralismo informativo sirve de garantía a otras libertades, como las de conciencia, de culto, de asociación y de libertad de expresión, las cuales abonan a la vida y el desarrollo político de los países.

Salas sostiene que:

La pluralidad informativa es un elemento sustancial del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, entendido éste en un marco amplio de derecho a la información. Consiste en la posibilidad de que las y los ciudadanos no sólo puedan manifestar ideas sino que además puedan allegarse información diversa para poder formarse una opinión informada y así, por ejemplo, ejercer de mejor forma el derecho al voto. La libertad de pensamiento y expresión no se restringe al hecho de poder expresar ideas sin que éstas sean objeto de censura, sino a la facultad y posibilidad de difundirlas a través de los medios idóneos para ello, tal es el caso de la prensa escrita y los medios electrónicos de comunicación.⁴¹

El pluralismo informativo puede de esta manera consistir en el efecto de la diversidad y proliferación de medios de comunicación, debido a que mientras más

³⁹ Bustamante Ramírez, Enrique, FCI, UCM, Madrid. Entrevista efectuada el 18 de abril de 2013.

⁴⁰ Bastida Freijedo, Francisco, 2003, pp. 273 y 274.

⁴¹ Salas, L., "Pluralidad informativa en medios electrónicos: Agenda pendiente que se agrava en el proceso electoral", en Fox, F. *et al.* (coords.), *Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas*. México, S/E, 2007, p. 77.



fuentes de información existan, mayor viene a ser la capacidad de elección para los usuarios, los cuales, en el caso de la televisión pública, son considerados ciudadanos, y para la televisión privada se trata de consumidores de la información.

Desde la perspectiva de las ciencias de la comunicación, tal y como expone Ferrán Olalla, lo que realmente determina el pluralismo informativo es el contenido editorial de los medios, y no la pluralidad en el número de las empresas de comunicación, ya que el pluralismo aplicado a los medios de comunicación puede limitar el derecho a la libertad de expresión que se ejerce a través de la creación de empresas, porque, en sí mismo, el mercado no puede asegurar el pluralismo de las ideas.⁴²

De acuerdo con Rallo Lombarte, la prensa, la radio y especialmente la televisión constituyen un soporte informativo básico a través del cual una cantidad significativa del público forma su criterio y opinión.⁴³

Por tanto los medios de comunicación juegan un papel primordial en la esfera informativa a causa de la orientación como interpretan la información, ya que la pluralidad de medios posibilita la creación de espacios para difundir y contrastar información.

No obstante, el acceso a los medios puede verse restringido, como señala Pérez Pintor:.. *“por la represión del poder político a través de la censura, por el cierre del medio, por la persecución, chantaje, soborno, entre otras situaciones, hacia los periodistas”*⁴⁴

⁴² Ferrán Olalla, Tomás, *Revisión crítica de las relaciones entre pluralismo y mercado en los medios audiovisuales*, Universidad Pompeu Fabra, p. 1. Se encuentra disponible en: <http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer16-03-olalla.pdf> . Consultado el 20 de Octubre de 2013.

⁴³ Rallo Lombarte, A., *Pluralismo y constitución*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000, p. 51.

⁴⁴ Pérez Pintor Héctor, “Acceso a medios”,... 2010, p. 53



Puesto que en el caso de los medios de comunicación, en los cuales, el otorgamiento de licencias para operar depende absolutamente del estado, debido a la naturaleza limitada del espectro radioeléctrico, se requiere de un permiso de la autoridad para poder existir legalmente.

Por consecuencia, resulta esencial que los criterios para la asignación de las frecuencias de radio y televisión consideren elementos en la operación de esos medios que contrarresten su concentración en pocas manos.

Como más adelante se mostrará, resulta innegable, sin embargo, que las empresas de medios afrontan dificultades económicas y técnicas, además de la intervención de los poderes públicos, los cuales, como sabemos, autorizarán o no su creación, y esto, aunado al hecho de que se necesita una fuerte inversión de capital para crear medios televisivos, convierte a estos medios en empresas de valor económico, lo que, por ende, los lleva a ver la información que proporcionan como una simple mercancía.

Entre otras restricciones a las que se enfrenta la facultad de acceder a los medios, Pérez Pintor afirma que...

Los propios medios de comunicación constituyen un serio obstáculo para acceder a ellos mismos, puesto que éstos distorsionan en la práctica el uso del término del derecho a la información, empleándolo como propiedad privada de los medios de información, siendo la antítesis de los derechos fundamentales, del derecho a la información en particular y del acceso a los medios en especial.⁴⁵

Resulta entonces, una cuestión sustancial para la existencia de una eficaz comunicación social que los ciudadanos sean capaces de construir una opinión pública encaminada a la diversidad de los medios de información, y que tanto el

⁴⁵ Pérez Pintor Héctor "Acceso a medios", 2010, p. 53



derecho a informar de los profesionales de la comunicación, como el derecho de los ciudadanos a ser informados sean garantizados por el estado.

De esta forma, la calidad y el pluralismo no pueden ser garantizados solamente por la libertad para crear medios, sino deben ser asegurados en su trabajo cotidiano también por medio de las libertades de expresión y de comunicación.⁴⁶

Asociada a las calidades estética, técnica y económica se halla la calidad ética, la cual resulta equivalente a esa diversidad. Sin diversidad cultural no es posible concebir un medio pluralista y democrático de comunicación.

Para que exista pluralismo, Corredoira señala:

Los periodistas deben defender su propia pluralidad, libertad ideológica y que se pueda ejercer dentro de los medios de comunicación, que sean respetados en sus redacciones. También es importante que los empresarios de medios de comunicación acepten que dentro de su propio medio haya diversidad y crean definitivamente que es una ventaja para la información. A su vez, el estado debe intervenir lo menos posible en el ámbito de los medios, y hacer posible que todos los órganos de control de los medios de comunicación sean organismos ajenos a la administración pública; pues sí debe existir un órgano regulador pero debe estar fuera del gobierno.⁴⁷ Los sujetos universales de la información deben participar en los medios de comunicación, no dejarse influir por la opinión dominante sino que tengan capacidad

⁴⁶ Bustamante Ramírez, Enrique, FCI, UCM. Entrevista realizada el 18 abril de 2013.

⁴⁷ En España se aprobará el organismo regulador de la televisión: el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales tiene una propuesta de ley para fusionar este órgano (el CEMA), con la CMT y con otros órganos reguladores. Esta fusión sería favorable, ya que existiría mayor seriedad al crearse un órgano único con contenidos para todos, y aunque sus miembros sean designados por el gobierno, el ente tendrá autonomía de funcionamiento en la administración de su presupuesto, etcétera.



de juicio y que lo expresen a través de cartas al director, participaciones en radio, páginas web o redes sociales.⁴⁸

Puede afirmarse entonces que en la dinámica informativa son necesarios el “pluralismo de medios” y el “pluralismo en los medios”; esta dinámica no sólo debe estar caracterizada por la creación de medios de difusión, sino también por la liberalización del mercado de la información, mediante el ingreso de nuevos oferentes y la diversidad existente entre ellos, aspectos los tres que son de suma trascendencia.

Si la democracia se fundamenta en la posibilidad de que esté presente en la opinión pública un debate plural del cual puedan resultar decisiones políticas, a su vez, al producir y distribuir la información, el debate se va a desplegar a través de los medios y va a conformar el juicio con el cual la sociedad articulará su participación política, hecho que indiscutiblemente sitúa a los medios de comunicación en el centro del sistema democrático.⁴⁹

1.2 MEDIOS DE COMUNICACIÓN: COMUNICACIÓN PÚBLICA Y OPINIÓN PÚBLICA.

Como se ha establecido en el apartado anterior, la comunicación pública y social se fundamenta en la libertad del ciudadano para recibir información y en la libertad de los medios de comunicación para difundirla. En un estado democrático ambas deben prevalecer a través de su ejercicio, y los medios deben estar disponibles y accesibles para generar las bases necesarias al debate y a la opinión pública.⁵⁰

⁴⁸ Corredoira y Alfonso, Loreto, FCCI-UCM. Entrevista llevada a cabo el 9 de Mayo de 2013.

⁴⁹ Bastida Freijedo, Francisco, *Democracia y Medios de comunicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, contraportada.

⁵⁰ Abel Vilela, Fernando Adolfo, *La concentración de los medios de comunicación social en los derechos español y comunitario*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2002.



En este contexto, Sánchez Noriega asegura:

Los medios de comunicación describen la realidad susceptible de acción política, proporcionan las claves de interpretación de esa realidad, contribuyen decisivamente a fijar la agenda política, controlan y enjuician a los actores políticos, movilizan o frenan el compromiso social, creando, canalizando o diluyendo las demandas sociales y promoviendo o desactivando la participación política ciudadana.⁵¹

Si bien los medios de comunicación no determinan qué pensar, indudablemente sí influyen sobre cuáles temas hacerlo, y esto lo logran a través del empleo de recursos periodísticos, como son: el tamaño de los titulares; el espacio destinado a las informaciones y opiniones; su duración o extensión, y los protagonismos que presentan.

Así pues, en los medios informativos se genera de manera determinante el proceso de formación de la opinión pública, ya que, como fuentes primarias de imágenes, trasladan al público pistas sobre la relevancia otorgada a diferentes temas, y las expresan a través de factores psicológicos y sociales que pueden realzar o inhibir la influencia mediática y la comunicación pública.⁵²

En este sentido puede sostenerse que la comunicación pública es *“aquella que versa sobre asuntos públicos, sobre los que las organizaciones no tienen autonomía decisoria y pasan de ser propios a convertirse en comunes”*.⁵³

La comunicación pública generalmente se vincula con el campo de la comunicación y del proceso comunicativo.⁵⁴ En la esfera pública,⁵⁵ es presentada

⁵¹ Sánchez Noriega, J.L., *Crítica de la seducción mediática*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 228.

⁵² Micó Sanz, Josep Lluís, *Estableciendo la agenda en el entorno digital: un primer estudio del caso de Elperiodico.com*, Universitat Jaume I, 2013, pp. 263-264.

⁵³ Elizalde, L. H., *Gestión de la comunicación pública. Empresas, grupos e instituciones en el escenario público*, Bosch, Barcelona, 2009, pp. 29-30.



como propia de una sociedad, y en el ámbito discursivo, institucional y geográfico las personas ejercen su derecho ciudadano de acceder al diálogo sobre aquellos asuntos que afectan a sus comunidades.⁵⁶

Debido a lo anterior la *comunicación pública* fundamenta la democracia al no considerar al ciudadano en actitud receptiva y acrítica a los mensajes del poder, sino, por el contrario, dotarlo de competencia para la circulación de sentidos, lo cual posibilita a la sociedad el reconocimiento y el trámite de su agenda colectiva.

Por tanto, la democracia y la esencial esfera pública son configuradas por los medios de comunicación, ya que a través de ellos la transmisión e intercambio de información puede traspasar las barreras espacio-temporales.

Zamora menciona que:

La capacidad del sistema mediático para crear demandas, inducir comportamientos, transmitir ideologías, definir la realidad, establecer una jerarquía de prioridades sociales o dotar de significación a decisiones colectivas, los ha convertido en el más potente creador y reproductor del universo simbólico de las sociedades. Las empresas mediáticas poseen la capacidad de convertir en asunto público cualquier cuestión social o privada, o bien, determinar la opinión pública.⁵⁷

⁵⁴ Dahlgreen, P., *Television and public sphere. Citizenship, Democracy and Media*. Sage, Londres, 1995, p. 9.

⁵⁵ La esfera pública representativa comprende el conjunto de procesos comunicativos con voluntad de participar e incidir en los debates sobre el común.

⁵⁶ Bas Portero, Juan José, Leyre Burguera Ameave y Jordi Pérez Llavador, *La comunicación pública en la España actual: la legalidad y sus fisuras*, Universitat Jaume I, 2013, pp. 381-384.

⁵⁷ Zamora, José A., "Opinión pública y medios de comunicación en las sociedades democráticas", en *Medios de Comunicación, información, espectáculo, manipulación*, EDV, Pamplona, 2004, p. 27.



Es por las razones anteriores, y de acuerdo con el principio de una *opinión pública* plural, que a través de los medios de comunicación debe exigirse la existencia de esta comunicación pública, pues si la opinión pública fuese determinada únicamente por algunos medios de comunicación, ésta sería organizada conforme a las *leyes* del mercado, como si se tratase de una mercancía, y desaparecerían el entendimiento y la utilidad pública.

Acerca de la opinión pública, Zamora considera que:

La opinión pública es el puente que une el orden legal y la razón, ha de ser universal y abarcar al conjunto de los ciudadanos, consiste en un debate público y participativo y sirve para controlar el poder y sus instituciones...la opinión pública es pieza fundamental del proceso de discusión y garantía de la razonabilidad del resultado. La capacidad autónoma de razonar y argumentar de los individuos, así como el carácter público del debate aparecen a los ojos de los ilustrados como las condiciones necesarias y suficientes para el establecimiento del interés verdaderamente universal.⁵⁸

Resulta trascendental entonces que se reconozca que es a través de la comunicación social como deben regularse la organización y el control de los medios de comunicación dependientes del estado o de cualquier ente, para garantizar el acceso de grupos sociales y políticos significativos a esos medios.⁵⁹

El debate normativo y el servicio público aplicados al sistema de medios deben ser, por una parte, de confrontación y complementariedad en la generación de la opinión pública. Por otra, deben respetar, además, el pluralismo de la sociedad y considerar a la libertad de la empresa informativa como facultad de la libre iniciativa económica.

⁵⁸ Zamora, José A., "Opinión pública...", Pamplona, 2004, pp. 23-25.

⁵⁹ Sánchez Calero, Fernando y Juan Sánchez-Calero Guilarte, *Instituciones de Derecho Mercantil*, McGraw Hill, Madrid, 2004, p. 48.



Lo anterior posibilita a cualquier individuo, sin duda, realizar la actividad organizadora de los medios de producción que estime convenientes para satisfacer las necesidades del mercado.⁶⁰

El sentido de los medios de comunicación radica, por tanto, en la responsabilidad por la producción del “bien social” que es la “información”, dada la influencia que ejerce en comportamientos y actitudes de los receptores, y en la capacidad de entenderse a sí mismos y participar en la vida pública.⁶¹

Puede afirmarse, entonces, que el servicio público de los medios de comunicación viene a ser la contribución que éstos aportan al ofrecer una información abierta al debate público y a la toma de decisiones, la cual postulan como defensa de los intereses colectivos.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA.

Dada la importante encomienda que los medios de comunicación poseen, éstos deben asumir, al generar la opinión y el debate públicos, una *responsabilidad comunicativa* que emane de su propia actividad. Tuchman manifiesta que:

Al aceptar que la agenda mediática condiciona la agenda pública se traslada al proceso de selección periodística una responsabilidad: la de ocuparse de lo relevante para la sociedad. El mediador tiene la responsabilidad de elegir los temas de debate, convertirse en el medio que posibilite el diálogo y la base de la democracia. Si los medios de información construyen el marco en

⁶⁰ Artículo 38, *Constitución Española de 1978*, publicada en BOE, núm. 311, de 29 de Diciembre de 1978, disponible en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm> .

⁶¹ García Marzá, D. & R. Feenstra, “Neuropolítica y desafección: el papel de los medios de comunicación”, en *Actas del X Congreso de AECPA*, Madrid, 2011, pp.199-201.



el que los ciudadanos discuten los acontecimientos públicos, la calidad del debate cívico depende necesariamente de la información disponible.⁶²

En este sentido, la CPEUM y el actual marco normativo sobre comunicación social, autorizan al estado a concesionar el uso del espacio aéreo a los medios de difusión para que éstos lo aprovechen con fines comerciales.

Asimismo, para que en México existan medios disponibles, accesibles y plurales, el mismo ordenamiento prohíbe, en su artículo 28, cualquier práctica monopólica y la concentración en una o pocas manos de artículos o servicios de consumo necesario. Marca sanciones a quienes traten de evitar la libre competencia o competencia mutua, a quienes pretendan obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, a todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas, con el perjuicio al público en general o a alguna clase social.⁶³

El mismo artículo 28, en lo referente a las concesiones o permisos, faculta al estado para otorgarlos a organismos y empresas del sector social o privado con el fin de operar diversas áreas estratégicas, entre ellas la de comunicaciones, con la finalidad de mejorar los servicios considerados prioritarios para el desarrollo nacional, como es el caso de los medios de comunicación.

Igualmente queda establecido en la *Ley Federal de la Competencia Económica (LFCE)*, artículo 16, que la concentración puede darse por la fusión, adquisición de control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en

⁶² Tuchman, G., *La producción de la noticia, estudio sobre la construcción de la realidad*, Barcelona, G. Gili, 1983, p. 9.

⁶³ *Reformada la denominación por decreto publicado en el DOF*, el 10 de Junio de 2011.



general, y se efectúe entre los competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.⁶⁴

Sin embargo, la legislación reglamentaria, en este caso la *Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyTV)*, no considera ni la participación social, ni el ejercicio de los derechos ciudadanos,⁶⁵ y aunque México ha firmado y ratificado tratados internacionales y se ha comprometido a legislar para que sean incorporados en la normatividad, esto no lo ha llevado a cabo.

Como ejemplo se tiene el *Pacto de San José de Costa Rica*, firmado y ratificado por el gobierno mexicano en 1981, y que en su artículo 2 indica:

Si el ejercicio de los derechos y libertades no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas, los Estados parte de éste acuerdo se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁶⁶

Pese a este precepto y a la responsabilidad de los medios para con la población, al explotar un bien público nacional y limitado, el estado mexicano ha permitido que estos medios aprovechen el espacio aéreo con fines comerciales, y ha olvidado el servicio público que debe caracterizar a éstos como suyos.

En este contexto, el marco jurídico mexicano debe otorgar seguridad y certeza jurídica a los concesionarios de los medios de comunicación a través de la supervisión del proceso de otorgamiento y del refrendo de sus concesiones.

⁶⁴ García Castillo, Tonatiuh, *Ley Federal de Competencia Económica. Comentarios, concordancias y jurisprudencia*, UNAM (ISBN 970-32-1053-8), 2013.

⁶⁵ Cámara de Diputados, LVII Legislatura, *El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México*, Información Relevante sobre medios de comunicación, mayo de 1998.

⁶⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre derechos humanos que se efectuó en San José de Costa Rica, 11/22/69. En vigor a partir del 07/18/78, conforme al artículo 74.2, responsabilidad. Registro ONU: 08/27/79 No. 17955, Vol. 36.



Resulta también necesario que se favorezca a las emisoras sin fines de lucro en la obtención de los correspondientes permisos y estimular la producción independiente de los medios de comunicación a través de un fondo público, y proteger así a las audiencias, al garantizarles una oferta plural.⁶⁷

Cabe mencionar que en Europa el artículo 1° del Reglamento Comunitario de concentraciones n° 139/2004⁶⁸, establece un recurso anti-monopolio y anti-oligopolio, cuyos parámetros económicos detectan la concentración de medios de comunicación.⁶⁹

Con este recurso se evalúan las concentraciones a fin de determinar si son compatibles con la Comunidad Europea (CE), y si satisfacen la necesidad de preservar y desarrollar una competencia efectiva en el mercado, así como la estructura de todos los mercados afectados y la competencia real o potencial de empresas situadas dentro o fuera de esa Comunidad.

Se valoran, asimismo, los factores siguientes de las concentraciones: su posición favorable al mercado; su fortaleza económica y financiera; las posibilidades de elección de proveedores y usuarios; su acceso a las fuentes de suministro o a los mercados; la existencia de barreras legales o de otro tipo para acceder a dichos mercados; la evolución en la oferta y la demanda de los productos de las empresas afectadas o de los servicios de que se trate; los intereses de los consumidores intermedios y finales, así como su desarrollo en

⁶⁷ Esteinau, Javier, “Transición Política y Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión”, en *Primera Revista Electrónica en América Latina especializada en derecho de la comunicación, Razón y Palabra*, núm. 41, México, Octubre de 2004: <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n41/jesteinou.html>.

⁶⁸ Rodríguez Pardo, Julián, “El derecho humano a la información y al fundamental pluralismo informativo, una perspectiva Europea”, en *Derecho de la información, una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Dykinson, Madrid, 2007, pp.33-34.

⁶⁹ Vislumbra, por ejemplo, a la concentración con dimensión comunitaria, cuando el volumen de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas supera los 5 000 000 000 de euros, y el volumen de negocios total a escala comunitaria realizado individualmente por, al menos dos de las empresas afectadas por la concentración, supere los 250 millones de euros, salvo que cada empresa afectada realice más de dos tercios de su volumen de negocios total comunitario en un mismo estado miembro.



cuanto al progreso técnico o económico, siempre que éste vaya en beneficio de los consumidores y no constituya un obstáculo a la competencia.

En esta valoración, la Comisión toma particularmente en cuenta si dos o más empresas matrices se mantienen activas de manera significativa en el mismo mercado, como el de la empresa en participación, ya se trate de un mercado relacionado con ésta en sentido ascendente o descendente, o en un mercado cercano estrechamente vinculado; también se evalúa si la coordinación derivada en forma directa de la creación de la empresa en participación permite a las compañías afectadas eliminar la competencia respecto a una parte considerable de los productos y servicios de que se trate.

Como puede constatarse, este mecanismo favorece la preservación de la comunicación pública libre, pues sin ésta, no habría sociedad libre ni soberanía popular.⁷⁰

En España la exposición de motivos de la *Ley 17/2006 de Radio y Televisión de Titularidad Estatal*⁷¹ (LERTVTE), remite al artículo 20 de la Constitución Española (C.E.); estos ordenamientos garantizan los valores de pluralismo, veracidad y accesibilidad que contribuyen a la formación de una opinión pública informada.

Los preceptos establecen que la actividad de los medios de comunicación de titularidad pública debe regirse por un criterio de servicio, debe delimitar su organización, su financiación, sus controles, y los contenidos de sus emisiones, así como las garantías al derecho de acceso. En esta ley se distinguen, por tanto,

⁷⁰ Farías García, Pedro y Pedro Farías Batlle, *En torno a la libertad de empresa informativa*, Complutense, Madrid, 1994, p.134.

⁷¹ España. *Ley 17/2006, del 5 de junio, De la radio y la televisión de titularidad estatal*, BOE, núm. 134, del 06 de Junio de 2006.



los principios básicos de la radio y televisión: “*la titularidad pública, la garantía de su independencia y el carácter de servicio público*”.⁷²

En forma semejante, la Comisión para la Libertad de Prensa, creada en 1947, indica cuál es la responsabilidad de los medios de comunicación, en que consiste ésta: ofrecer un relato completo, verdadero e inteligible de los acontecimientos del día, en un contexto que confiera sentido.

Los medios deben servir, por tanto, como foro para el intercambio de críticas y comentarios. La vía de expresión que da una imagen representativa de los grupos constitutivos de la sociedad y presenta y clarifica los objetivos y valores de la sociedad.⁷³

En su legislación al respecto México ha omitido especificar esta responsabilidad comunicativa que tienen las instituciones públicas y las empresas privadas de comunicación; ha prescindido del hecho de que ambos tipos de organizaciones deben incluir, como elemento básico, *el bien público y el derecho fundamental de la comunicación y la información*, de manera tal que ninguna instancia los infrinja por atender intereses económicos.⁷⁴

Una tarea pendiente del estado mexicano es la de garantizar la independencia, la neutralidad y la objetividad de los medios electrónicos; establecer estructuras organizativas y un modelo de financiación que permitan al proceso de comunicación ser un servicio público eficaz, de calidad y reconocimiento social.

⁷² Bas Portero, Juan José, Leyre Burguera Ameave y Jordi Pérez Llavador, *La comunicación pública en la España actual: la legalidad y sus fisuras*, Universitat Jaume I, Valencia, 2013, p. 389.

⁷³ Ramos Fernández, Fernando, *La profesión periodística en España: estatuto jurídico y deontología profesional*, Diputación Provincial de Pontevedra, Servicio de Publicaciones, ISBN 978-84-89690-17-2, Galicia, 1998.

⁷⁴ Fernández Barrero, Ángeles, “Periodismo y Poder”, en *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, núm. 17, Sevilla, 2008, pp. 359-360.



Los medios también deben, por ley, adecuarse a los principios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio de radio y televisión, para conciliar la rentabilidad social con amplias audiencias informadas a través de su programación, en atención a sus fines sociales, educativos e integradores.

Sin duda, esta responsabilidad puede atribuirse también a los agentes, a los dueños productores de industrias y a los destinatarios; todos deben velar porque los procesos, los formatos y los contenidos de los productos comunicativo-mediáticos eviten incurrir en incoherencias o tergiversen la realidad.

Los agentes deben construir formatos y contenidos de manera tal que los destinatarios puedan contar con una aproximación e interpretación social crítica. En otro plano, los receptores deben considerarse a sí mismos como el elemento principal del proceso comunicativo que requiere de profesionales y propietarios de medios.⁷⁵

Las instituciones reguladoras y supervisoras del cumplimiento de la responsabilidad comunicativa resultan, por ende, indispensables, ya que ellas pueden contribuir a disminuir las concentraciones y a eliminar el déficit mediático o democrático,⁷⁶ tema que se analizará más adelante en este trabajo. No obstante, resulta pertinente señalar en este punto que hay otras causas de la concentración, y sus consecuencias.

⁷⁵ Nel-lo Pellisser, Rosell y J. María Bernardo Paniagua, *La audiencia como pretexto. Crítica de la lógica económica dominante en la programación televisiva*, Universitat Jaume I, 2013, pp. 227-228.

⁷⁶ Díaz Nosty, Bernardo, "El déficit mediático. Donde España no converge con Europa", en *Red de Revistas Científicas de América Latina, Caribe, España y Portugal*, núm. 1, Madrid, 2005, pp. 221-248.



1.3.1 CAUSAS DE LA CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA

Cuando no se dan las condiciones idóneas para la multiplicación y apertura de los medios de comunicación, o cuando éstos no ejercen una adecuada responsabilidad comunicativa, comúnmente se genera una concentración en el mercado de la información. Sánchez Tabernero explica cómo se presenta esta concentración.

El incremento en la presencia de una empresa o de un reducido grupo de compañías de comunicación en cualquier mercado como consecuencia de varios procesos posibles: adquisiciones, fusiones, convenios con otras compañías o incluso la desaparición de competidores.⁷⁷

El fin específico de la empresa informativa debe ser informar; si la empresa sólo tiene el fin de obtener beneficios, sigue siendo una empresa, pero no es de carácter informativo; en la empresa informativa deben concurrir las libertades consecuentes con los sujetos del proceso informativo: del sujeto portador como instrumento de difusión, del sujeto cualificado, unido profesionalmente a la organización empresarial, y del sujeto universal de la información.

Al respecto resulta importante considerar también la libertad informativa empresarial, en la cual participa la libertad económica, de la cual la organización constituye el soporte material y, a su vez, garantiza el libre uso de los medios para hacer realidad las libertades de expresión e información.

Si no se halla garantizada esta libertad empresarial, puede ocasionarse concentración, la que va a deteriorar las posibilidades de pluralismo en la información. Por consiguiente, este pluralismo depende tanto de la legislación

⁷⁷ Sánchez-Tabernero, Alfonso y Miguel Carvajal, "Concentración de empresas de comunicación en Europa: nuevos datos contradicen los viejos mitos", en *Revista Comunicación y Sociedad*, Vol XV núm. 1, p. 23.



como de la tipología de las empresas de comunicación y del tipo de integración que éstas lleven a cabo.

En ese tenor, cabe señalar que los grupos de comunicación se pueden clasificar de las siguientes formas: por zona geográfica en la que se distribuye la información, ya sea local, regional, nacional o internacional, que por el tipo de medio de la empresa puede ser la prensa, la prensa electrónica, ambas; la audiovisual o la multisectorial, según la relación que tengan los medios con el proceso de producción: Integración vertical, horizontal, vertical y horizontal, y conglomerados; de acuerdo con el objetivo de los propietarios de la compañía, que puede ser la obtención de beneficios, el servicio público o la orientación ideológica; y finalmente, según el tipo de propiedad, sea ésta pública, privada o mixta.⁷⁸

Llegados a este punto, es preciso ahondar especialmente en los tipos de integración de los medios de comunicación, pues son esos los escenarios en los que la concentración resulta más evidente.

La *integración vertical* consiste en el control parcial o total que tiene una empresa de comunicación sobre los canales de producción y comercialización. Dicha integración tiene dos vertientes: *ascendente* y *descendente*: en la primera, el objetivo es la producción, el control de ingresos y del producto; los emisores se introducen en la producción, desarrollan técnicas y compran programas, utilizando también a fabricantes de soportes físicos y distribuidores.⁷⁹

Esta estrategia presupone que una compañía ocupe una posición dominante en una variedad de negocios diferentes, pero relacionados con este tipo de integración. Exige para su supervivencia una especialización o

⁷⁸ Farías García, Pedro y Pedro Farías Batlle, *En torno a la libertad de empresa informativa*, Complutense, Madrid 1994, p. 32.

⁷⁹ Torres López, Juan y Ramón Zallo, "Economía de la información. Nuevas mercancías, nuevos objetos teóricos", en *Revista Telos*, núm. 28, Fundesco, Madrid, 1991, p. 54.



concentración de recursos y de técnicas de gestión, pero permite la independencia de proveedores y distribuidores.

Dentro de la *integración descendente*, los productores se introducen en la emisión por fusiones y adquisiciones que se implantan en la distribución. A las principales empresas privadas de televisión con alto nivel de integración vertical, les resulta obligatorio, por ejemplo, desarrollar estudios de producción propios, adquirir derechos de programas y negociar acuerdos para coproducciones con compañías líderes en otros mercados.⁸⁰ Las tendencias que se aplican a casi todos los países con este tipo de integración son los canales públicos, los cuales incrementan la adquisición de programas producidos por compañías independientes.

La *integración horizontal* se presenta cuando una compañía posee el mismo tipo de medios de comunicación en diferentes mercados: diarios, revistas o emisoras. Le permite alcanzar un nivel alto de especialización para introducir en distintos mercados un producto que ha gestionado con éxito en su mercado original. Las compañías que emprenden una integración horizontal tienden a asumir también otros tipos de integración, como la vertical, la multimedios, o dos modalidades a la vez.⁸¹

La *internacionalización* de las empresas de comunicación viene a ser una de las estrategias que enfrenta menos posibilidades de alcanzar una posición dominante, pues la expansión internacional conduce a la aparición de otras alternativas, más allá de la concentración en el flujo de la información, aunque como resultado negativo conlleva la posibilidad de que los países subdesarrollados puedan perder de esta manera su identidad cultural.

⁸⁰ Sánchez-Tabernero, Alfonso, *Concentración de la comunicación*, 1993, pp. 84-92.

⁸¹ Zallo, Ramón, *El mercado de la cultura. Estructura económica y política de la comunicación*, Gakoa, Donostia, 1992, pp. 109 y 115.



Causas que permiten el proceso de internacionalización de la industria de la comunicación son las siguientes: la desaparición de restricciones legales sobre la inversión extranjera; el aumento de la inversión publicitaria; la estructura anticuada de los negocios de comunicación, y la debilidad de esta industria, todo lo cual produce barreras de entrada muy bajas.

En cuanto a la *integración multisectorial*, esta forma se presenta con el control de varios medios de comunicación por parte de una compañía, que requiere la presencia de propiedad cruzada entre medios impresos y audiovisuales.⁸²

De acuerdo con los tipos de integración que realizan las empresas de medios, conviene mencionar que la evolución de éstas depende del desarrollo económico en general, pues en una economía próspera la necesidad de comunicación es mayor, el sector corporativo cuenta con recursos suficientes para experimentar, y el consumidor privado posee altos niveles de renta. También dependerá del desarrollo particular, técnico y político que alcance la regulación, así como de la creación de nuevas demandas, ya sea para sustituir antiguos medios o debido a la activación de la demanda que un nuevo producto pueda satisfacer.

Algunas causas del bajo nivel de rentabilidad de los grupos multimedios son: que las compañías dan prioridad a un incremento en el volumen de sus negocios más que a la rentabilidad; un excesivo nivel de deuda que hayan contraído; la pérdida de especialización provocada por la diversificación hacia otros medios de comunicación, y la dispersión de recursos humanos y financieros en distintas actividades.

La integración multisectorial hace referencia, entonces, a empresas o holdings que están involucrados en otros sectores económicos y obtienen control

⁸² Sánchez-Taberner, Alfonso, *Concentración de la comunicación...*, 1993, p. 72.



sobre medios de comunicación, lo cual genera que los conglomerados no sólo operen en el mercado sino también actúen en la esfera política.⁸³

Esta modalidad de integración presenta similitudes con la diversificación internacional, ya que produce un complejo conjunto de influencias, aunque el surgimiento de participantes en actividades de comunicación provoca la renovación de los procesos de gestión, y, al menos en sus inicios, este tipo de inversiones procedente de otros sectores favorece la fragmentación de la propiedad de los medios de comunicación.⁸⁴

Al superarse la escasez del espectro de frecuencias con la aparición de medios de comunicación como la televisión satelital y por cable, nuevos métodos de gestión de las empresas de comunicación contribuyen a incrementar la competencia por proveer servicios en el mercado, lo cual repercute en los contenidos informativos, culturales y de entretenimiento.

El principal freno a la competencia en los medios lo constituye el volumen de capital que éstos requieren, lo cual determina que solamente los grandes consorcios tengan recursos suficientes para comprometerse en llevar a cabo una inversión de alto riesgo.⁸⁵

Es preciso señalar, además, que algunas tendencias en la industria de la publicidad atentan contra el pluralismo y la calidad del sistema de medios de comunicación, debido a que la concentración progresiva de intermediarios publicitarios y las nuevas fórmulas en este campo, como el marketing, el emplazamiento del producto en el punto de venta y la telecompra, debilitan las barreras entre producción, programación y publicidad. Así mismo, el desarrollo de

⁸³ Pérez Gómez, Alberto, "Las concentraciones de medios de comunicación", en *Quaderns del Consell de l'Audiovisual, Consell de l'Audiovisual de Catalunya*, Barcelona, 2000, pp. 81-91.

⁸⁴ Pune, Yves, Jean-Claude Burgelman y Marc Bogdanowicz, "El futuro de las industrias de medios informativos: factores de cambio y escenarios posibles para 2005 y después", en *Revista Telos*, núm. 53, octubre-diciembre 2002, Fundación Telefónica, Madrid, pp. 101-111.

⁸⁵ Sánchez-Taberner, Alfonso, *Concentración de la comunicación...*, 1993, p. 72.



estrategias de promoción cruzada se da como consecuencia de la aparición de grupos multimedia.

Otras situaciones generan también la concentración de medios de comunicación. Ejemplos al respecto se pueden citar varios, entre ellos, la desregulación del sector audiovisual, ya que las fusiones y adquisiciones de medios, por el motivo que sea, facilitan una mayor concentración vertical y horizontal.⁸⁶ La relacionada con la influencia de la industria publicitaria, que lleva a empresas de comunicación a desarrollar estrategias donde combinan la concentración, la diversificación y la internacionalización. El incremento de inversión publicitaria genera la creación de compañías exclusivas, y aumenta la facturación y los beneficios de grupos de comunicación que invierten en el sector audiovisual.

Las empresas de comunicación crecen en tamaño, credibilidad y economías de escala, lo que es causado por la adquisición y la fusión de empresas de medios y es más rápido debido a la creación de nuevos títulos. Sin embargo, el crecimiento a través de esta vía puede resultar más costoso, y su posibilidad está al alcance sólo de los grupos empresariales más fuertes.⁸⁷

Asociado a lo anterior, el aumento en el número de fusiones se da más en tiempos de crisis, pues si dos competidores registran niveles de rentabilidad negativos, una fusión tiende a restringir la diversidad de la información, y en una sociedad de libre mercado las empresas que no son rentables no sobreviven.

Si bien las economías de escala pueden obtenerse con éxito en la producción, en la compra de materia prima, en el marketing, la promoción y la inversión, esta estrategia explica el nivel de concentración de la prensa, la

⁸⁶ Becerra, Martín, "De la divergencia a la convergencia en la sociedad informacional: fortalezas y debilidades de un proceso inconcluso", en *Revista Zer de estudios de comunicación*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2000, pp. 93-112.

⁸⁷ Sánchez-Taberner, Alfonso, 1993, pp. 139-149.



formación de cadenas de radio y la internacionalización de empresas de televisión, ya que en cada sector se buscan dos objetivos: reducir los costos e incrementar sus ingresos.

La diversificación de riesgos y la búsqueda de nuevos mercados, la necesidad de evadir las limitaciones jurídicas y económicas, el asegurar los beneficios al diversificar las fuentes de ingresos y la convergencia de permanecer en nuevos mercados, lleva a los grupos mediáticos a invertir en otros países. Esta internacionalización se ha alcanzado mediante el lanzamiento de exportación de títulos, la adquisición y la misma fusión de estas compañías.

Puede afirmarse, entonces, que las estrategias de integración deben realizarse con criterios económicos, a través de la búsqueda de economías de escala, las sinergias, la diversificación de riesgos y la rentabilidad del capital; pero, a su vez, debe adoptarse un modelo de crecimiento que beneficie a los empleados, y sobre todo la estrategia más adecuada a las necesidades de la sociedad.

Lo anterior implica dejar de lado el ánimo de lucro que predomina en las empresas y su pérdida de influencia en el sector público, ante el fortalecimiento de la iniciativa privada, lo cual favorece un entorno competitivo y contribuye a mejorar la eficacia administrativa de las empresas de comunicación.

Si no existe un equilibrio entre la eficacia económica, el bienestar de la plantilla laboral y la calidad del producto, las empresas de comunicación pueden crecer rápidamente, pero esto supone la desmotivación de los empleados y la pérdida de prestigio ante la sociedad, como consecuencia de haber desvirtuado la tarea informativa.⁸⁸

⁸⁸ García Canclini, Néstor, "Por qué legislar sobre industrias culturales", en *Nueva Sociedad*, núm. 175, Caracas, 2001.



La desregulación de la industria ha provocado nuevas formas de concentración, sobre todo entre la propiedad de medios impresos y audiovisuales.

Sobre este fenómeno existen dos criterios más para determinar la concentración: en primer término, el número de productos disponibles en cada mercado; y en segundo lugar, la participación porcentual en el mercado conseguida por la empresa líder, o por las dos primeras, en cada rama de la comunicación.

A través de este procedimiento se pueden medir la variedad de información disponible y la posibilidad de que se apliquen prácticas de competencia desleal, lo cual sería consecuencia del posible abuso de posiciones dominantes en ciertos mercados.⁸⁹

1.3.2 CONSECUENCIAS DE LA CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA

En el ámbito comunitario europeo el objetivo consiste en establecer un mercado regido por el principio de la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, y se sancionan los acuerdos entre empresas de medios de comunicación que restrinjan, impidan o falseen el juego de la competencia.

Desde 1974 el Consejo de Europa publicó documentos sobre el pluralismo mediático e informativo, y estipuló la conexión que puede existir entre las restricciones cuantitativas en la difusión de información y el empobrecimiento en la conformación de la opinión pública, la cual, en una sociedad democrática, debe estar informada sobre los asuntos de interés público.⁹⁰

⁸⁹ Sánchez-Tabernero, Alfonso, *Concentración de la comunicación...*, 1993, p. 24.

⁹⁰ Algunas de las reglas generales de competencia se hallan en los artículos 81 y 82 del Tratado fundacional de la CE.



La garantía al ejercicio del derecho humano a la información constituye una premisa indispensable para lograr una opinión pública libre, y la opinión pública informada libremente es premisa para el buen funcionamiento de un sistema electoral democrático donde los ciudadanos conozcan la acción de sus gobernantes a través de una difusión abierta y plural de informaciones sobre asuntos de interés público.

Por esta razón, la difusión y la posterior recepción de una información plural e ideológicamente variada, así como la elaboración y la aprobación de leyes anti-concentración, sobrepasan el derecho mercantil y se adecuan al iusinformativismo, pues se considera que la información no es como cualquier otro bien o servicio disponible en el mercado.⁹¹

Sin embargo, la instrumentalización manipuladora de los medios por medio del poder político y su solaparse mutuo para sostener y reproducir las relaciones de poder; así como la conexión entre la lógica económica y la construcción del consenso social socavan la idea normativa que concibe el consenso legítimo como resultado del debate entre iguales y de la decisión de todos, el cual resulta problemático. Si bien los procesos institucionalizados permiten cierta impugnación, acaban por privilegiar a los grupos poderosos y por recomponer los oligopolios.⁹²

El entretejido de los medios de comunicación con las instituciones económicas y políticas, y el papel controlador del poder que los medios poseen, atribuyen la representación de la sociedad civil. Los hechos corroboran una cooptación por parte del poder que limita la controversia y el pluralismo al marco

⁹¹ Rodríguez Pardo, Julian, "El derecho humano a la información, al fundamental pluralismo informativo, una perspectiva Europea", en *Derecho de la información, una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 17-19.

⁹² Zamora José A., "Opinión pública y medios de comunicación en las sociedades democráticas", en *Medios de Comunicación, información, espectáculo, manipulación*, EDV, Pamplona, 2004, p. 27.



establecido por las fuerzas políticas mayoritarias, y margina o silencia otras opciones que pueden hacer peligrar su posición.

Desde el punto de vista económico, el público posee valor como “audiencia”, la cual en realidad es el producto que los medios generan y venden a los publicitarios, y por medio de éstos, a las empresas que los contratan. De esta manera los medios se orientan hacia la obtención de un beneficio económico y buscan, por encima de todo, conseguir de la producción mediática a una “audiencia cautiva”.

La simbiosis entre los medios y la cultura del entretenimiento supone una transformación del discurso político e impone nuevas reglas en las que predomina la técnica publicitaria de la persuasión. No se trata ya de debatir con argumentos para formar la voluntad común y alcanzar un consenso sobre el gobierno de la sociedad, sino de seducir y conquistar por medio de la presencia mediática (vestuario, telegenia).

La política se convierte así en un espectáculo que favorece los liderazgos populistas y vacía de poder las instituciones tradicionales. Unos medios que permitiesen establecer un dialogo público, por mucho que existiesen intereses ocultos o manipulaciones, esconderían la posibilidad de articulación de denuncia, protesta y reivindicación. Sin embargo, en realidad la dominación de las elites no procede de mecanismos legales o de poderes económicos, sino de la seducción y la persuasión.⁹³

Sánchez Tabernero y Carvajal aseveran que aunque la relación es común entre la concentración empresarial de medios de comunicación y los valores sociales, no por fuerza o necesidad la primera debe influir en el pluralismo informativo, pues la concentración aumenta cuando se fortalece la posición de dominio de las principales compañías y se disminuye la capacidad de elección de

⁹³ *Ibid*, p. 33-35



los ciudadanos, lo que confirma, además, que los monopolios y oligopolios suponen un peligro para las empresas que tratan de encontrar un lugar en el mercado.⁹⁴

En las líneas siguientes se mostrarán algunas implicaciones de la concentración mediática, en cuanto afectan a las empresas de medios, a los consumidores y a los profesionales de la información.

Empresas de medios de comunicación

Más que consecuencias de las distintas estrategias de crecimiento de las empresas de medios, se pueden identificar sus beneficios: poder y prestigio para propietarios y gerentes; sinergias entre diversos medios de cada compañía; dominio de mercados; técnicas entre compañías fusionadas o adquiridas; economías de escala; diversificación de riesgos; posibilidades de innovación y oportunidades de promoción y ascenso para los empleados.

Con el *prestigio y el poder*, los magnates de los medios logran ejercer influencia y presión políticas,⁹⁵ si bien algunos dirigentes políticos⁹⁶ también buscan a éstos para conseguir sus apoyos.⁹⁷

⁹⁴ Sanchez-Tabernero, Alfonso y Miguel Carvajal, "Concentración de empresas de comunicación en Europa: nuevos datos contradicen los viejos mitos", en *Comunicación y Sociedad*, Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2002, pp. 241-242.

⁹⁵ En México sucedió un caso de este tipo en 2012: Televisa colaboró y mostró su intervención con publicidad, producción de *spots*, asesoría en discursos, imagen, redes sociales y manejo visual a favor de Peña Nieto durante la campaña presidencial de ese año. Al llegar a la presidencia, Peña Nieto benefició a esa empresa con una reforma en materia de telecomunicaciones. *Cfr.*, Monsiváis, Carlos. "Azcárraga Milmo y la 'Filosofía de Televisa' ". *Revista Proceso*. México, 23 de abril de 1997.

⁹⁶ Herrera Beltrán, Claudia, "Elecciones 2012, Enrique Peña Nieto en Medios", *La Jornada*, México, viernes 30 de marzo de 2012. Disponible en: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2012/03/candidatos-la-presidencia-apuestan.html> .

⁹⁷ En España, en 1990 PRISA recibió una licencia para establecer un canal de televisión de paga, gracias a la afinidad política que en ese momento sostenía con el gobierno. *Cfr.*, Miguel de Bustos y Juan C., *Los grupos multimedia: estructuras y estrategias en los medios europeos*, Bosch, Barcelona, 1993.



El efecto de *sinergia* supone que los beneficios de una compañía aumentan como resultado de la propiedad simultánea de diversos medios, y algunos lanzamientos de productos o adquisiciones son más rentables si son apoyados por un grupo empresarial fuerte; además de las consecuencias económicas inherentes a la propiedad o el control de varios medios por consorcios, se alcanzan sinergias en publicidad, distribución, financiación, promoción y gestión que incrementan la rentabilidad.⁹⁸

Al poseer el *dominio de mercado* se establecen barreras de entrada a nuevos competidores; por medio de fusiones y adquisiciones también se abre la oportunidad de aprovechar los conocimientos técnicos, de gestión y periodísticos de los nuevos socios.

Las *economías de escala* pueden aportar recursos para futuras fusiones o inversiones; el efecto negativo consiste en la dificultad que afrontan los gestores para controlar los distintos medios. A la par, el incremento de la competencia es un efecto de la *diversificación de riesgos*; ésta es saludable, ya que obliga a los proveedores a innovar para no perder sus negocios frente a los rivales, mas esta innovación requiere de eficiencia en la gestión empresarial y contar con grandes recursos económicos.⁹⁹

Consecuentemente, las fusiones y adquisiciones permiten un rápido crecimiento y suponen cambios en la propiedad de los medios, pero también reducen el nivel de elección entre unos medios y otros, lo cual, aunado a que el lanzamiento de nuevos medios conlleva un crecimiento más lento, provoca que el nuevo negocio tarde en conseguir éxito en el mercado y se favorezca la consolidación de oligopolios. Por tanto, los cambios en la propiedad difieren del

⁹⁸ Murdock, Graham, "Redrawing the map of the communications industries: concentration and ownership in the era of privatization", Ferguson, Marjorie (ed.), in *Public Communication. The new imperatives*, Sage, Londres, 1990, pp.1-15.

⁹⁹ Sánchez-Taberner, Alfonso, 1993, pp. 185-195.



lanzamiento de nuevos medios y de los acuerdos entre empresas, porque no implican una reducción en la elección de fuentes informativas.

Respecto a las adquisiciones, no provocan la desaparición de medios de comunicación, pero reducen el número de fuentes de información independientes; además, con la adquisición se incrementa el volumen de ventas de la empresa y ésta queda liberada de un competidor.¹⁰⁰ También con la concentración horizontal se restringe la competencia libre en ciertos sectores; desaparecen empresas y a las restantes las deja con menor competencia, lo cual representa una situación monopolística.

Sin embargo, la fragmentación progresiva del consumo de contenidos de información y entretenimiento, una consecuencia de la liberalización y la desregulación, ha provocado un debilitamiento de las empresas de medios de comunicación, y éstas han terminado por venderse a empresas del sector de las telecomunicaciones o a sus acreedores, quienes financian renovaciones tecnológicas y generan retribuciones para saldar deudas.

Las empresas dedicadas a la producción de contenidos se han debilitado económicamente con la gestión de porciones más pequeñas de audiencia y de mercados publicitarios, y esto, aunado a la pérdida de capacidad económica y al exceso de endeudamiento, genera la integración de las empresas de comunicación primeramente en grandes grupos multimedia, y, después en grandes corporaciones financieras.¹⁰¹

¹⁰⁰ Mastrini, Guillermo y Martín Becerra, “50 años de concentración de medios en América Latina: del patriarcado artesanal a la valorización en escala”, en Quirós Fernández, Fernando y Francisco Sierra Caballero (eds.), *Globalización, comunicación y democracia. Crítica de la economía política de la comunicación y la cultura*, Comunicación Social, Sevilla, 2001, pp. 179-208.

¹⁰¹ Con la integración de las empresas de comunicación en grandes conglomerados financieros y de telecomunicaciones, se vislumbra un nuevo panorama mediático controlado por grandes compañías que deciden sobre el futuro de los medios y sus productos comunicativos, como: Time Warner, Disney, Bertelsmann, Viacom y Rupert Murdoch o News Corporation, entre otros, y ciento veinte conglomerados empresariales, entre ellos: TCI, General Electric, Seagram, Westinghouse, Sony, Comcast, Hearst.



Deben destacarse, asimismo, como consecuencias de la concentración de medios: el estímulo a la inversión pública en redes de telecomunicaciones; las transferencias de capital como ayuda a operadoras, con excepciones en cuanto a normas de competencia; el impulso a la liberalización del espectro radioeléctrico; el desplazamiento de frecuencias de la radio y la televisión convencional a la telefonía móvil. Lo anterior, más la inversión en investigación, desarrollo y ventajas fiscales en todos estos ámbitos, sitúa a los medios de comunicación en el ámbito de los servicios y no en el de los derechos fundamentales.¹⁰²

Estas circunstancias precisan que las regulaciones relativas a la propiedad de los medios formen un obstáculo tanto para las economías de escala, como para la creación de sinergias entre la prensa y los medios audiovisuales, debido a que los consumidores se ven privados de una selección más amplia en cuanto a precio, cantidad y calidad de información. A su vez, en la presentación de números totales, listas de ingresos, beneficios, empleados y periodistas, los niveles de concentración deben medirse por magnitudes. Las cifras relativas a la participación de las principales compañías de comunicación en el mercado constituyen un indicador importante que refiere la posibilidad de que una compañía pueda desvirtuar la esencia de la competencia y de la elección de medios de comunicación disponibles por parte de los consumidores.

Si las nuevas empresas superan en número a las fusiones, el mercado será más disperso y pluralista, a pesar de los procesos de integración que lleven a cabo las compañías. La distinción entre integración industrial e integración de mercado consiste en el lanzamiento de nuevos productos de comunicación; cuando una compañía expande sus actividades a zonas geográficas adicionales, el resultado es la integración industrial y el mercado se vuelve más pluralista y menos concentrado.¹⁰³

¹⁰²Marca Guillem, Kathy Matilla y Albert Sáez, *El derecho fundamental a un servicio de telecomunicaciones: análisis de la legislación de la UE en materia de contenidos audiovisuales* (1989-2009), Universitat Jaume I, 2013, pp. 279-285.

¹⁰³ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, pp. 22-30.



Consumidores de la información

De las consecuencias que genera la concentración de medios en la sociedad, puede señalarse, primeramente, que la capacidad de los grandes grupos para ejercer su influencia sobre la opinión pública puede lesionar los principios democráticos y debilitar a los medios de comunicación, pues sólo las empresas de comunicación sólidas son capaces de resistir la presión de los gobiernos y de otros organismos públicos, y pueden ejercer una función crítica en la sociedad.¹⁰⁴

La dimensión de las empresas de comunicación puede condicionar la actividad política del gobierno, así como la estructura del sistema político; en la política de medios de comunicación, si las empresas tienen suficiente importancia, pueden imponer sus intereses; estructuralmente, mientras más grande sea una empresa de comunicación, más influirá en los gobiernos para beneficiarse con subvenciones o concesiones.

Dentro de la misma política económica de los gobiernos, los grupos pueden ejercer influencia para definir la política tributaria y actividades gubernamentales de política económica internacional; respecto a la política de regulación, los grandes grupos mediáticos pueden influir en decisiones importantes de ésta, como emisión de nuevas leyes o de tipo desregulatorio, etc., y en política pública los grandes consorcios de comunicación pueden interferir, si lo desean, en temas políticos de interés nacional, e inclusive influir en la opinión pública hasta el grado de llegar a determinar los procesos electorales.

Dado el desarrollo de los grandes corporativos de la comunicación, éstos tienen más autonomía y recursos que les permiten criticar los actos del gobierno, y cuando los partidos políticos controlan o ejercen una influencia significativa sobre los grandes grupos de comunicación como éstos, dominan también otros

¹⁰⁴ Mc Chesney, Robert, "Economía política de los medios y las industrias de la información en un mundo globalizado", en Vidal Beneyto, José (dir.), *La ventana global*, Taurus, Madrid, 2002, pp. 233-247.



mercados específicos y se produce una deformación en la calidad democrática de la sociedad.

Por tanto hace falta una regulación en materia de “servicios” de comunicación audiovisual, así como ofrecer protección al derecho y a la libertad de información y a los derechos de propiedad intelectual. Su ausencia o insuficiencia origina dificultades al estado a la hora de exigir responsabilidad editorial, y genera una regulación asimétrica en la producción de contenidos, en donde aquéllos distribuidos por medios convencionales se encuentran sometidos al pago de derechos de autor y pueden afrontar consecuencias de responsabilidad editorial mientras las mismas empresas o sus competidoras viven en un régimen completamente desregulado, lo cual es un ejemplo claro de transgresión a la libre competencia y a la igualdad de oportunidades.¹⁰⁵

Si la elaboración de la agenda es una de las mayores influencias de los medios de comunicación sobre el público, la concentración y el control editorial de unas cuantas grandes empresas puede suponer un daño potencial al proceso democrático. El intervencionismo y la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas a compañías con proximidad ideológica, hacen peligrar la independencia de los medios de comunicación y perjudican el derecho de los consumidores a la información.

En razón de lo expuesto debe asegurarse el fortalecimiento de la rentabilidad de una empresa de comunicación, reducir las presiones y su dependencia del poder político, ya que los grupos radio-televisivos que poseen más recursos humanos y económicos influyen en la acción del gobierno.¹⁰⁶

La reducción de empresas tiene un efecto negativo sobre la diversidad de opciones y la pluralidad de contenidos; la calidad del flujo comunicativo depende

¹⁰⁵ Mc Chesney, Robert, “Economía política...”, Madrid, 2002, p. 247.

¹⁰⁶ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, pp. 197-207.



de la cantidad de medios disponibles, de su variedad y de la manera como satisface las necesidades del consumidor.¹⁰⁷

Aquellas opciones de que disponen los consumidores se ven afectadas por el tamaño de algunos grupos corporativos, por lo que el desarrollo económico de los mercados de la comunicación debe realizarse a la par de la pluralidad de la información y de los contenidos editoriales de los medios, ya que afecta la elección del consumidor respecto al número de medios, su pluralidad y la calidad de los productos de comunicación.

Puede suponerse que con la autorización de canales privados habrá un aumento en la variedad de productos, pero la aparición de nuevos medios implica que éstos dispondrán de menos presupuesto, que generarán sus audiencias y sus ingresos publicitarios se fragmentarán; que aumentarán las repeticiones, porque los programas de producción propia no están bien financiados; que no mejorará el nivel de innovación ni la adquisición de programas de entretenimiento con una mejor relación entre precio y audiencia.

Hasta ahora no existen en México procedimientos para medir la pluralidad y la calidad de la información, pero se puede usar como referencia el presupuesto de las diversas emisoras, sus fuentes de información o el porcentaje de producciones propias.

Pareciera que en este país no le interesa al público la estructura de la industria mediática, ni la variedad, diversidad o calidad de lo que ésta les ofrezca a un precio justo. Por tanto, es necesario que los consumidores de la información se percaten realmente de que el deterioro en la oferta a su alcance se origina en la concentración, y comiencen a proponer medidas que garanticen la pluralidad en los medios de comunicación.

¹⁰⁷ Huerta Wong, Juan Enrique y Rodrigo Gómez García, "Concentración y diversidad de los medios de comunicación y las telecomunicaciones en México", en *Comunicación y Sociedad*, núm. 19, UdeG, México, 2013, pp. 113-152.



Profesionales de la información

Cuando el poder de los medios se concentra e internacionaliza, a los empresarios de la comunicación les es más fácil eludir algunas prácticas laborales nacionales, como los convenios tradicionales de protección tanto a los sujetos cualificados como a los empleados en general.

Para los periodistas, el control editorial es la consecuencia lógica de haber considerado a los medios de comunicación como productos que debían responder a la demanda del mercado. Inicialmente este control trataba de garantizar la calidad del contenido con base en los valores de objetividad y veracidad, ambos demandados por el público.

Sin embargo, cuando los propietarios y gestores se oponen a cualquier interferencia que limitase el empleo de las herramientas clásicas del marketing, como son el precio, la promoción, la distribución del producto, el diseño o el tamaño de los medios y la planificación de contenidos, entonces se cae en un control hacia la labor periodística.

Si bien lo ideal sería la ausencia de control editorial por parte de los propietarios de los medios y el fomento a un enfoque crítico, que a su vez favorecería el éxito y la rentabilidad, la mayoría de ellos opta por coordinar y supervisar la orientación de sus publicaciones y provoca la dimisión de un gran número de periodistas.¹⁰⁸

No obstante las concentraciones en la comunicación, las corporaciones transnacionales promueven la integración global del lenguaje, la cultura y la información y aumentan su presión sobre los periodistas para que reflejen objetivos corporativos en su trabajo.

¹⁰⁸ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, pp. 121 y 123.



En tanto, la mayor comercialización de la industria de la comunicación favorece el papel de los empresarios, pues es notorio el crecimiento de los grandes consorcios de la comunicación, lo cual supone un debilitamiento de la posición negociadora de los sindicatos de periodistas.¹⁰⁹

Resulta problemático, entonces, que cada vez que los medios tienen más poder, éste queda concentrado en muy pocas manos y se genera un mayor control de los directores sobre la propiedad intelectual., de tal manera que aumenta el riesgo de que la información sea parcial y nuevamente afecte a los consumidores.¹¹⁰

1.3.3 MOCIONES PARA EVITAR LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De lo hasta aquí expuesto se puede inferir que vuelve a ser necesario manifestar que para evitar la concentración de medios de comunicación puede aplicarse tanto ayuda directa como indirecta a empresas de medios que cumplan ciertos requisitos.

La primera, implicaría la concesión monetaria de subvenciones, las cuales pueden ser selectivas y concederse solamente a aquéllas que se seleccionen. Estas subvenciones pueden ser: por consumo o distribución nacional o internacional; por reconversión tecnológica; por ingresos publicitarios limitados; de ayuda para colaboración y formación profesional de periodistas; para atenuar los costos de transporte y distribución; compensación por la competencia de medios audiovisuales; subvenciones selectivas para la prensa de partidos políticos; para la promoción de la lengua y la cultura; para incentivar la calidad y cantidad de páginas; concesiones para el desarrollo de la producción; para la creación o el

¹⁰⁹ Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe, *El mensajero*, fepal.org, Junio 2012.

¹¹⁰ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, pp. 197-200.



desarrollo tecnológicos, y para la colaboración o distribución de proyectos conjuntos.

La ayuda indirecta, a su vez, representaría un ahorro para las empresas y favorecería a la industria por medio de la exención de impuestos o a través de créditos o tarifas preferentes. Éstas podrían ser: concesiones sobre el IVA; préstamos preferenciales; sobre tarifas postales; sobre tarifas de telecomunicaciones o tarifas ferroviarias especiales; reducción de costos de transporte para periodistas; exención de aranceles; trato especial para la concesión de préstamos; exoneración del impuesto profesional y subvenciones a las empresas editoriales.¹¹¹

En este sentido, Chillón señala la importancia que tiene la neutralidad del estado para la existencia del pluralismo informativo; que un órgano regulador sea independiente e imparcial para cumplir con objetividad los cometidos impuestos por la norma jurídica, y que sus funciones y competencias estén delimitadas, con el objeto de evitar disfuncionalidades inherentes a un conflicto de competencias con otras administraciones generales o especializadas.¹¹²

Lo anterior es explicable debido a que la conflictividad entre dos posiciones del estado le restaría a éste credibilidad e imparcialidad en la regulación de las telecomunicaciones, la cual es postulada como una regulación independiente y revestida de la neutralidad que debe exigirse a un árbitro. Un estado regulador y a

¹¹¹ En España los canales deben producir ellos mismos, mínimamente, un 15% de su tiempo de emisión; el 40% procederá de países miembros de la C.E.; el 55% debe proceder de empresas españolas. El 40% tiene que estar formado por películas y programas de entretenimiento de origen comunitario, y el 20% ser de origen español. *Cfr.*, Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, pp. 254-276.

¹¹² El ente regulador debe ser imparcial y equidistante de los operadores en presencia, actuar como un árbitro que reúne, a su vez, la autoridad que dimana de su prestigio y la potestad técnica atribuible con la que será investido. En la U.E. se ha tratado de propiciar un marco uniformizado para la administración de telecomunicaciones, con separación entre la función de su regulación y la de su explotación, pero queda reservada a la iniciativa de los países miembros crear o no organismos regulatorios separados e independientes de la administración tradicional, o atribuir a ésta los cometidos establecidos en el Libro Verde de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborado en 1987.



la vez accionista son dos atributos que se contradicen entre sí y harían coincidir en un mismo agente el ser juez y parte, lo cual resultaría totalmente inaceptable.¹¹³

Además de las subvenciones a los medios y las regulaciones ante la desintegración de la industria audiovisual, algunos países europeos establecen otros procedimientos que favorecen el pluralismo y no imponen límites a la propiedad, como podrían ser, entre otros: restricciones publicitarias en la televisión pública a mensajes que repercutan favorablemente en la rentabilidad de los medios de comunicación privados; severidad en restricciones varias y prohibición absoluta a la publicidad en los canales públicos, lo que incluye la financiación casi exclusiva por publicidad y las subvenciones indirectas a canales comerciales, como aplican algunos estados para mejorar el sistema de telecomunicaciones en sus respectivos territorios.

Igualmente, al desarrollar controles a las fusiones entre medios, deben considerarse los procesos de integración horizontal, vertical y multimedios. Estos controles sobre las fusiones deben hallarse fundamentados en reglas vigentes acerca de la propiedad de medios, como sucede en España.

Cabe señalar que el marco de las libertades civiles consagradas en la Constitución Española constituye la referencia necesaria para una sociedad plenamente democrática. En ese país los periodistas se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios a ésta.

Los comunicadores españoles cuentan con un Código Deontológico, el cual promulga en su numeral 8 que para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, los periodistas deben reclamar para sí y para quienes laboran a sus órdenes el deber y el derecho de oponerse a

¹¹³ Chillón Medina, José Ma., "Estado regulador y administración de telecomunicaciones", en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, p. 197.



cualquier intento evidente de monopolio u oligopolio informativo que pueda impedir el pluralismo social y político. También les corresponde el deber y el derecho de participar en la empresa periodística en que trabajan, con el fin de que su libertad informativa quede garantizada de manera compatible con los derechos del medio informativo en que se exprese.¹¹⁴

No cabe duda que otros países han mostrado preocupación por el debate público y cultural, y aplican también políticas que establecen diferentes tipos de ayudas para fomentar el pluralismo informativo. Un ejemplo es Estados Unidos, que fomenta la pluralidad de títulos y la existencia de diarios alternativos. O Suecia, nación que adopta un sistema de subvenciones y recolecta un gran fondo nacional por medio de impuestos a todas las formas de publicidad, el cual es distribuido por una junta de apoyo a la prensa como dinero en efectivo entre aquellos diarios que no alcanzan a cubrir el 40% de las familias de su mercado. Por otra parte, esa junta recompensa a las publicaciones cuyo contenido no está, en principio, ajustado a las preferencias de los lectores potenciales, tal como es el caso de los diarios que se encuentran afiliados a partidos políticos.¹¹⁵

Como se ha mencionado, el análisis comparativo de la legislación española que aquí se presenta nos sirve para contrastar ésta con la de nuestro país, con base tanto en la influencia social como histórica y jurídica que España representa para México.

En los siguientes capítulos se mostrarán los motivos y razones por los cuales se considera necesario que se promulguen medidas anti concentración de medios, así como para la formación de empleados de compañías mediáticas y de organizaciones de consulta con el objeto de resolver problemas causados por la comercialización informativa, y más importante aún, por la necesidad de que este

¹¹⁴ Código deontológico de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología periodística, Aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada en Sevilla el día 27 de Noviembre de 1993.

¹¹⁵ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, p. 31.



tipo de medidas sean realmente aplicadas en México con imparcialidad y con la finalidad de beneficiar siempre al público consumidor de los medios de comunicación mexicanos.

Bustamante sostiene que con el fin de constatar las implicaciones que tienen la falta de pluralismo y su marco imprescindible de diversidad cultural, se puede poner como ejemplo a México. Nuestro país ha padecido durante décadas el dominio absoluto de un canal y de una empresa sobre la opinión pública, y si bien esa dominación ha sido contrarrestada y equilibrada por canales públicos que poseen otra concepción de la vida, la mezcla perversa entre el monopolio televisivo y el descontrol gubernamental cómplice, implica que no se supiera si los gobiernos designaban a la dirección de Televisa, o si, justamente al revés, ha sido Televisa la empresa que designa a los gobiernos mexicanos, y corrompe así notoriamente toda la vida política y cultural de nuestro país.¹¹⁶ Lo que será analizado en capítulos posteriores.

¹¹⁶ Bustamante Ramírez, Enrique, FCCI-UCM. Entrevista realizada el 18 de abril de 2013.



CAPITULO II. TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO Y ESPAÑA

Como se ha mostrado en el capítulo anterior, el pluralismo en la información posee una relación jurídica directa con las telecomunicaciones y con el uso del espectro radioeléctrico para la creación de medios de comunicación; por lo tanto, es necesario analizar, desde la perspectiva jurídica, la aplicación y efectividad de las leyes sobre telecomunicaciones de México, y compararlas con la legislación española para, así, determinar las fortalezas o debilidades de este sector, especialmente respecto a las concesiones televisivas.

Con la finalidad de establecer el diagnóstico jurídico que impera en estos ámbitos y llevar a cabo una aportación que favorezca el acceso a numerosas fuentes, se analizan diversos aspectos referentes a la condición que en materia de concesiones de televisión prevalece en España, ya que este sector es el de mayor influencia sobre la opinión pública, tal como se ha manifestado en el capítulo preliminar.

A partir de lo anterior se delimitan las semejanzas y diferencias que en el sector de telecomunicaciones existen tanto en la esfera jurídica de México como en la de España, especialmente en torno a las concesiones de televisión. También se expresan los fundamentos que tendrá el capítulo posterior, los cuales determinan la concentración de medios presente en ambos países.



2.0 PANORAMA GENERAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para poder profundizar en el capítulo posterior a éste sobre el tema de la concentración mediática, es preciso establecer claramente en este apartado los conceptos de telecomunicaciones, radiodifusión, espectro electromagnético y concesiones del dominio público radioeléctrico, tanto en el ámbito mexicano como internacional.

Cabe señalar que el Parlamento Europeo relaciona a las telecomunicaciones con el pluralismo informativo, y agrega a esta definición los siguientes aspectos que guardan relación con ella: la influencia política; el desarrollo de nuevas tecnologías; la transparencia; las condiciones de trabajo para los periodistas; los estándares éticos; el acceso a las fuentes de información, la promoción del debate político y la participación ciudadana, lo cual se vislumbra en el desarrollo de este trabajo.¹¹⁷

Generalmente las telecomunicaciones son concebidas como toda comunicación a distancia.¹¹⁸ De esta manera el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*¹¹⁹ (TLCAN), suscrito por México, determina en su artículo 1310 que las telecomunicaciones son la transmisión y recepción de señales que se realizan por cualquier medio electromagnético.¹²⁰

El *Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones* (RR-UIT),¹²¹ define a las telecomunicaciones en una

¹¹⁷ Bisogno Carrión, Miguel Ángel, "Pluralismo Informativo", en Villanueva, E. (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información* (3ra. ed.), t. II, México, Libertad de Expresión/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/ Jus/ UAP/ ITAIP/ Bosque de Letras, 2010, p. 307.

¹¹⁸ González Ballesteros, Teodoro, *Diccionario jurídico*, Madrid, Dykinson, D.L., 2011.

¹¹⁹ *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), firmado por Canadá, Estados Unidos y México, en vigor desde 1994. *Boletín* núm. 34, de la Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio/ RMALC. Responsable de la publicación: Fernando Amezcua Castillo, Secretario del Exterior del Sindicato Mexicano de Electricistas, 28 de enero de 2008.

¹²⁰ Este artículo señala que las redes públicas de telecomunicaciones abarcan la infraestructura pública que permite las telecomunicaciones entre puntos terminales definidos de la red; y las redes privadas son las que se utilizan exclusivamente para comunicaciones internas de una empresa.



enunciación que se encuentra consagrada también en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de México (LFT).¹²² Estos preceptos señalan:

Las telecomunicaciones son los medios para transmitir, emitir o recibir, signos, señales, escritos, imágenes fijas o en movimiento, sonidos o datos de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos geográficos a cualquier distancia a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

La misma noción de telecomunicaciones se utiliza para referirse a la transmisión de datos, a la radiodifusión, a la comunicación de voz, y se le identifica también con algunos componentes de la industria del entretenimiento.¹²³

No obstante, el significado de las telecomunicaciones ha evolucionado debido a la convergencia de diferentes tecnologías, las cuales posibilitan la interconexión de aparatos electrónicos y la comunicación entre personas en varias direcciones.

Al respecto el artículo 2° del *Reglamento de Telecomunicaciones de México*, (RTM), aclara que el espectro radioeléctrico es el medio o espacio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas, y precisa a su vez que las ondas radioeléctricas son ondas electromagnéticas cuyas frecuencias son fijadas

¹²¹ Este Reglamento rige a los 180 países miembros de la UIT y de la ONU. Dos tomos consignan la terminología, las características técnicas de las estaciones, las frecuencias, las disposiciones contra interferencias y los documentos de servicio, así como las resoluciones y recomendaciones acordadas internacionalmente sobre radiocomunicaciones. *Reglamento de Radiocomunicaciones*, edición 2008, adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007) (CMR-07).

¹²² *Ley Federal de Telecomunicaciones*, México, publicada en el DOF, 7 de junio de 1995. Última reforma publicada: *Diario Oficial de la Federación* (DOF), 16 de enero de 2013. Asimismo, en el artículo 2, párrafo II, del *Reglamento de Telecomunicaciones*, DOF, 29 de Octubre de 1990, p. 1: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/78_Reglamento_de_Telecomunicacion_.pdf.

¹²³ Kulhmann, Federico, Antonio Alonso y Alfredo Mateos, *Comunicaciones: pasado y futuros*, México, FCE, 1989.



convencionalmente por debajo de 3000 GHz, y se propagan por el espacio¹²⁴ sin guía artificial.¹²⁵

Para Conde Díaz, ésta es la definición de ondas radioeléctricas o hertzianas:

Ondas eléctricas propagadas a la velocidad de la luz; la frecuencia de ondas es el número de periodos que transcurren en la unidad de tiempo, el periodo es el intervalo constante de tiempo entre dos perturbaciones consecutivas y análogas de un mismo punto de ambiente, realizándose durante el periodo un ciclo completo de perturbación; el número de periodos es igual al número de ciclos, hertz equivale a un ciclo por segundo.¹²⁶

El RR-UIT¹²⁷ divide el conjunto de estas ondas radioeléctricas o espectro radioeléctrico en las frecuencias que van de entre tres kilohertzios (khz) y 3000 gigahertzios (ghz), en bandas en número de nueve:

BANDA	GAMA FRECUENCIAS	DE SUBDIVISIÓN MÉTRICA
4	3-30 khz	ondas miriamétricas
5	30-300 khz	ondas kilométricas
6	300-3.000 khz	ondas hectométricas
7	3-30 megahertzios	ondas decamétricas
8	30-300 mhz	ondas métricas
9	300-3.000 mhz	ondas decimétricas
10	3-30 ghz	ondas centimétricas
11	30-300 ghz	ondas milimétricas
12	300-3.000 ghz	ondas decimilimétricas

¹²⁴ Según Conde, el “espacio” o “éter” es “un fluido sutil, invisible, imponderable y elástico que llena el espacio, y por movimiento vibratorio transmite luz, calor y otras formas de energía”. Es decir, el espacio es transmisor o conductor de las telecomunicaciones de una forma libre y sin guía artificial.

¹²⁵ *Reglamento de Telecomunicaciones*, México, última reforma, DOF, 29 de Octubre de 1990, p. 1.

¹²⁶ Conde Díaz, Alipio, “El dominio público radioeléctrico”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, p. 153.

¹²⁷ *Reglamento de Radiocomunicaciones*, edición 2008, adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), (CMR-07).



A través de estas ondas puede efectuarse el servicio de interconexión¹²⁸ o conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones, utilizadas por uno o varios operadores con la finalidad de que los usuarios puedan comunicarse o acceder a servicios de diferentes operadores.¹²⁹

Se puede confundir a las telecomunicaciones con la radiodifusión (*broadcasting*); sin embargo, la segunda se refiere a estaciones de radio y televisión que envían señales electrónicas, las que viajan a través del aire dirigidas a aparatos receptores en una región amplia.¹³⁰

En este sentido, la *Ley Federal de Radio y Televisión* (LFRyTV), en su artículo dos define al servicio de radiodifusión como:

Aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley. Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.¹³¹

¹²⁸ Conforme con el Real Decreto 1651/1998, del 24 de julio de ese año, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones.

¹²⁹ Cousido González, Pilar, 2001, p. 104.

¹³⁰ Las estaciones de radio usan radioondas que no son transportadas por cable u otras facilidades, pues viajan directamente a los radioescuchas que sintonizan una estación.

¹³¹ *Ley Federal de Radio y Televisión*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma: *Diario Oficial de la Federación* (DOF), 09-04-2012: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf> .



El concepto de telecomunicaciones se ha desarrollado gracias a la aparición de medios interactivos como la telefonía, la computación, la televisión por cable y vía satélite, y paulatinamente han disminuido las diferencias tecnológicas, ya que ahora un mismo medio posee capacidades que inicialmente se daban en varios medios por separado.¹³²

De esta forma la radiodifusión ha pasado a ser una parte de los sistemas de telecomunicaciones, y el término no es ya tan amplio como para aplicarse a todas las tecnologías que en este momento integran el espectro de la comunicación electrónica. Por tal motivo, el vocablo telecomunicaciones se adopta para incluir tanto sistemas de comunicación alámbricos¹³³ como inalámbricos,¹³⁴ en una o más direcciones, y contiene ya el término radiodifusión.¹³⁵

En cuanto a España, la Ley 11/1998 considera a las telecomunicaciones como *“toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza a través de radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”*.¹³⁶

¹³² Las telecomunicaciones se conforman básicamente por medios de transmisión: cables, radio, satélites y banda ancha. La televisión por cable, por ejemplo, permite a los espectadores hablar electrónicamente a su aparato de televisión, seleccionar información de un banco de datos, solicitar servicios de video, realizar compras, consultar programas educativos, etc. Las transmisiones de radio y televisión se realizan también vía telefónica, a través de sistemas de satélites que se identifican con las telecomunicaciones. *Cfr.*, Ruelas, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la Revolución Mundial de las telecomunicaciones*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1995, capítulo 1, p. 10.

¹³³ Las transmisiones por cable se refieren a la conducción de señales eléctricas a través de distintos tipos de líneas; las más conocidas son las redes de cables metálicos (de cobre, coaxiales, de hierro galvanizado o aluminio), y de fibra óptica. Estos cables se tienden en torres o postes y forman líneas de corriente aéreas, o bien emplean conductos subterráneos y submarinos, donde también se colocan las fibras ópticas. Para las transmisiones por radio se utilizan señales eléctricas vía aire o espacio, en bandas de frecuencia relativamente angostas.

¹³⁴ Las comunicaciones por satélite presuponen el uso de satélites artificiales estacionados en la órbita terrestre para proveer comunicaciones a puntos geográficos predeterminados.

¹³⁵ Bernal, John D., *La ciencia en la historia*, México, UNAM/ Nueva Imagen, 1979, pp. 576-584.

¹³⁶ Ley que deriva del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, del 6 de noviembre de 1982 en Nairobi. Posteriormente, se presenta la Ley 32/2003 que deroga la Ley de 1998; a su vez la Ley fue sustituida en/2005 de Ley 25/2007 de 18 de octubre, Ley 56/2007 de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y Ley 25/2009 de 22 de diciembre.



Igualmente, la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones¹³⁷ define como espectro radioeléctrico a “*las ondas radioeléctricas en las frecuencias comprendidas entre 9 KHz y 3000 GHz; propagadas por el espacio sin guía artificial*”. Con esta enunciación armoniza Pérez Tenessa.¹³⁸

Se puede deducir de lo anterior que las telecomunicaciones son servicios de interés general,¹³⁹ pues las redes de *comunicaciones electrónicas*, como los sistemas de transmisión, conmutación o encaminamiento,¹⁴⁰ permiten el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, recursos ópticos u otros medios electromagnéticos, a partir de redes terrestres fijas o móviles, o desde satélites y sistemas de tendido eléctrico.¹⁴¹

Al discurrir o recorrer libremente por el espacio es un bien universal.¹⁴² No obstante, debido a ser un recurso limitado, su distribución entre los estados del mundo es determinada con base en una división territorial marcada por los tratados de la U.I.T., así como a partir de las regulaciones internas de cada país.¹⁴³

La UIT¹⁴⁴ es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación; el cual atribuye el espectro

¹³⁷ España, Ley 32/2003, 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, BOE núm. 264, p. 34.

¹³⁸ Pérez Tenessa, Antonio, *Las telecomunicaciones y su régimen jurídico*, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid, 2005, p. 30.

¹³⁹ De acuerdo con el artículo 90 del Tratado DOCE C 281, del 26 de noviembre de 1996.

¹⁴⁰ A estas redes se añaden los servicios de telecomunicaciones, que consisten en transmitir (difusión del mensaje) o conducir señales (servicio portador), total o parcialmente.

¹⁴¹ Cremades, Javier y Maravillas García Valdecasas Solís, “Las telecomunicaciones como servicios de interés general”, en *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones (Aprobada por Ley 32/2003, de 3 de noviembre)*, Cremades, Javier & Calvo Sotelo, Madrid, 2004. p. 97.

¹⁴² Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid 2001, pp. 102-103.

¹⁴³ Las ondas radioeléctricas que discurren, tienen su origen o destino en el espacio existente del territorio de un estado quedan sujetas a su control y protección. *Cfr.*, Conde Díaz, Alipio, “El dominio público radioeléctrico”, 2000, 153-163

¹⁴⁴ Su finalidad es asegurar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geostacionarios. Para la consecución de sus objetivos son fundamentales las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones (CMRR) y el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR). Las CMRR pueden revisar el RR y planes correspondientes de asignación y adjudicación de frecuencias; examinar cualquier asunto de



radioeléctrico y las órbitas de satélite a escala mundial, elabora normas técnicas que garantizan la interconexión continua de las redes y las tecnologías y realiza gestiones para mejorar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).¹⁴⁵

A su vez, el *Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (SR-UIT)* coordina el conjunto de éstos servicios, se encarga de la gestión internacional del espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de los satélites, realiza actividades en relación con las comunicaciones de banda ancha móviles y las tecnologías de radiodifusión.¹⁴⁶

2.1 MARCO JURÍDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

En este apartado se hace referencia a la legislación nacional, así como a la normativa internacional, precisamente en el sector de las telecomunicaciones, que se aplica en México.

Conforme con el artículo 27 de la CPEUM,¹⁴⁷ así como con el artículo 7° de la *Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)*, entre los bienes de la nación está incluido el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el derecho internacional; se considera, además, que no puede llevarse a

radiocomunicaciones; formular instrucciones dirigidas a la Junta y a la Oficina de RR, revisar sus actividades así como determinar las cuestiones objeto de estudio por la Asamblea de Radiocomunicaciones y sus Comisiones. Los miembros de la UIT representan el sector público y privado, con 193 Estados Miembros.

¹⁴⁵ Su labor es proteger el derecho fundamental a comunicar, se basa en las TIC que permiten organizar y controlar los servicios de emergencia, que se utilizan como soporte para atención médica, enseñanza, servicios públicos, mercados financieros, redes de transporte y gestión medioambiental.

¹⁴⁶ Ser miembro de la única organización mundial e intergubernamental de las TIC contribuye a que las preocupaciones de una nación sean escuchadas, brinda acceso privilegiado a representantes de máximo nivel de los gobiernos y el sector privado y permite aprovechar el historial de la UIT en la construcción de consensos, Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, disponible en: <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx> .

¹⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (DOF), 30-11-2012: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Consultado en enero de 2013.



cabo la explotación, el uso o el aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares o de sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, si no es a través de concesiones que otorgue el ejecutivo federal.¹⁴⁸

Debido a esta disposición, el estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y regular y fomentar las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorga la Constitución de la República.

Además, según establece la Carta Magna, el sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, la explotación de las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV, del mismo ordenamiento, y de acuerdo con el artículo 25 de la propia CPEUM, el gobierno federal deberá mantener siempre la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.¹⁴⁹

En este orden de ideas, el artículo 28 de la CPEUM establece que:

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las

¹⁴⁸ El artículo 16 de esa Ley, apunta que las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente. El artículo 18 contempla la revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictan por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, Ley General de Bienes Nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, Última Reforma DOF 16-01-2012, Ley General de Bienes Nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, Última Reforma DOF 16-01-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267.pdf> .

¹⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, del 30-11-2012: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> enero de 2013 .



respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Igualmente la *Ley Federal de Radio y Televisión*, (LFRyTV),¹⁵⁰ en su artículo 1º, declara que corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, y dicho dominio es inalienable e imprescriptible.¹⁵¹

Dentro del ámbito internacional, el artículo 44 de la UIT,¹⁵² establece que los estados miembros deben tener en cuenta que las frecuencias y órbitas asociadas, incluidas la de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica.

Por tanto corresponde al estado velar por que el uso del espectro radioeléctrico se realice en beneficio de la nación, coadyuve al desarrollo económico y social sustentable y proporcione bienestar y seguridad a la población a través de asegurar, particularmente, la realización de los objetivos siguientes: salvaguardar la vida humana y la propiedad; estimular el progreso económico y social; servir a los intereses nacionales en materia de defensa y seguridad; contribuir a la preservación del medio ambiente; facilitar la difusión de información y la educación; promover la investigación científica; estimular la innovación tecnológica y propiciar el desarrollo de las redes y los servicios de telecomunicaciones.

¹⁵⁰ Ley Federal de Radio y Televisión, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma: DOF, del 09-04-2012: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf> .

¹⁵¹ Igualmente es relevante el artículo 22, pues indica que no pueden alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley, o en cumplimiento de resoluciones judiciales. Apunta el mismo artículo que los concesionarios deben observar una distinción entre los servicios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual se registrará por la Ley Federal de Telecomunicaciones, y el servicio de radiodifusión, que se rige por la Ley de Radio y Televisión, en lo que no se oponga al primer ordenamiento. En las concesiones y permisos de telecomunicaciones, el Estado tiene la posibilidad de cambiar o rescatar las bandas de frecuencias asignadas, entre otros supuestos, para la aplicación de nuevas tecnologías.

¹⁵² Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, que rige para los 180 países miembros de este organismo de Naciones Unidas (ONU), edición de 2008, adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007) (CMR-07).



Cabe hacer mención a los antecedentes de la legislación mexicana en materia de telecomunicaciones. Debido a la interferencia y la saturación de las radiocomunicaciones en México, el Congreso de la Unión, otorgó en 1926 facultades extraordinarias al presidente Plutarco Elías Calles para la expedición de una ley en la materia.¹⁵³ De esta forma, el 24 de abril de ese año, se expidió la *Ley de Comunicaciones Eléctricas* (LCE) que caracterizaba como comunicaciones eléctricas a la telegrafía, la radiotelegrafía, la telefonía, la radiotelefonía y cualquier otro sistema de transmisión y recepción de sonidos, signos o imágenes por medio de hilos conductores o sin éstos.¹⁵⁴

En esa ley quedó conferida a la Federación la jurisdicción en el ramo, y se facultó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), para determinar la clasificación de estaciones inalámbricas, sus servicios, su ubicación y potencia.¹⁵⁵

Se prescribe la obligación de las embarcaciones y aeronaves de contar con sistemas de comunicación inalámbrica, disposiciones previstas para el caso de guerra o de perturbaciones graves del orden público; también se expiden medidas para resolver interferencias, para imponer límites a la transmisión de noticias y mensajes, garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los requisitos para el otorgamiento de concesiones y permisos.

La LCE fue abrogada en 1931 por la creación de la *Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte* (LVGCMT), la cual integra en un solo cuerpo normativo las distintas modalidades fijadas a las comunicaciones y transportes, y regirá las comunicaciones terrestres, por agua, aéreas, eléctricas y

¹⁵³ García Benavides, Roberto, *Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 144.

¹⁵⁴ *Decreto sobre radiocomunicación*, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1916.

¹⁵⁵ Merchán Escalante, Carlos A., *Telecomunicaciones*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., Expediente III - 171 5, doc. 156.



postales.¹⁵⁶ En 1932, este ordenamiento, con la denominación de *Ley General de Vías de Comunicación (LGVC)*, señala:

Son vías generales de comunicación, las líneas telefónicas, las instalaciones radiotelegráficas y radioeléctricas y cualquier otro sistema eléctrico de transmisión y recepción de sonidos, signos o imágenes (excepto líneas telefónicas locales dentro de los límites de un Estado, que no se conecten con las de otra entidad federativa, líneas federales o de un país extranjero).¹⁵⁷

El nuevo ordenamiento¹⁵⁸ establecerá en sus artículos 14 y 15 las bases del otorgamiento de las concesiones en el sector de las telecomunicaciones, y también especifica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (SCT), de acuerdo con el artículo 3, fracción III, tiene la facultad de otorgar, interpretar y hacer cumplir las concesiones.¹⁵⁹ Esta ley instauro la competencia y la jurisdicción federal para la explotación de las vías generales de comunicación, y considera como tales a las líneas telefónicas y al espacio aéreo.

De acuerdo con los estándares internacionales en telecomunicaciones, y conforme a la legislación nacional, surgió en 2013 la *Ley Federal de Telecomunicaciones, (LFT)*,¹⁶⁰ la cual, fundamenta su existencia en su artículo 1º, con el objeto de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía

¹⁵⁶ Decreto de 28 de junio de 1931, que modifica y adiciona la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Diario Oficial del miércoles 28 de septiembre de 1932.

¹⁵⁷ Por ejemplo: ataques contra el gobierno constituido o a la vida privada.

¹⁵⁸ Ley de Vías Generales de Comunicación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma DOF 09-04-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>.

¹⁵⁹ El artículo 4º de la LGVC, apunta que las controversias que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de las concesiones se decidirán: mediante los términos mismos de las concesiones y contratos, sus reglamentos y demás leyes especiales, y a falta de disposición en la legislación, las controversias se resolverán por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles o de acuerdo a las necesidades mismas del servicio público y de cuya satisfacción se trata.

¹⁶⁰ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, DOF 16-01-2013, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf>.



satélite. Así mismo, en su artículo 2º. otorga al estado la rectoría en materia de telecomunicaciones para proteger la seguridad y la soberanía de la nación.

La LFT considera en su artículo 14 que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública, y se estipula que al realizarse la licitación, el gobierno federal tiene el derecho de recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión. En el artículo siguiente queda establecido que la SCT debe fijar, y publicar periódicamente, un programa sobre las bandas de frecuencia del espectro destinado a usos determinados, que incluya sus correspondientes modalidades de uso y las coberturas geográficas que abarcarán y que son materia de la licitación pública.¹⁶¹

Este ordenamiento, vigente hasta ahora, apunta en su artículo 8 que a falta de una disposición expresa en la Ley, en reglamentos o tratados internacionales, se aplicarán otros textos jurídicos, como la LVGC, la LGBN, la LFRyTV, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles. La exposición de motivos que el 18 de noviembre de 1939 presentó la Comisión redactora de esta ley en la Cámara de Diputados, señala que el estado mexicano tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos, pero debido a circunstancias especiales puede conceder esa prestación a particulares.

Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones- 2013

La actual *Reforma en Telecomunicaciones* es parte de los noventa y cinco compromisos firmados por las tres fuerzas políticas más importantes del país el 2 de diciembre de 2012, en el llamado “Pacto por México”, que se sustenta en el

¹⁶¹ Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF, 7 de junio de 1995, Última reforma DOF, 16 de Enero de 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf> .



propósito de dejar de lado las rencillas políticas y lograr acuerdos necesarios para hacer realidad el crecimiento económico del país.

En este tenor, destacan los numerales 37 al 45, en los cuales se reconoce la importancia del fomento a la competitividad para todos los sectores de la economía, y lograr, con la participación de capitales públicos y privados, un crecimiento por encima del 5%, cuya meta sería alcanzar un 25% del PIB (Producto Interno Bruto).¹⁶²

Tal como se ha señalado, la influencia mediática alcanza el ámbito individual y permite que las personas puedan conocer y expresar distintas visiones del mundo, diversas propuestas estéticas, morales y culturales que posibiliten la formación de un criterio enriquecido para decidir su propio plan de vida.

De ahí la importancia de analizar si el pluralismo informativo logra proyectarse en esta reforma de las telecomunicaciones, y si favorece el derecho a la información como parte fundamental del desarrollo integral del ser humano, al recibir los usuarios, en igualdad de condiciones, las distintas visiones o versiones de lo que acontece en su entorno.

De entrada, es necesario mencionar que, *en materia de Telecomunicaciones*, con el Pacto se reformó el artículo 6° de la CPEUM antes referido, y se añadió el concepto de que se amplían las libertades de expresión y de acceso a la información para fortalecer los derechos fundamentales, así como los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.¹⁶³

¹⁶² *Pacto por México*, Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad: <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Par-México-TODOS-los-acuerdos.pdf> . Consultado el 23 de diciembre de 2013.

¹⁶³ El "*Pacto por México*" es un acuerdo político suscrito por: Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por los presidentes nacionales partidistas: Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática; María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, y Gustavo Madero Muñoz, del Partido Acción Nacional. Entró en vigor a partir del 11 de marzo de 2013.



A partir de esta reforma las telecomunicaciones se convierten también en *servicios públicos de interés general*, por lo que el estado debe garantizar que sean prestados a los mexicanos en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

De esta forma, para fortalecer la certidumbre legal se considera expedir un solo ordenamiento que regule el espectro, las redes y los servicios mediante el régimen de concesión única, e instrumento también la regulación asimétrica a la que se sujetarán los agentes económicos preponderantes, previa declaratoria del órgano regulador.

Las reformas a los artículos 27 y 28 de la Constitución prevén la creación de dos organismos públicos: el *Instituto Federal de Telecomunicaciones* (IFETEL), y la *Comisión Federal de Competencia Económica* (COFECO), con el objeto de fortalecer, como órganos constitucionales autónomos, el marco institucional y asegurar los derechos de los actores económicos; también se crean tribunales especializados en materia de telecomunicaciones, de radiodifusión y competencia económica.

Así pues, el IFETEL sustituye a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL); el nuevo instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes, así como de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y del acceso a la infraestructura activa o pasiva y a otros insumos esenciales.¹⁶⁴

Entre las facultades más importantes del nuevo Instituto estarán el otorgamiento y la revocación de concesiones en materia de radiodifusión y

¹⁶⁴ El IFETEL también será la autoridad en materia de competencia económica para los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y en esta materia ejercerá las atribuciones de la COFECO para regular el mercado.



telecomunicaciones, la autorización de cesiones accionarias o cambios de control en ese aspecto, y la titularidad u operación de las sociedades relacionadas con esas concesiones.¹⁶⁵

La dependencia llevará, así mismo, un registro público de las concesiones, para lo cual se prevé que adopte un esquema de sanciones, con base en el que se establezca como una causa de revocación de los títulos de concesión, el incumplimiento por los concesionarios de resoluciones que hayan sido declaradas firmes respecto a conductas vinculadas con prácticas monopólicas.¹⁶⁶

A través de la reforma también se prevé que la ley sancione los casos en que los comisionados de dicho organismo establezcan contacto con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados para tratar asuntos de su competencia, salvo en audiencia pública y en presencia de otros comisionados, como parte de los procedimientos respectivos.¹⁶⁷

Para promover la competencia, con la reforma se permite la inversión extranjera directa hasta en un 100% en telecomunicaciones y comunicación vía satélite. Asimismo, la inversión foránea se autoriza hasta en un máximo de 49% en radiodifusión, siempre que exista reciprocidad del país donde se encuentre constituido el inversionista. Anteriormente no se permitía la inversión extranjera en este sector. Se establece, además, la obligación y el derecho de las radiodifusoras

¹⁶⁵ Con tales efectos, el Instituto escuchará previamente al Secretario del ramo, quien deberá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

¹⁶⁶ Otras atribuciones y características previstas para el IFETEL son las siguientes: dictar resoluciones con plena independencia; ejercer su presupuesto de forma autónoma; emitir su propio estatuto orgánico; emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria. Sus órganos de gobierno deberán cumplir con principios de transparencia y acceso a la información, y deliberarán en forma colegiada para adoptar sus decisiones, las cuales deberán ser asumidas por mayoría de votos. Las normas generales, actos u omisiones del IFETEL podrán ser impugnados únicamente mediante juicio de amparo indirecto, y no serán objeto de suspensión; así mismo, los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados.

¹⁶⁷ Lemus Burguete, Gerardo, *Reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones, análisis jurídico*, Despacho Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar. Consultado el lunes 03 de Junio de 2013, a las 10:04 a.m. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/blogs/kuri-brena-sanchez-ugarte-y-aznar/17010-reforma-constitucional-en-materia-de-telecomunicaciones-analisis-juridico.html> .



para permitir la retransmisión gratuita y no discriminatoria de sus señales a las empresas de televisión restringida.¹⁶⁸

Con estas medidas se pretende que el estado mexicano se apegue a estándares internacionales,¹⁶⁹ e impulse además una mayor cobertura en infraestructura, para lo cual resulta necesario desplegar una red troncal nacional de Banda Ancha, de fibra óptica, y una red compartida de acceso inalámbrico al mayoreo, con base en el espectro radioeléctrico de la banda de 700 megahertz.¹⁷⁰

El fortalecimiento de la competencia en este campo permitiría, entre otros objetivos, terminar con los monopolios; establecer tribunales especializados en materia de competencia y telecomunicaciones; garantizar el acceso a la telefonía fija y celular a los servicios de datos, a la televisión abierta y a la restringida, así como también el acceso a la banda ancha; garantizar la transparencia y el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz, así como la creación de un agenda digital que permita acceder a la banda ancha con el esquema de red pública del estado en sitios y edificios públicos; la reforma se aplicaría, además, al tema de la salud, al crearse el expediente clínico electrónico, y permitiría la instrumentación del gobierno digital.

En los compromisos 43 a 45 del mencionado pacto, se establecen los cimientos de la competencia en radio y televisión, los que dan origen a la reforma

¹⁶⁸ Por medio de este pacto se pretende que al menos 70% de los hogares y 85% de las empresas micro, pequeñas y medianas cuenten con velocidad para descargar información.

¹⁶⁹ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Firmado el 2 de diciembre de 2012, como acuerdo político que tiene por objeto concretar las acciones y reformas en radiodifusión y telecomunicaciones, con el fin de garantizar su función social y modernizar, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, al Estado y a la sociedad, así como fortalecer las facultades de la autoridad en materia de competencia económica.

¹⁷⁰ Véase Tabla 1: La economía digital representa 3.2% del producto interno bruto (PIB) en cuatro países de América Latina, entre los que se encuentra México. En 2012, el sector de Telecom creció 13.6 % lo que representa el triple del PIB Nacional, con un total de inversiones en telecomunicaciones por 4 985.3 millones de dólares o 61 917.5 millones de pesos. El segmento que representa la mayor participación de inversión fue el de telefonía móvil, con 36.1%, resultado de una mayor inversión en infraestructura para servicios de datos e Internet.



señalada. La apertura del mercado audiovisual que se plantea puede favorecer la libertad de expresión, ya que de ésta se desprende la pluralidad informativa, en la cual los medios masivos, como instrumentos de control, pueden facilitar u obstruir la participación informada y razonada de la sociedad en los asuntos de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos transitorios de la reforma, a partir de su promulgación se desencadena un cronograma de acciones para su ejecución o puesta en práctica. El Congreso de la Unión debió haber realizado dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, las adecuaciones necesarias al marco jurídico para llevar a cabo la reforma, las cuales incluirían la expedición de una sola ley para regular de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta ley debe establecer que las concesiones son únicas, de manera que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, hecho que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.¹⁷¹

Es de resaltar que el IFETEL debía publicar, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas frecuencias de televisión radiodifundida, y agruparlas para formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión de cobertura nacional.¹⁷²

Establecería las medidas que permitieran la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones (la determinación de

¹⁷¹ A partir de la entrada en vigor de la reforma, se aplicarían los nuevos límites a la inversión extranjera mencionados anteriormente. El Comité de Evaluación a que se refiere ahora el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a comisionados del IFETEL y la COFECO, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma, y a partir de ese momento comienza el proceso para nombrar a dichos comisionados, en los plazos previstos en el artículo Sexto transitorio de la misma.

¹⁷² Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal establecería Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma.



agentes preponderantes deberá formularse previamente por parte del propio Instituto), de manera que otros concesionarios puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local a que pertenece dicho agente. Asimismo, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de su integración, tendría que revisar los títulos de concesión vigentes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus términos, sus condiciones y modalidades.¹⁷³

También tendría que redefinirse el uso del espectro bajo la siguiente clasificación: comercial, privado, social, público y protegido, libre y reservado. Entre las sanciones, las multas deben ser incrementadas con el fin de disuadir las conductas infractoras hasta en mil por ciento. La multa más alta en la ley vigente llega hasta los 100 000 salarios mínimos, y en el proyecto actual se propone que alcance hasta 1 millón de los mini-salarios. La ley propone, además, en telecomunicaciones una apertura a la inversión extranjera hasta en un 100%, sin distinguir el tipo de servicio, y alcanzaría hasta 25% en radiodifusión.

Dentro de la interconexión, la nueva ley faculta a la autoridad para que establezca la disponibilidad de derechos de vía y de acceso a bienes del estado y el modelo tarifario de cobro por segundo a la vez que las condiciones técnicas y la compartición de infraestructura. En materia de concentración, propone que se

¹⁷³ Es así que en el sector de las telecomunicaciones en México, los encargados de velar por la correcta aplicación de la legislación y del uso efectivo del espectro radioeléctrico son: la Secretaría de Gobernación, (SEGOB), facultada para regular los contenidos televisivos y de cualquier medio. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (SCT), otorga o revoca concesiones, encargada principalmente de la parte técnica. El Instituto Federal de Telecomunicaciones y contenidos audiovisuales, (IFETEL), establece el pago de contraprestaciones por el aprovechamiento del espectro para el otorgamiento de concesiones de uso comercial y privado; cesiones; prórrogas y servicios adicionales. La Comisión Federal de Competencia, (COFECO), establece criterios para definir al operador dominante en telecomunicaciones y radiodifusión y dispone que la autoridad tendrá facultades para establecer regulación asimétrica. Finalmente la Procuraduría Federal del Consumidor, (PROFECO), garantiza que los consumidores cuenten con información clara y precisa sobre los términos y condiciones en la prestación de servicios de telefonía móvil, fija, Internet y televisión de paga. *Cfr.*, Manuel Herrera, 25 de Noviembre de 2013, disponible en: <http://www.mediatelecom.com.mx/index.php/telecomunicaciones/organismos>



requiera la opinión favorable de la CFC para la autorización de concesiones, prórrogas, cesiones, arrendamientos y condiciones de acceso a la programación.

Puede afirmarse que la clave para el éxito de esta reforma se centraba en que los plazos previstos para su puesta en operación se cumplieran de manera oportuna, especialmente la expedición de la nueva ley secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la integración y puesta en funcionamiento del nuevo IFETEL.¹⁷⁴

Sin embargo, esta secuencia de acciones se ha ido posponiendo, ya sea por intereses políticos o de las grandes cadenas comerciales. Por tanto puede afirmarse que el duopolio televisivo en México seguirá vigente por algún tiempo más.

2.1.1 TELEVISIÓN Y CONCESIONES

Para abordar el tema de la televisión y las concesiones que ha otorgado el estado mexicano en ese ramo de la comunicación es preciso recordar una vez más lo que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirma:

La asignación de licencias de radio y televisión es una decisión que tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho a expresarse libremente y el derecho de la sociedad a recibir ideas y opiniones diversas. En tanto, este proceso debe tener dos finalidades: 1) garantizar una mayor seguridad para que las personas puedan expresarse con libertad y sin miedo a ser sancionadas o estigmatizadas, y 2) asegurar igualdad de condiciones en el

¹⁷⁴ México, *Ley Federal de Telecomunicaciones*, publicada en el DOF (Diario Oficial de la Federación), el 7 de junio de 1995. Última reforma publicada en el DOF, 16-01-2013.



acceso a las frecuencias y una mayor diversidad de los medios de comunicación. El proceso de asignación de frecuencias debe encontrarse estrictamente regulado por la ley, caracterizarse por su transparencia y estar guiado por criterios objetivos, claros, públicos y democráticos.¹⁷⁵

Sin embargo, las concesiones del espacio radioeléctrico en México han estado siempre determinadas por la discrecionalidad, el favoritismo, el interés político y la falta de claridad en sus normas que las rigen. Así lo han señalado organismos nacionales e internacionales, investigadores y académicos expertos en el tema, quienes urgen a los gobernantes a que realicen y materialicen las reformas jurídicas necesarias.

Al respecto, la OCDE asegura que uno de los problemas de México radica en el sistema jurídico vigente en materia de regulación del espectro radioeléctrico, dentro del cual se incluye el tema de las concesiones, que permite al poder judicial suspender y anular sistemáticamente las decisiones de política y regulación.

Además de la discrecionalidad y la falta de claridad en el otorgamiento de concesiones a particulares para explotar el espacio radioeléctrico, el organismo internacional considera sobre este tema que es necesaria una mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones sobre regulación, incluida la publicación de los motivos que guían éstas.¹⁷⁶

Como respuesta a los señalamientos negativos, el gobierno mexicano realizó en 2013 la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la

¹⁷⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, "Libertad, Pluralismo y diversidad en el debate democrático", en *La Libertad de expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH*, México, Litográfica Almar, 2011, p. 121.

¹⁷⁶ OCDE (2012), *Review of Telecommunication Policy and Regulation in Mexico*. En español: *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*, Traducción: Guadalupe Becerra Perusquía. Revisión técnica: Comisión Federal de Telecomunicaciones de México, Solar Publishing, Centro de la OCDE en México para América Latina: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es>.



cual buscaría resolver varios temas, entre ellos la regulación del espacio radioeléctrico y el otorgamiento de concesiones. Sin embargo, esas modificaciones resultan cuestionables e insuficientes, como será analizado a continuación.

Para profundizar en este examen es prudente señalar nuevamente que la LFRyTV establece en su artículo 1° que corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial, y en consecuencia, también del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, y que ese dominio es inalienable e imprescriptible, razón por la cual son imprescindibles las concesiones. La misma ley estipula en su artículo 3°, que:

La industria de la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible.¹⁷⁷

Debe puntualizarse al respecto que para el uso de ese espacio es obligatorio llevarlo a cabo por medio de canales o vehículos de información y expresión para la difusión de noticias, ideas e imágenes, tarea que sólo puede ser realizada si se cuenta con la autorización que contenga una *concesión o permiso* otorgado por el ejecutivo federal en los términos legales correspondientes.

En este sentido cabe citar una definición de concesión administrativa. De la Fuente señala que se trata de:

Un acto administrativo discrecional por medio del cual la administración pública confiere una coordinación o poder jurídico a una persona de derecho privado, sea física o moral, para ejercer

¹⁷⁷ *Ley Federal de Radio y Televisión*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma, DOF, 09-04-2012. Véase: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf> .



ciertas prerrogativas de carácter público, con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público o explotar los bienes del estado.¹⁷⁸

De acuerdo con Toro Olivera, la concesión es:

La sumisión del concesionario a que el estado le transfiera una porción de las funciones que le corresponden, lleva implícita la idea de una situación de privilegio arbitrario para modificar o revocar el régimen a que está sujeta la concesión, cuando así lo exija el interés público.¹⁷⁹

La concesión administrativa constituye entonces el medio por el cual se entregan a particulares ciertas actividades o la explotación de recursos federales que la administración pública no puede desarrollar por sí misma, ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o a causa de inconveniencias políticas.¹⁸⁰

¹⁷⁸ El mismo autor considera que el fundamento jurídico del rescate es análogo al de la revocación, y sólo se justifica el rescate por razones de interés público, a lo que procede entonces la indemnización correspondiente. Aunque no es necesario preavisar al concesionario, el estado sí tiene la obligación de notificar la disposición.

¹⁷⁹ Para este autor, los casos más comunes para la extinción de una concesión serían: el cumplimiento del plazo o vencimiento de la concesión; la falta u objeto materia de la concesión, así como su “rescate” (materia de análisis de este estudio), el cual es considerado como un acto administrativo unilateral de la voluntad de la administración pública, en virtud de la cual se retira del campo jurídico, por un motivo superveniente, un acto válido y eficaz. *Cfr.*, TORO Olivera, Jorge, *Manual del Derecho Administrativo* (4ª edición), Porrúa, México, 1976, p. 245.

¹⁸⁰ Este autor apunta que la naturaleza jurídica de la concesión adopta tres posturas: primera, la que define a la concesión como un contrato; segunda, la que considera la concesión como un acto unilateral; y tercera, aquella que concibe a la concesión como un caso mixto. En la concesión por contrato se da una relación donde el concesionario y el estado se obligan recíprocamente por las cláusulas convencionales, creando una situación contractual sujeta a reglas del derecho civil, tanto en formación e interpretación, con los consecuentes derechos y obligaciones. La concesión como acto unilateral, es un acto típico del poder público, en ejercicio de su potestad soberana; en esta postura, el concesionario se somete al mandato del poder público y a una situación legal y reglamentaria determinada, sin que intervenga la voluntad del concesionario. Finalmente, la concesión como acto mixto considera dos elementos: la situación reglamentaria y el contrato administrativo, y de ahí se desprenden dos fases: como acto unilateral, pero también como acto contractual. *Cfr.*, Calafell, Jorge E. (1996), “Teoría General de la Concesión”, en *Jurídica* No. 26, Anuario 1996 de Derecho, Universidad Iberoamericana, pp. 27 y 215.



Llegados a este punto es necesario mencionar que el fundamento constitucional de las concesiones se comienza a exponer en el artículo 25 de la Carta Magna, el cual señala, entre otras tareas, que:

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

El mismo artículo señala que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se especifican en el artículo 28, párrafo IV, y el Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos que, en su caso, se establezcan. No obstante, las autoridades podrán permitir la participación en éstos con los sectores social y privado, para así impulsar y organizar el desarrollo de las áreas prioritarias.

Dentro de las modificaciones que las normas constitucionales han experimentado a partir de la reforma de 2013, debe señalarse el artículo 27, en el cual se dictaba que *“el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos (...), no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal”*. A esta frase se le agrega *“salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (IFETEL).

Otro cambio importante de la reforma se da en la conformación del Instituto. Previamente a esas modificaciones, la COFETEL era un organismo compuesto por cuatro comisionados designados por el Ejecutivo Federal y estaba encargado de deliberar en forma colegiada diversos asuntos dentro de su órgano supremo de decisión, denominado Pleno, en donde se resolverían los asuntos por mayoría de



votos. Esto, de acuerdo con el Reglamento Interno de la COFETEL (artículos 8, 9, 10, 11 y 13).¹⁸¹

Sin embargo, con la modificación más reciente se le estaría quitando al Poder Ejecutivo la posibilidad de intervenir en los procesos de asignación y revocación de concesiones en materia de telecomunicaciones, y el único encargado de esa tarea a partir de ese momento, será el IFETEL.¹⁸²

Antes de la reforma, y de acuerdo con la LFT, artículo 9-A, fracción IV, la COFETEL (ahora IFETEL) sólo tenía como facultad “*opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones*”.¹⁸³

No obstante, los legisladores añaden ahora una disposición que mantiene una relación entre el manejo de las concesiones del espacio radioeléctrico y el Poder Ejecutivo, al señalar que el IFETEL tendrá que notificar al secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), sobre las determinaciones que tome en materia de concesiones, y ese funcionario podrá emitir una “*opinión técnica*”, aunque ésta no será vinculante.¹⁸⁴

Es así que con la reforma será el IFETEL el encargado de realizar todas las tareas encomendadas anteriormente a la SCT, entre ellas, la realización de la

¹⁸¹ Según el artículo 15, fracción III de esta normativa, al Pleno le correspondía, entre otras cosas, emitir opinión respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga o cesión de concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones que le turnase la Secretaría, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realizasen las unidades administrativas de la propia Comisión. Este artículo destaca que se utiliza la frase “emitir una opinión”.DOF. Reglamento Interno de la Cofetel. 8 de enero de 2009.

¹⁸² DOF. *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*. 5 de febrero de 1917. Versión de 2013.

¹⁸³ DOF. *Ley Federal de Telecomunicaciones*.7 de noviembre de 2013.

¹⁸⁴ Antes de la reforma la situación era totalmente contraria y sólo la Cofetel contaba con la opción de emitir una opinión, pues la SCT, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LVGC, tenía la facultad exclusiva de otorgar, interpretar y cumplir las concesiones. Igualmente, la fracción V de ese ordenamiento legal señalaba que solamente la Secretaría podía declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como la caducidad o rescisión de las concesiones y los contratos celebrados (con previa aprobación de la SHCP). DOF. *Ley General de Vías de Comunicación*, 19 de febrero de 1940.



licitación pública en el caso de las concesiones con fines de lucro, y la asignación directa en el caso de concesiones de uso público y social.¹⁸⁵

Con estas disposiciones queda nuevamente claro que la decisión final sobre el destino de las concesiones quedaba totalmente en manos de la SCT. No obstante, en la reforma de 2013 el organismo de telecomunicaciones estará integrado por siete comisionados, incluido un presidente, los cuales serán designados en forma escalonada (en periodos distintos), y propuestos para un periodo de nueve años, por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. El presidente del organismo será nombrado por la Cámara de Senadores y durará en el cargo cuatro años.

Estos mandatos, conjuntamente con la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), la cual señala en su artículo 8 que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común (entre ellos el espacio aéreo en sus distintas Mientras, el artículo 16, apunta que:

Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente, frente a la administración y sin perjuicio a terceros, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

El artículo 18 mandata que cuando proceda conforme a la ley la revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación, estos actos serán dictados por las dependencias u organismos

¹⁸⁵ En cuanto a sus obligaciones, los titulares de estos órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y comparecerán anualmente ante la Cámara de Senadores y la de diputados. Además, el Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras que comparezcan ante ellas los titulares de estos organismos. Igualmente el Instituto deberá regirse bajo los principios de gobierno digital y de los datos abiertos.



descentralizados que las hubiesen otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.¹⁸⁶

En lo que concierne a la Televisión, la reforma en telecomunicaciones considera también el “*must carry*” y el “*must offer*”.¹⁸⁷ En los Estados Unidos de América, la *Federal Communications Commission* (FCC), define el *must carry* como:

El derecho que tienen las estaciones de televisión de transitar por los sistemas de televisión restringida locales. Una estación que decide ejercer este derecho, no recibe compensación de dicho sistema de televisión. Las compañías de televisión satelital, pueden optar por ofrecer estaciones locales en un área de mercado designado. Si optan por ofrecer un canal, éste debe ser llevado a todas las estaciones en el mercado que sea requerido.¹⁸⁸

De esta forma, el *must carry* se refiere a la obligación que tienen las empresas de televisión restringida (por cable o satelital), de incluir en las señales que transmiten a sus suscriptores los canales de TV abierta, siempre que el o los concesionarios de esos canales lo soliciten. Por su parte, la COFECO en México ha definido el *must offer* como:

El derecho de las cadenas de televisión abierta para otorgar un paquete de contenidos que incluye sus señales a todos los

¹⁸⁶ DOF. Ley General de Bienes Nacionales. 20 de septiembre de 2013.

¹⁸⁷ Proviene de la legislación estadounidense y que son entendidos en el contexto de las señales de televisión (TV) restringida, es decir, la que el usuario debe pagar para obtener el servicio, pues en dicho país, este sistema alcanza más del 95 por ciento de los hogares.

¹⁸⁸ Report No. 4247, March 7, 2012, MEDIA BUREAU ACTIONS, The Commission, by its Media Bureau took the following actions on the dates shown: ACTIONS OF: February 22, 2012. Channel 5 Public Broadcasting, Inc. Dismissed, pursuant to § 0.283 of the Commission's (KNPB-TV), Rules, must carry complaint filed December 16, 2011, CSR-8547-M against Cequell III Communications I LLC, d/b/a, Suddenlink Communications.



concesionarios de TV restringida que así lo soliciten, a una tarifa uniforme por suscriptor.¹⁸⁹

De tal modo que el *must offer* es la obligación correlativa al *must carry*, esto es, el *must offer* es la obligación a cargo de los concesionarios de TV abierta de ofrecer sus señales de televisión a todos los concesionarios de televisión restringida que lo soliciten.

De esta manera la importancia del *must carry* y el *must offer* radica en que garantiza que las señales de TV abierta, por tratarse de concesiones públicas que se otorgan respecto de un bien de la nación (el espectro radioeléctrico), lleguen a todos los suscriptores de servicios de TV restringida, independientemente de la empresa que sea contratada por los usuarios.

De otra forma podrían crearse ventajas para una empresa que sí cuenta con estos canales respecto a otras a las que no se les haya otorgado la autorización para transmitirlos, en perjuicio de los usuarios de servicios de la TV restringida que hayan contratado, o pretendan contratar, a una empresa que no tiene esa autorización, aun si dichos canales se puedan recibir de forma gratuita sin el sistema de cable o satelital, lo que llevaría a esos usuarios a “desconectar” o “desactivar” el servicio de TV restringida cada vez que quieran recibir las señales de los canales de televisión abierta, las cuales por lo general son de una calidad inferior a la que ofrecen los sistemas de televisión restringida.¹⁹⁰

No obstante, en México estos dos conceptos no se han incluido aun en la legislación, por lo que depende de la voluntad de los concesionarios de canales de televisión abierta la posibilidad de ofrecer sus canales para que sean transmitidos por las señales ofrecidas por las empresas de TV restringida.

¹⁸⁹ Comunicado 02, Comisión Federal de Competencia, 13 de mayo de 2008, [consulta: http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=4895&Itemid=204]

¹⁹⁰ Observatorio de las Telecomunicaciones en México, Observatel A.C., 2010: http://www.observatel.org/telecomunicaciones/Must_carry_must_offer.php.



Esto permite ampararse de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, fracción III, de la Ley Federal del Derecho de Autor, (LFDA):

Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho de autorizar o prohibir respecto de sus emisiones, la distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema.¹⁹¹

De esta forma, los concesionarios de televisión pueden autorizar o negar de forma arbitraria la transmisión de sus señales a través de los sistemas de televisión restringida, con las consecuencias que se han explicado.¹⁹²

No obstante, el artículo 59 de la LFRyTV indica que las estaciones de radio y televisión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicadas a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, emisiones que serán coordinadas por el CNRyTV.

En caso contrario podría efectuarse el rescate de una *concesión*, pues, tal como apunta Fiorini, toda concesión de servicios públicos es rescatable y esta característica constituye una condición implícita a la misma.¹⁹³

En este *rescate* se otorga al concesionario el derecho de recibir una reparación pecuniaria, la cual debe abarcar los beneficios dejados de percibir durante el tiempo que resta para completar el plazo de la concesión, pues en el

¹⁹¹ Ley Federal del Derecho de Autor, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

¹⁹² Sin embargo, con la reforma se añade que los concesionarios de televisión vía satelital tienen la obligación de retransmitir las señales de los canales abiertos que tengan una cobertura del 50% o más dentro del territorio nacional. Es de mencionar que los paquetes de TV restringida pueden alcanzar hasta \$4, 500.00 pesos. 32.46 horas a la semana es el promedio que un mexicano pasa frente al tv. En Televisión de Paga, se estima que hay 74 suscriptores por cada 1, 000 habitantes según Cofetel (2013) en cuanto a Televisión restringida en 2010 la TV Vía Satélite (DTH) creció 97.4%, la mayor tasa desde que el servicio se analiza en el ITEL, y con ello llegó a 3.3 millones de afiliados. Por otro lado el número de usuarios de televisión por cable tuvo un crecimiento anual de 6.1%, hasta alcanzar cinco millones 223 mil suscriptores. Véase Tabla 2

¹⁹³ Fiorini Bartolomé, La expropiación de los servicios públicos, Perrot, Buenos Aires, 1957, p. 127



rescate el bien objeto del procedimiento forma parte del dominio público o su servicio corresponde a la titularidad del estado.¹⁹⁴

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia también se ha pronunciado sobre el tema de las concesiones y permisos de radiodifusión, y hace ver que el estado tiene la posibilidad de cambiar o rescatar las bandas de frecuencias asignadas, entre otros supuestos, para la aplicación de nuevas tecnologías.¹⁹⁵ Apunta que el artículo 23 de la LFT establece los supuestos en que podrá cambiarse o rescatarse una frecuencia o banda de frecuencias concesionadas, a saber: cuando lo exija el interés público; por razones de seguridad nacional; para la introducción de nuevas tecnologías; para solucionar problemas de interferencia perjudicial o para dar cumplimiento a tratados internacionales suscritos por el Gobierno de México.¹⁹⁶

Desde ese punto de vista, si en virtud del avance tecnológico el estado considera necesario reorganizar el espectro radioeléctrico a fin de hacer su uso más eficiente, se encuentra en posibilidad jurídica de reasignar o reubicar las bandas de frecuencia asignadas, e incluso de rescatarlas o recuperarlas, ya que le corresponde en todo momento su dominio directo, en términos del artículo 27 de la Constitución.

Sobre esta cuestión cabe mencionar el *apagón analógico*, nombre con el que se conoce al cese de las emisiones analógicas de los operadores de televisión, para el cual resulta indispensable disponer de un televisor con un sintonizador digital, o en su defecto, utilizar un sintonizador TDT (ATSC, ISDB-T o DVB-T) externo, que procese la señal digital y la envíe al televisor no digital.

¹⁹⁴ De la Fuente, Alonso Alejandro, "La naturaleza jurídica de la concesión administrativa en México":

http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/page/colver/difusion/revista_conciencia/revistano.8/2.-alejandro%20de%20la%20fuente%20alonso.pdf. Consultado el 20 de Mayo de 2012.

¹⁹⁵ La Suprema Corte agrega que en los artículos: 9º, último párrafo, de la LFRT; 107 de la LRT, y 19 de la LGBN, se advierte la posibilidad de rescate, cancelación o cambio de frecuencia autorizada por el estado, entre otras causas, por ser necesaria la aplicación de nuevas tecnologías.

¹⁹⁶ SCJN. "Rescate de Servicio Público". (5a. Época; 2a. Sala; S.J.F. Tomo CXXVIII; p. 225).



Respecto a este tema la Comisión Europea (CE), había propuesto al año 2005 como fecha recomendada, y a 2012 como plazo límite para realizar esta acción en todos los países. Varios países miembros de ese organismo la completaron desde el 2006; otros, como Luxemburgo y los Países Bajos la llevaron a cabo en 2007; Finlandia, Andorra, Suecia y Suiza la pusieron en acción en 2008; Bélgica y Alemania la efectuaron en 2009; Dinamarca y Noruega, al igual que Estados Unidos de América, cumplieron con ella en 2010; España, Letonia, Estonia, Croacia y Eslovenia y Japón, la aplicaron en 2011.¹⁹⁷

En cuanto a México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó en noviembre de 2011 la validez del adelanto al denominado "apagón analógico" de televisión para 2015, en lugar de la fecha originalmente establecida: 2021.

Esto significa que para esa fecha todas las televisoras del país, sin importar si son cadenas nacionales, locales, estaciones repetidoras o televisoras públicas, habrán apagado sus señales analógicas y transmitirán únicamente en formato digital.

El nuevo plazo, fijado por decreto del ex presidente Felipe Calderón, provocó, sin embargo, que la sociedad mexicana, y en particular las autoridades federales actuales, se encuentren ante un fuerte desafío para convertir las actuales emisiones de TV analógica a TV digital en un plazo de uno a dos años, mas se amparan en el argumento principal de que la ventaja de esta conversión será liberar la franja del espectro que actualmente ocupa la TV analógica para las telecomunicaciones móviles, pues la compresión de la señal digital permite ubicar varias veces la cantidad de señales en el ancho de banda que requieren actualmente de una señal analógica.

¹⁹⁷ Roel, Marta, "El reto de la televisión: el 'apagón analógico' y la consolidación de lo digital", en *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, núm. 094, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, Quito, 2006, pp. 52-59.



Como consecuencia de lo anterior, multitud de sectores están interesados en adquirir parte del dividendo digital, entre ellos los operadores de telecomunicaciones móviles, los proveedores de acceso a la banda ancha en zonas rurales y las cadenas de televisión, entre otras.¹⁹⁸

Al validar la SCJN el decreto presidencial, desaparecieron súbitamente seis años del plazo, pero no se consideró la inexistencia de proveedores de equipos que puedan fabricar y vender mil transmisores, mil antenas y mil torres en treinta y siete meses, cifra que resulta de sumar a las emisoras actuales las que resulten de una o dos nuevas redes de alcance nacional.

Otro inconveniente surgido del “apagón analógico” es la necesidad de decodificadores (Set Top Boxes) para que los hogares puedan recibir TV digital en aparatos analógicos, ya que, de no conseguirse éstos, sería imposible “apagar” las señales analógicas.¹⁹⁹

Si se considera el número de familias en México, incluidas las que ya cuentan con capacidad de sintonizar TV digital, y las que tienen poder adquisitivo para comprar decodificadores sin un subsidio oficial, aún así habría que subsidiar a casi 17 millones de hogares. De forma similar, las emisoras no comerciales carecen de los fondos necesarios para acelerar de tal manera su reequipamiento.

Los teledifusores privados, por su parte, no perciben una ventaja real en transmitir en digital debido a que los anunciantes se resisten a pagar más por sus spots publicitarios, aun si éstos tendrían una imagen de mejor calidad.²⁰⁰

¹⁹⁸ Véase Tabla núm. 3.3, de los Anexos.

¹⁹⁹ Tijuana fue la primera ciudad en México en donde se bajó de manera definitiva la palanca a las transmisiones analógicas y se dio paso a la señal digital. El 31 de mayo se suspendió el apagón en esa ciudad fronteriza (retraso por las elecciones). Ahora los tijuanaenses pueden ver los canales locales, los de difusión nacional (Televisa y Tv Azteca), así como canales de Estados Unidos por televisión abierta, sin necesidad de pagar el servicio de cable.

²⁰⁰ En 2010, INEGI realizó la encuesta para medir la disponibilidad de televisores digitales en los hogares y encontró que el 13.2 % de hogares cuenta con uno de ellos. Por tanto el 81.5 % del total de hogares declaró disponer solamente de televisor de tipo analógico.



Para financiar la migración a TV digital en México habría entonces que apelar a uno de dos caminos: destinar fondos públicos al cambio, sean del Gobierno Federal o de los Estados, o crear una operación financiera en la cual los gastos de la transición sean pagados total o parcialmente con los recursos de un préstamo bancario que sería cancelado con lo que se obtuviera de subastar el ancho de banda que quede libre a las empresas de telecomunicaciones.²⁰¹

No obstante, las repercusiones económicas serían muy elevadas, ya que los principales agentes involucrados en la transición a la TDT son los fabricantes de sintonizadores, televisiones y antenas, productores de contenido, radiodifusores, operadores de red, instaladores, y por supuesto los espectadores.

Los fabricantes son los que más ganarían, pues la obligatoriedad de adaptarse a la TDT requiere que se cambien todos los equipos, tanto caseros y profesionales como infraestructurales. Así pues, desde las primeras emisiones en TV digital las ventas de estas empresas no han dejado de subir.

Paralelamente han aparecido empresas de instalación y mantenimiento de las nuevas infraestructuras. Las empresas dedicadas a estas nuevas necesidades han obtenido grandes beneficios debido a la compra masiva de decodificadores.

Dentro de este contexto, los operadores de red también ganan, pues con las nuevas redes troncales pueden ofrecer servicios de mayor calidad y les proporciona flexibilidad para la difusión selectiva, además de significar una ventaja respecto a los operadores de cable o satélite, ya que conocen mejor los mercados locales y el sistema es mucho más portable y barato para los espectadores.

Sin embargo, esta parte del espectro sería útil a los operadores de telecomunicaciones por dos motivos. A estas frecuencias se puede dar más

²⁰¹ Álvarez, Gerardo, "El apagón analógico", en G4A, 10 de julio de 2013, disponible en: <http://www.g4a.mx/el-apagon-analogico/> .



cobertura, y la penetración en interiores de edificios es mejor, ya que se precisan menos antenas y por tanto una menor inversión. Por otra parte, con más ancho de banda se pueden ofrecer servicios de datos de tercera generación, como son la televisión de movilidad o el acceso a la banda ancha.²⁰²

En este sentido cabe citar a Carpinteyro, quien ha explicado que en las actuales políticas de telecomunicaciones, mientras menos se pague una contraprestación al gobierno, el costo repercute menos en el consumidor. La experta cita como ejemplos a los gobiernos que han entregado la construcción de carreteras a los consorcios que van a ofrecer un menor peaje, y esta estrategia, aplicada a la concesión de carreteras, también puede llevarse a cabo en la licitación del espectro radioeléctrico.²⁰³

De esta forma el rescate de una concesión televisiva puede realizarse, puesto que la televisión constituye una actividad de interés público, y el estado debe protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Por esto, la contribución televisiva debe fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, las transmisiones deben con sus contenidos favorecer la elevación del nivel cultural y la conservación de las características y las culturas nacionales de cada estado y región del país, de nuestras costumbres y tradiciones, así como la salvaguarda de la propiedad del idioma y la exaltación de los valores que posee nuestra nacionalidad mexicana, además del fortalecimiento de las convicciones democráticas, de la unidad nacional, y la amistad y cooperación internacionales con los demás pueblos del mundo.²⁰⁴

²⁰² Reseña argumentativa del recurso de reclamación 36/2010ca, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 73/2010, 1º sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Apagón analógico: se concede la suspensión solicitada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión”.

²⁰³ Carpinteyro, Purificación, *El fin de los medios. Historia personal de la guerra en las telecomunicaciones*, Grijalbo, México, 2013, p. 228.

²⁰⁴ Es de resaltar el período de duración de las concesiones en México: por 20 años. En Argentina duran entre 15 y 20 años; en Italia, no más de 20 años y no menos de 12; Francia, Reino Unido,



Pendientes de la reforma en materia de concesiones

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el problema central en el otorgamiento de las concesiones de TV en México es la falta de claridad y la discrecionalidad, la cual ha sido solapada por leyes que otorgan el poder absoluto al Poder Ejecutivo para otorgar y quitar concesiones, de acuerdo con su interés político.

Antes de la reforma de 2013, el encargado exclusivo de otorgar las concesiones del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la LFT, era la SCT, es decir, un organismo totalmente dependiente y subordinado del Poder Ejecutivo. Si bien la legislación permitía la intervención de un órgano administrativo desconcentrado, como la COFETEL, en realidad ésta no podía intervenir en el proceso de otorgamiento y revocación de concesiones, y su labor al respecto se limitaba a emitir una opinión.²⁰⁵

Los promotores de la reforma constitucional del 2013 en materia de Telecomunicaciones señalaron que uno de los objetivos era quitarle al Ejecutivo el poder de otorgar concesiones discrecionalmente. Con este fin se modificaron los artículos 27 y 28 constitucionales aludidos, y se creó el IFETEL como organismo autónomo, el cual será el encargado de otorgar y revocar las concesiones.

Sin embargo, esta modificación ha sido criticada, ya que simultáneamente a la creación de un organismo autónomo que se encargaría del tema de las concesiones, también se incluyó una frase en el artículo 28 constitucional, que

España, Colombia y Paraguay las otorgan por un período de 10 años; Estados Unidos sólo las permite durante 8 años; Canadá les asigna 7 años; Japón y Corea del Sur las autorizan hasta por 5 años, y en Sudáfrica duran entre 4 y 6 años; Con esta relación de datos, se puede observar que México considera un período prolongado, a diferencia de otros países. Aunque una concesión televisiva prolongada tiene como ventajas la garantía y el incentivo a la inversión, también presenta como desventaja el que se viola el derecho de acceso a los medios, pues el estado pierde la rectoría en esta área considerada estratégica, y fomenta de esta manera las concentraciones.

²⁰⁵ OCDE (2012). *Estudio sobre política y regulación de telecomunicaciones en México*, OCDE Publishing. 22 de Noviembre de 2012.



señala que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de emitir una “*opinión no vinculante*”.

Al respecto, el senador Javier Corral ha señalado en su momento que agregar la posibilidad de opinión del Poder Ejecutivo era un elemento innecesario que distorsiona la plena autonomía del nuevo instituto, lo cual significaría que cuando alguien no esté de acuerdo con una decisión del IFETEL, deberá acudir directamente a cabildear con el Presidente.²⁰⁶

De igual opinión es Irene Levy, directora de Observatel, quien sostiene que al introducir la “opinión no vinculante” del Ejecutivo federal, se genera una “doble ventanilla”, tal como la que existía entre la SCT y la COFETEL.

Por su parte, el analista político, autor de la columna Cuestión Pública publicada en el periódico de La Verdad de Tamaulipas, y en varios portales digitales, Lauro Castillo, afirma que, en los hechos, la última instancia para resolver las solicitudes de concesión será el propio Presidente de la República, con lo cual sale sobrando un órgano que será tan oneroso económicamente como el IFETEL.²⁰⁷

Por otra parte, también existen dudas sobre la autonomía del nuevo IFETEL, ya que los comisionados que integrarán el organismo directamente serán propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado. Con esta decisión queda claro que entre el Poder Ejecutivo y el Instituto se mantendrá una relación estrecha.

Lo que sostienen estos señalamientos fue demostrado rápidamente en la primera elección de consejeros para conformar el IFETEL. La mayor parte de los

²⁰⁶ Villamil Jenaro, “Reforma de Telecomunicaciones: verdades, engaños y peligros”, en *Proceso.*, núm.1898: <http://jenarovillamil.wordpress.com/2013/03/17/reforma-en-telecomunicaciones-verdades-enganos-y-peligros-primera-parte/>.

²⁰⁷ Castillo, Luis Lauro, “Reforma de Telecomunicaciones”. Consultado el 19 de marzo del 2013. http://www.lacapital.com.mx/laopinion/6026-Reforma_de_Telecomunicaciones.



perfiles seleccionados tuvieron algún vínculo con la estructura federal o con empresas de telecomunicaciones, lo cual pone en duda desde el inicio la supuesta autonomía del organismo.

Esto, sin contar con la falta de claridad del proceso, pues de acuerdo con los registros periodísticos, organizaciones civiles acusaron que la elección careció de transparencia y aseguraron que cinco comisionados incumplían con los requisitos para formar parte del pleno, mientras otros tuvieron en el pasado una relación con las empresas de telecomunicaciones.²⁰⁸

Sobre el tema, Juvenal Valenzuela asegura que la creación del IFETEL tendría alguna ganancia sólo si se garantizara que ningún funcionario o directivo de las televisoras pudiera integrar el organismo. Sin embargo, este requisito claramente no se cumplió en la primera elección de comisionados del IFETEL.

Aun así, finalmente se cumplió con lo planteado en el Pacto por México, el cual sostiene en su compromiso número 40 que en el presente sexenio una de las metas era *reforzar* la autonomía y la capacidad de decisión de la COFETEL. Efectivamente, la independencia del organismo fue reforzada, pero no otorgada en su totalidad.²⁰⁹

De acuerdo con el punto tercero, dentro de los artículos transitorios de la reforma de Telecomunicaciones el Congreso de la Unión tendría que realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, pero el plazo no se cumplió y fue pospuesto.²¹⁰

²⁰⁸ Lucas, Nicolás, "Comisionados, un comienzo cuestionado para el Ifetel", en *El Economista*. 14 de Septiembre del 2013: <http://eleconomista.com.mx/especiales/2013/09/14/comisionados-comienzo-cuestionado-ifetel>).

²⁰⁹ Valenzuela, Juvenal. "Reforma en telecomunicaciones, la simulación perfecta", Abril 4 de 2013. <http://www.losangelespress.org/reforma-en-telecomunicaciones-la-simulacion-perfecta#sthash.JGybsBRc.dpuf>

²¹⁰ García Martínez, Anayeli, "Ley Secundaria y su implementación: reto de la reforma a telecomunicaciones", en *CIMAC noticias*. 2 de abril del 2013. México DF.



El diputado Javier Corral asegura que el período posterior a la reforma impone al Congreso un trabajo que incluye ajustar la legislación secundaria, unas doce leyes, y crear la ley reglamentaria, y asevera que: “*Está será la batalla más importante para ver cristalizados los principios constitucionales en competencia, diversidad y pluralidad de medios, así como los lineamientos generales establecidos a lo largo del articulado transitorio*”.²¹¹

Por ahora, una vez transcurridos los plazos, el único avance fue la creación del IFETEL y la publicación de su estatuto orgánico en el *Diario Oficial de la Federación*. En cual se afirma que la estructura administrativa de la extinta COFETEL se aprovechará, y que entre otras cosas se incluye la posibilidad de realizar consultas públicas y crear un Consejo de Transparencia. Se tiene pues la expectativa de que el IFETEL sancione a concesionarios hasta con la revocación de la concesión en caso de que se beneficien "directa o indirectamente de la regla de gratuidad".²¹²

No obstante, aún es muy temprano para saber cuáles serán todas las consecuencias de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, pues el proceso de reestructuración está todavía en marcha, falta la creación y expedición de diversas leyes secundarias, las cuales deberían ya haber sido aprobadas, aunque también el proceso legislativo se ha pospuesto. Sin embargo, debido a la importancia de que prevalezca la libertad de expresión en una sociedad democrática, el estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar la participación de las distintas informaciones en el debate público y de esta manera impulsar el pluralismo informativo. En consecuencia, velar por un adecuado flujo de información.²¹³

²¹¹ Corral Jurado, Javier. *Telecomunicaciones, reforma vigente*,

²¹² *Ley Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio de 1995. Última reforma publicada en el DOF: 16-01-2013: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/118.pdf> .

²¹³ Sentencia de 27 de enero de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tristán Donoso vs Panamá, p. 33.



2.2 MARCO JURÍDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN ESPAÑA

En España se considera al espectro radioeléctrico como de dominio público, por lo que las telecomunicaciones se adecuan al derecho administrativo; sin embargo, como los principios, derechos y deberes para su explotación se encuentran en la Constitución, también es materia del derecho constitucional, y el derecho administrativo se halla subordinado a los principios, la estructura y el funcionamiento del estado de derecho que garantiza la constitución.

Además de la Constitución, el régimen jurídico del *dominio público radioeléctrico* se halla presente en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones 31/1987²¹⁴; en el derecho comunitario; en el Convenio de Nairobi, ratificado por España el 28 de marzo de 1996, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, vigente desde el 17 de octubre de 1994.²¹⁵

El dominio público radioeléctrico es regulado por la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) 11/1998²¹⁶ la cual estipula que la gestión es determinada por el estado mediante concesión; como condiciones para su gestión, se encuentran la elaboración de planes para su utilización y los procesos de otorgamiento de derechos de uso a través de autorización, concesión o

²¹⁴ España, Preámbulo de la *Ley 31/1987 de Ordenación de las Telecomunicaciones*, Boletín Oficial del Estado, núm. 303, de 19 de diciembre de 1987.

²¹⁵ En cuanto a la legislación española de este ramo, se sucedieron tres etapas de la corriente liberalizadora de las telecomunicaciones: la primera inició con la Ley 31/1987 de 18 de diciembre de este último año y el Real Decreto-Ley 6/1996 del 7 de junio de 1996, se autorizó un segundo operador público: Retevisión, y la Ley 12/1997 instituyó como moderador a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. La segunda etapa empezó con la Ley que es La Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998), del 24 de abril de ese año, la cual promueve la competencia y garantiza precios asequibles. Finalmente, la tercera etapa ha comenzado en 2003 con la Ley 32/2003 del 3 de noviembre de ese año, la cual desaparece los títulos habilitantes y amplía las prestaciones a los ciudadanos, como el servicio universal y el acceso a internet. La productividad, el desarrollo tecnológico, la globalización y la desregulación han hecho de estas distintas leyes un elemento clave para la economía, además de la multidisciplinariedad; ambas son la base de la sociedad de la información.

²¹⁶ España. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998), BOE, núm. 99, del 25 de abril de 1998.



afectación.²¹⁷ Así mismo impone limitaciones a la propiedad y servidumbres necesarias para la defensa y protección radioeléctrica de las instalaciones de su administración.

La reserva y el registro de atribución de frecuencias supone la delimitación de sus bandas, subbandas, canales y circuitos radioeléctricos, atribuciones que corresponden a autoridades universales, supranacionales, estatales, de comunidades autónomas así como a corporaciones locales.

Para que el uso del espectro resulte eficiente, la planificación administrativa se sustenta en que éste sea efectivo y continuo en la zona geográfica de la reserva. Las personas físicas o jurídicas interesadas en usar o explotar una parte del mismo deben solicitar, de acuerdo con la legislación, un título habilitante.²¹⁸

Los usos del espectro pueden ser comunes, especiales o privativos. En el uso común, las bandas, sub-bandas, canales y frecuencias se reservan para aplicaciones industriales, científicas, médicas, según el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), y no necesitan título habilitante.

El uso especial de bandas, canales y frecuencias de uso compartido se destina a radioaficionados u otras personas físicas o jurídicas que no le atribuyen un fin económico, aunque sí es necesaria una solicitud de autorización administrativa individualizada, la cual debe respetar los derechos de terceros usuarios del dominio público. Estos dos usos no tienen garantizada una duración,

²¹⁷ Artículos 61 y 62, LGT, 11/1998.

²¹⁸ El uso privativo del espectro radioeléctrico tiene un fin económico y se asocia con la prestación de un servicio o la explotación de una red de telecomunicaciones; los beneficiarios de un título que permite el uso del espectro son consecuencia de una afectación demanial o de autorización o concesión administrativa; la administración conserva el derecho a modificar el ámbito geográfico, la frecuencia u otras cuestiones técnicas del título habilitante original; sin embargo, en este uso sí se genera un derecho a indemnización relacionada con los daños que se ocasionen. *Cfr.*, Conde Díaz, Alipio, "El dominio público radioeléctrico", en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, p. 153.



y la administración puede modificar su destino sin generar derecho a indemnización alguna.²¹⁹

El Real Decreto 136/1997²²⁰ señala que la concesión de dominio público radioeléctrico, aunada a la autorización, puede ser solicitada por los titulares del segmento espacial, de satélites, instalaciones y sistemas, o por cualquier tercero que contrate con alguno de ellos. Obtener una concesión de dominio público radioeléctrico implica el pago del canon correspondiente a la utilización de ese dominio.²²¹

Sobre este aspecto, Tenessa²²² señala que para hacer uso del dominio público o espectro radioeléctrico, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al estado, puede obtenerse por afectación demanial si un servicio público precisa de ésta o si le es solicitada al órgano competente para que quede integrado en aquél. También se puede conseguir a través de concesión administrativa, cuando el estado otorga al particular el derecho a utilizarlo y fija su duración, condiciones y el canon económico por satisfacer. Además puede alcanzarse por medio de autorización administrativa, la cual se reserva del derecho de uso especial no privativo para prestación de servicios de telecomunicaciones distintos a los disponibles al público.²²³

Conviene resaltar que en el país mediterráneo la figura de *título habilitante* es considerada por la Constitución Española en su artículo 103, donde se asienta la legalidad de la prestación del servicio por los operadores de

²¹⁹ Cousido González, Pilar, 2001, pp. 93-95.

²²⁰ Real Decreto 136/1997, de 31 de enero de ese año, que aprueba el reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por satélite.

²²¹ El artículo 10 del decreto aludido marca los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones, los cuales se rigen por el Real Decreto 1778/1994, del 5 de agosto de dicho año, el cual adecua la Ley 30/1992; también rigen el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el anexo I del mencionado Real Decreto 1773/1994, del 5 de agosto, que contiene el Reglamento de especialidades para el procedimiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones.

²²² Pérez Tenessa, Antonio, *Las telecomunicaciones y su régimen jurídico*, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid, 2005, p. 42.

²²³ Conde Díaz, Alipio, "El dominio público radioeléctrico", 2000, pp. 154-157.



telecomunicación y se divide según el tipo de servicio a prestar: autorización general o licencia individual. Ambas conceden legitimidad para prestar servicios también en otros estados miembros de la U.E.

El uso común del dominio público puede ejercerse por todos los sujetos sin autorización administrativa, siempre que no introduzcan alteraciones que impidan su utilización por terceros, que cumplan los requisitos técnicos y de verificación por los equipos y aparatos que utilicen, y que vaya de acuerdo con las normas de policía de ese dominio.²²⁴ Así mismo no precisan título habilitante las administraciones públicas o sus entes dependientes.

Las autorizaciones son reglamentadas (no discrecionales), y el procedimiento consta de tres etapas: previa comunicación con la CMT, se acredita el cumplimiento de requisitos, entre otros, el de cumplir con los planes nacionales de numeración; de uso efectivo del espectro; de protección del medio ambiente; las normas de servicio público y las condiciones fijadas a operadores con posición dominante. Una vez satisfechas estas condiciones impuestas por el Ministerio de Fomento, la autorización es otorgada automáticamente.

Las licencias corresponden al establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, al uso del dominio público radioeléctrico o a la prestación del servicio telefónico disponible al público.²²⁵

Si la titularidad fuese ostentada por una sociedad o persona jurídica con la participación de terceras personas (físicas o jurídicas) no comunitarias, ésta no podrá superar el 25% del accionariado o capital. De las operaciones de concentración de empresas se informará a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT). El procedimiento para el otorgamiento no difiere de la concesión de autorizaciones generales: petición al MF o a la CMT,²²⁶ sea cual sea

²²⁴ El mecanismo de admisión a la red es de naturaleza supranacional. Por ejemplo, VODAFONE.

²²⁵ Las licencias requieren previa acreditación por parte del titular y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Orden del Ministerio de Fomento, publicada en el BOE.

²²⁶ Ley 12/1997 de liberalización de telecomunicaciones.



el plazo, y superado éste, se entiende como estimada la solicitud,²²⁷ la cual tendrá un periodo de licencia por duración de 30 años.²²⁸

Previamente al otorgamiento de autorizaciones, de acuerdo con el CNAF, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), abre, de oficio o a instancia de parte interesada, un período de información pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de dos diarios de difusión nacional, para determinar los posibles interesados en la prestación del servicio, y se establece un plazo de uno a cuatro meses para que los interesados en la prestación del servicio formulen solicitudes; una vez entregadas éstas, junto con la documentación exigida, se determina si pueden atenderse o no, según la capacidad de frecuencias de que se disponga.²²⁹

Las causas de extinción de la autorización son: incumplimiento de obligaciones establecidas en la resolución autorizatoria;²³⁰ la revocación de reserva provisional de frecuencias o de concesión demanial definitiva, y la extinción del plazo de otorgamiento sin haberse prorrogado.²³¹

El contrato de gestión de servicios es aquel por el cual una administración pública titular de un servicio a los usuarios, con competencia sobre determinada actividad o servicio general, encomienda a una persona física o

²²⁷ Silencio administrativo positivo. Ley de Procedimiento Administrativo, 1958.

²²⁸ Palma Fernández, José Luis, "Régimen de Licencias y autorizaciones, Interconexión y acceso a redes", en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 110-113.

²²⁹ En el primer caso, se otorgan las autorizaciones conforme al procedimiento del Real Decreto 1778/1994 y en el anexo I del Real Decreto 1773/1994, si las solicitudes recibidas superan la capacidad de frecuencias disponibles, se convoca por el Ministerio de Fomento a concurso público.

²³⁰ Según el Reglamento y Real Decreto que lo aprueba

²³¹ Son causas de denegación: el incumplimiento de los requisitos exigidos al formular la solicitud o por el tipo de servicio autorizado; la negativa del solicitante a aportar la información requerida por la Administración; la no obtención de la asignación provisional de frecuencias o asignación definitiva de dominio público radioeléctrico. El artículo 13 de la LGT y el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre fueron aprobados por Real Decreto 944/2005, del 29 de julio (BOE, núm. 181, del 30 de julio de 2005). Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, del 12 de marzo (BOE, núm. 85, del 8 de abril de 2004), y complementado por el Real Decreto 2268/2004, del 3 de diciembre del mismo año. (BOE, núm. 292, del 4 de diciembre de 2004).



jurídica la prestación de esa actividad a los ciudadanos. En este caso la administración ya no sigue siendo titular de un servicio público.

Una característica de las actividades incluidas en el servicio público consiste en la supresión de la libertad de empresa, ya que la concesión administrativa impide la entrada en el mercado a cualquier operador privado que no reúna los requisitos. La diferencia fundamental consiste en que la concesión administrativa es una liberalidad y la actividad pertenece al estado; es un título discrecional que la administración puede o no otorgar, mientras, en cambio, la licencia individual habilita una actividad liberalizada y subsiste el derecho previo a su obtención.²³²

Los cánones, tasas y gravámenes que los estados pueden imponer a operadores de telecomunicaciones, de acuerdo con el Derecho Comunitario,²³³ deben basarse en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios ni opuestos al objetivo de liberalización completa del mercado y a su total apertura a la competencia.²³⁴

El total de los ingresos obtenidos por los estados de las tasas impuestas a titulares de autorizaciones generales no puede exceder del total de los costos

²³² España, Real Decreto 136/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por satélite, Publicado en BOE, de 01 de Febrero de 1997. Artículo 18 de la Orden del 22 de septiembre de 1998, que establece como derecho general a obtener la licencia para toda persona física o jurídica que cumpla con las condiciones impuestas en la LGT.

²³³ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se pronunció sobre gravámenes y tasas de telecomunicaciones en sentencias del 10 de marzo de 2011: Asunto C-85/10: Telefónica Móviles de España, S.A., y Administración del Estado, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones (TJCE, 2011/56), del 21 de julio de 2011. Asunto C-284/10, Telefónica de España, S.A. y Administración del Estado (JUR, 2011/272784). Cuestiones planteadas por el Tribunal Supremo español en respuesta a los recursos interpuestos por Telefónica contra liquidaciones emitidas por la Administración de Telecomunicaciones. Por tanto se justifica la imposición de un gravamen que refleje el valor de la utilización de ese recurso. (Sentencia 10 de marzo de 2011, Telefónica Móviles, apdo. 27).

²³⁴ Sentencias del 18 de septiembre de 200: Albacom e Infostrada; apdo.37, del 10 de marzo de 2011 Telefónica Móviles España, apdo. 22, del 21 de julio de 2011. Telefónica de España, apdo. 20.



correspondientes a actividades administrativas, si bien corresponde al órgano jurisdiccional nacional valorarlo.²³⁵

Las tasas administrativas ocasionadas por la aplicación del régimen de autorización general se imponen a las empresas conforme al costo general del sistema de autorizaciones,²³⁶ y se aplican de manera proporcional, es decir, se reparten los gastos administrativos entre los sujetos pasivos.²³⁷

En este sentido debe considerarse la figura que considera España para salvaguardar el pluralismo: el *operador dominante o con poder significativo* es aquél que supera el 25% de la cuota del mercado, en cualquier ámbito geográfico y en el ejercicio económico (año) anterior.²³⁸ Esta posición depende también de las condiciones del mercado, del volumen de negocios y de otros factores que pueden hacer que, aun sin alcanzar el mínimo de cuota del mercado, un operador pueda tener ese poder significativo.

Tras la revisión de la LGT realizada en 2003, la definición de tal figura se refiere al operador que disfruta de una posición dominante e independiente de otros competidores, de los clientes, y en última instancia, de los consumidores que son personas físicas. Las circunstancias especiales, no obstante, se siguen aplicando.

La CMT, como organismo público regulador independiente de los mercados nacionales de comunicaciones electrónicas y de servicios

²³⁵ Los cánones por utilización de recursos escasos se añaden a los gravámenes destinados a cubrir gastos administrativos, con el fin de garantizar la utilización óptima de los mismos, sin que suponga un obstáculo al desarrollo de servicios innovadores ni a la competencia en el mercado, con cánones o tasas: Sentencia del 20 de octubre de 2005 [TJCE, 2005, 308]: ISIS Multimedia Net y Firma O2. Asuntos C-327/03 y C-328/03, apdo. 23, y sentencia al artículo 11 de la Directiva 97/13, como al artículo 13 de la Directiva 2002/20, que permiten a los Estados miembros gravar el uso de recursos escasos (números o frecuencias radioeléctricas). Artículo 12 de la Directiva 2002/20, apartado 1, letra b), sentencia de 21 de julio de 2011: Telefónica de España, apdo. 30.

²³⁶ Sentencia de 21 de julio de 2011: Telefónica de España, apdos. 28 y 29.

²³⁷ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, pp. 114 y 139.

²³⁸ Conforme con la antigua legislación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGTel).



audiovisuales, publica de forma anual la lista de los operadores que tienen carácter dominante en el mercado, la cual puede modificar durante el año, de conformidad con lo establecido en la LGT, además de los criterios fijados por la Comisión Europea y del Derecho de la Competencia. La CMT se asegura así de que el operador dominante no entorpezca a sus competidores, ya que es diferente ostentar el carácter de posición dominante que poseer un monopolio.²³⁹

Cuando se presenta un crecimiento de grandes empresas de comunicación, existe la posibilidad de que ejerzan una influencia excesiva sobre la sociedad, asimismo la posibilidad de que un número reducido de grupos de comunicación controlen la mayor parte del flujo informativo.

En la industria de la televisión existen tres circunstancias específicas que favorecen la concentración del sector privado y la participación de grandes grupos de comunicación: el volumen de inversión inicial requerida, los elevados costes de funcionamiento y el número limitado de frecuencias de transmisión disponibles.

La protección del pluralismo, por parte de organismos públicos de televisión, se garantiza a través de la presencia de diferentes propietarios, sin que ninguno alcance posiciones dominantes.

Por esto, todos los países incluyen cláusulas restrictivas con respecto a la propiedad de canales en la legislación que permite la aparición de empresas privadas.²⁴⁰

²³⁹ La CMT indica qué obligaciones debe cumplir un operador dominante, las cuales primordialmente son: ser transparente (tras publicarse cierta información); no ser discriminatorio (al aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros operadores que presten servicios similares); separar sus cuentas; permitir el acceso a recursos específicos de las redes y a su utilización, así como mantener un control de los precios y ofrecer un servicio universal. Ésta es otra obligación del operador dominante, de acuerdo con la legislación española.

²⁴⁰ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, p. 125.



Dentro del servicio universal en todo momento el gobierno puede revisar y ampliar los servicios en función de la evolución tecnológica de la demanda de servicios en el mercado o por consideraciones de política social o territorial.²⁴¹

Debido a que ofreciera este tipo de servicio no le resulta gratuito al operador, el costo del servicio universal suele estar entre el 4% y el 8% de los ingresos de los operadores,²⁴² lo que lleva a que las obligaciones del servicio público sean como un impuesto directo, cuyo costo, estiman, deberá ser trasladado directamente a sus tarifas.²⁴³

Hasta antes de la aprobación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en 1987,²⁴⁴ se había mantenido desde 1946 en España un sistema de monopolio donde la regulación y explotación estuvo a cargo de Telefónica ITT, empresa que marcó un papel muy importante en la historia de las telecomunicaciones del país peninsular, primero como monopolista y después como operadora, y tras darse la apertura del mercado español a la competencia, pasó a ser de capital hispano, con una trascendental participación estatal.²⁴⁵ Sobre esta ley, Nieto sostiene:

²⁴¹ El ahorro neto de cada operador, si no tuviera que prestar el servicio universal, sería el costo que invertiría. Algunos operadores que ofrecen condiciones especiales de acceso a usuarios discapacitados, o con necesidades sociales especiales, pueden quedar exentos de este pago, lo cual la propia CMT debe determinar.

²⁴² Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, pp.115-116.

²⁴³ En Europa, desde finales de la década los años 80 del siglo XX, la política respecto a los medios de comunicación se ha basado en la liberalización y el impulso a la sociedad de la información, lo que responde a las necesidades del modelo de negocio de las grandes operadoras de telecomunicaciones, los monopolios privados de gestión de los servicios audiovisuales, analógicos en menor medida, y a la mejora del servicio público a los ciudadanos; por último, ha sido una respuesta a la calidad de la democracia.

²⁴⁴ La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, fue derogada por la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998, del 24 de abril, y ésta dejó de surtir efecto con la entrada en vigor de la Ley General del ramo 32/2003, del 3 de noviembre de este último año, la cual sustituye a la precedente, excepto en sus disposiciones adicionales 5ª, 6ª y 7ª, y en sus disposiciones transitorias 6ª, 7ª y 12ª, 47 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

²⁴⁵ Oreja Aguirre, Marcelino, "Introducción, objetivos y agradecimientos", en Beneyto Pérez, José María y Jerónimo Maillo González-Orus, *Regulación y competencia en Telecomunicaciones*, Instituto de Estudios Europeos, Universidad San Pablo-CEU, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 15-16.



La ley de Ordenación de Telecomunicaciones responde a la necesidad de establecer, por primera vez en España, un marco jurídico básico en el que se contuviesen las líneas maestras a las que debía de ajustarse la prestación de las diversas modalidades de telecomunicación, a la vez que se definieran las funciones y responsabilidades de la administración pública y de los sectores público y privado.²⁴⁶

La Ley de 25 de agosto de 1924, fue sustituida por la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones, de 1987, y ésta por la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998, del 24 de abril, las que suponen una posición definitiva hacia la total liberalización del sector.²⁴⁷

La Ley General de Telecomunicaciones 32/2003 del 3 de noviembre busca promover la plena competencia con la aplicación de los principios de no discriminación y transparencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones,²⁴⁸ para no perjudicar el acceso de los ciudadanos a éstos, y a la vez con el propósito de defender los intereses de los usuarios al generar condiciones de calidad a un precio asequible, independientemente de cuál fuese su localización geográfica.²⁴⁹

²⁴⁶ Nieto, Alfonso y Francisco Iglesias, *La empresa informativa*, Ariel Comunicación, Barcelona, 2000, p.185.

²⁴⁷ La liberalización es positiva para los ciudadanos, pues los posibilita para optar entre distintos oferentes, pero si se produjese en situaciones monopolísticas incontrolables para los poderes públicos, y no fuese acompañada por una protección eficaz, perjudicaría a los usuarios: Merino Merchán, José F., "Derecho de los usuarios en telecomunicaciones". Cfr., J. Fernando Merino Merchán y María Pérez-Ugena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 39-44.

²⁴⁸ Artículo 3 de esta Ley que se basa en la Decisión nº 676/2002 sobre la política del espectro radioeléctrico, y en la Directiva 90/387/CEE del Consejo de Europa (1990), sobre el establecimiento del mercado interior de servicios mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones. También se fundamenta en la Directiva 97/33/CE, del Parlamento Europeo, y la del Consejo de Europa (1997), sobre interconexión de redes para garantizar el servicio universal, así como en la Directiva de Televisión Sin Fronteras, que garantiza la libre circulación de los servicios de radiodifusión en el mercado interior, preservando la diversidad cultural, el derecho a réplica, la protección del consumidor y de los menores como elementos de interés público.

²⁴⁹ Directiva 90/387/CEE, del Consejo Europeo, del 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la oferta de una red abierta de éstas. *Diario Oficial* núm. L 192, del 24/07/1990 (89/552/CEE), aplicada a partir de 1989.



En España las telecomunicaciones están regidas por: la *Ley General de Telecomunicaciones 32/2003*; por la *Ley de servicios de la sociedad de la información, 34/2002, del 11 de julio de ese año*; por el *Real Decreto sobre el reglamento de mercados (acceso a redes y a numeración), 226/2004, del 10 de diciembre*; también las rigen el *Real Decreto desarrollo del título III de la Ley 32 (condiciones de prestación de servicios, explotación de redes, servicio universal y obligaciones de carácter público) 442/2005*; la *Orden del 9 de marzo de 2000*, por la cual se aprueba el *Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (uso de dominio público radioeléctrico), 11/ 1998, del 24 de abril*; así mismo, el *Real Decreto de protección del dominio público radioeléctrico 1066/2001, del 28 de septiembre*, y el *Real Decreto del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información 1029/2002, del 4 de octubre del año mencionado*. Estos tres últimos fueron modificados de acuerdo con el *Real Decreto 424/2005 del 2005*.²⁵⁰

Los Presupuestos Generales del Estado español para 2011 dedican prácticamente la misma cantidad al impulso a la sociedad de la información, que a financiar la radio y la televisión públicas.²⁵¹

Mientras a la empresa pública de medios de comunicación se le prohíbe financiarse a través de publicidad, con el argumento de que constituye una ayuda del estado que iría en contra de la libre competencia, en cambio el impulso a la sociedad de la información se lleva a cabo a través de transferencia de fondos públicos a empresas privadas, sin que se alteren las condiciones del mercado.²⁵²

²⁵⁰ Ripoll, José Luis, "Presentación", en Cremades, Javier y Jaime Rodríguez-Arana (dirs.), *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones*. (Aprobada por la Ley 32/2003, del 3 de noviembre de ese año), Cremades & Calvo Sotelo, Madrid, 2004, p. 49.

²⁵¹ Pérez Tenessa, Antonio, *Las telecomunicaciones y su régimen jurídico*, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid, 2005, p. 30.

²⁵² Esto prueba que las condiciones de mercado se crean desde la esfera legislativa; la sustitución del consumo de medios de comunicación convencional por consumo de información a través de la televisión y de la red de banda ancha es el resultado, como también lo es el desplazamiento de la inversión publicitaria.



Sobre los sujetos en el mercado de telecomunicaciones, y la consiguiente multiplicidad de relaciones jurídicas establecidas entre ellos y el estado, Chillón reflexiona:

El régimen de las telecomunicaciones es de pluralidad, de la unidad cuasi monolítica (una sola red o un único servicio, una empresa explotadora en régimen exclusivo o monopolio) se ha pasado a un escenario donde domina la pluralidad, en agentes, proveedores de servicios y redes de la más variada naturaleza, que han de funcionar interconectadamente como exigencia de un sistema global que hace de la competencia, del servicio universal y demás obligaciones de servicio público los elementos esenciales²⁵³

La diversidad de agentes implica una proliferación de relaciones jurídicas, con autonomía de la voluntad de una autoridad, pero regidas por el derecho privado como estructura normativa propia de la libre competencia, y las reglas del mercado.²⁵⁴

Las potestades públicas establecen relaciones jurídicas de distinta intensidad y naturaleza con los sujetos operantes en el mercado; la administración contempla relaciones jurídicas inter privado, y establece contenidos regulatorios en las relaciones privadas donde dirime las controversias que surjan en las relaciones jurídicas entre los diversos agentes del sector.²⁵⁵

Primeramente se encuentran los usuarios, quienes son los destinatarios de las redes y sus servicios, conforme con lo establecido por la Ley de Protección de

²⁵³ Chillón Medina José Ma., “Estado regulador y administración de telecomunicaciones” en José Fernando Merino Merchán y María Pérez-Ugena y Coromena (Coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid 2000, p. 191

²⁵⁴ El estatuto regulador se hace presente mediante potestades que las leyes otorgan a la administración de las telecomunicaciones en sus diferentes aspectos y que tiene como misión los contenidos y principios del sistema.

²⁵⁵ Chillón Medina, José Ma., 2000, p. 192.



Usuarios y Consumidores; los usuarios son las personas físicas o jurídicas que reciben de quienes producen, suministran o expiden bienes, artículos, servicios, actividades o funciones públicas o privadas, ya sean individuales o colectivas.

El usuario puede no ser una persona física; el abonado lo ha de ser siempre.²⁵⁶ En conformidad con la CMT, los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas son titulares de derechos,²⁵⁷ lo cual obliga a los operadores a respetar éstos: el derecho a celebrar contratos y a rescindirlos; el derecho a cambiar de operador; el derecho a recibir información veraz; el derecho a recibir servicios de comunicaciones electrónicas con garantías de calidad; el referente a la continuidad del servicio, y a una indemnización en caso de interrupciones; el derecho a una facturación desglosada y a la desconexión de determinados servicios; el derecho a una atención eficaz de parte del operador; el de tener vías rápidas y eficaces para reclamar por fallas; el derecho a prestaciones especiales para personas con discapacidad o con ingresos bajos; el derecho a una protección especial en la utilización de servicios de tarificación adicional, y también el dirigido a la protección de sus datos de carácter personal.²⁵⁸

²⁵⁶ Cousido González, Pilar, 2001, p. 104.

²⁵⁷ El Tratado de Roma de 1957: artículos 39.1, 40.3, 85.3 y 86; la *Carta de Protección a los Consumidores*, aprobada por el Consejo de Europa (1973); la *Constitución Española*, artículo 51; el *Código de Comercio*, artículos 59, 85, 361 y 362; el *Código Civil*, artículos 1288, 1474-1479 y 1967. Y 4. La *Ley de Prácticas Restrictivas de la Competencia* (1963). Todos estos ordenamientos consagran la defensa de los consumidores y usuarios y obligan a los poderes públicos a proteger su seguridad, su salud, sus intereses económicos, y a promover información y educación hacia ellos.

²⁵⁸ En el ámbito comunitario, los derechos de los usuarios de telecomunicaciones se recogen en la *Directiva 2002/22/CE*, del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de fecha 7 de marzo de 2002 (*Directiva del servicio universal*). El Reglamento aprobado por el *Real Decreto 424/2005* complementa la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico hispano. Éstas y otras leyes reconocen derechos a los usuarios finales, y establecen el procedimiento para la resolución de controversias entre usuarios y operadores. Sin perjuicio de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas en materia de protección general de consumidores y usuarios, mediante el *Real Decreto 899/2009* (B.O.E., del 30 de mayo de ese año), se aprueba la *Carta de Derechos del Usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas*, la cual mantiene los derechos ya existentes de los usuarios e incluye nuevas garantías en las relaciones de éstos con los operadores, hecho que permite se eleve más el ya alto nivel de protección a los usuarios de comunicaciones electrónicas en España.



La CMT, con el Consejo Consultivo y el Consejo de la Comisión recaudan las tasas vinculadas a la explotación de las telecomunicaciones; salvaguardan el derecho a la libre competencia en ese sector; al respecto, emiten instrucciones o “circulares”.²⁵⁹ La CMT tiene diversos comités especializados: el comité Audiovisual y el de Servicios de Telecomunicaciones, que está bajo la jefatura del Secretario de la CMT; también dispone de una Asesoría Jurídica, y posee las siguientes direcciones: de Administración y Gestión Económica; de Sistemas de Información; de Relaciones Externas e Internacionales; de Redes y Servicios de Telecomunicación; de Mercados; de Análisis económico; la dirección Audiovisual y la de Licencias.²⁶⁰

En este contexto el Consejo Asesor de Telecomunicaciones realiza informes previos a la CMT sobre los procesos legislativos o reglamentarios, y el Consejo de Estado emite los dictámenes que se le solicitan.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos fija los precios a las prestaciones que forman parte del servicio universal, y debe ser

²⁵⁹ Al interior del sector público de las telecomunicaciones, se puede destacar primeramente al *Consejo de Ministros* y al *Gobierno*; al órgano competente para aprobar los Planes Nacionales de Numeración e imponer obligaciones de servicio público a los titulares de licencias individuales. Respecto a la defensa nacional y la seguridad pública, el gobierno solicita del Consejo Asesor de Telecomunicaciones un informe previo a la ampliación del contenido del servicio universal; recibe informes anuales de la CMT acerca del Fondo Nacional de Financiación del Servicio Universal de Telecomunicaciones. En segundo término, el *Ministerio de Ciencia y Tecnología* es el responsable de la política científica y tecnológica en el campo de las telecomunicaciones, así como del impulso a la sociedad de la información. El Real Decreto desarrolla la estructura orgánica básica de este sector y lo configura como un instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión. El Real Decreto crea también como sus órganos superiores, a las Secretarías de estado de Política Científica y Tecnológica y a la de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Esta estructura aconseja la creación de órganos directivos dependientes de ambos órganos, y el Real Decreto 557/2000, del 27 de abril, ordena la reestructuración de los respectivos Departamentos ministeriales encargados del ramo. Además, *los órganos responsables de las Comunidades Autónomas*, que prestan servicios de urgencia a través del número telefónico 112, conceden la ocupación de bienes del dominio público; informan previamente a los proyectos técnicos relativos sobre los derechos de ocupación del mismo o de bienes privados en cuanto a la ordenación del territorio, y *los órganos responsables de las corporaciones locales* otorgan el derecho de ocupación de bienes demaniales a la titularidad correspondiente. En conformidad con el Real Decreto 574/2000, del 5 de mayo, se incluyó en el artículo 5 la creación de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría General Técnica, dependiente de la anterior.

²⁶⁰ Cusido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, pp. 128-129.



informada por la CMT para considerar condiciones diferentes que garanticen el equilibrio entre los operadores. Tiene bajo su mando el Cuerpo de Inspección de Telecomunicaciones.²⁶¹

Finalmente el Fondo Nacional de Financiación del Servicio Universal se ocupa de facilitar el servicio a los grupos menos favorecidos, y es financiado por aportaciones de los operadores.

En este sector se distinguen como usuarios, en primer lugar, el *abonado*, quien puede ser cualquier persona que haya celebrado contrato con el suministrador de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los *usuarios simples* son ciudadanos o personas que pueden sufrir riesgos o perturbaciones en redes, como los *grupos cerrados*; personas físicas o jurídicas que usan el servicio para sí; las agrupaciones de alguna administración pública territorial legalmente establecidas; los grupos de sociedades mercantiles; las entidades sin ánimos de lucro; las empresas, sus filiales y empleados, que trabajan fuera de la sede social de su compañía, como proveedores y clientes de sus comunicaciones.

Los *clientes*, *titulares* de recursos públicos de numeración y *clientes externos* de los operadores; los *operadores e instaladores* de equipos o aparatos de telecomunicación, y las asociaciones representativas de empresas que se

²⁶¹ La Secretaría General de Comunicaciones, dicta resoluciones para desarrollar Planes de Numeración, aprueba el proyecto de ocupación de bienes privados o públicos, resuelve reclamaciones de abonados de servicio telefónico disponible al público y usuarios finales de servicios de líneas susceptibles de arrendamiento (precio, facturación, responsabilidad por daños, etc.) Las empresas públicas con derechos especiales o exclusivos para prestar servicios en cualquier sector, usan redes públicas o dan servicios de telecomunicaciones. Cuentan además con la Agencia de Protección de Datos, que recibe copia de la comunicación que los operadores envían a sus abonados para informar del servicio, repercusiones en el derecho a la intimidad. En el sector privado se encuentran los *beneficiarios de las licencias individuales o autorizaciones generales*, los interesados en explotar una red o servicio de telecomunicaciones, incluso los que pretendan prestarlo en cualquier país de la UE, u obtener una afectación de dominio público que deben ser administraciones públicas o entes dependientes. Cfr. Cousido González Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, p. 130-131



ocupan de su construcción e instalación. Los *fabricantes y comerciantes de equipos de telecomunicaciones* y terminales deben ser informados por los operadores de los rasgos técnicos que usan en la implantación de sus redes para que puedan diseñar equipos con capacidades adaptadas a ellos. Tanto los *auditores de los operadores* de redes de telecomunicaciones como de *empresas privadas con derechos especiales o exclusivos*, usan redes públicas o dan servicios de telecomunicaciones para prestar servicio en cualquier sector.²⁶²

Por último, es de resaltar también que en España se considera de manera especial para este tipo de servicio a los *usuarios discapacitados*, dentro de los cuales se encuentran los invidentes, sordos o personas que padecen alguna minusvalía física importante. Igualmente se considera a los *usuarios con necesidades sociales especiales*, como los jubilados, los pensionados con renta familiar que no exceda del salario mínimo interprofesional, o los colectivos que habiten zonas geográficas remotas, aisladas o poco habitadas. Es importante mencionar estos usuarios especiales porque, como se observa en el apartado anterior, México dista mucho de incluirlos en su legislación.

2.2.1 TELEVISIÓN Y CONCESIONES

La televisión española es considerada como un servicio de difusión y una forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, o por satélite, por el espacio, sin guía artificial alguna o de cualquier otro medio.

Las entidades explotadoras de estos servicios pueden prestar otras prestaciones más, de valor añadido, como el teletexto, la imagen fija con sonido y la radiodifusión de facsímiles, siempre que las utilicen como soporte de sus

²⁶² Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, pp. 131-133.



propios servicios de difusión y en los términos que se establecen en los respectivos Reglamentos Técnicos y de Prestación de Servicios.²⁶³ En caso de que el titular del servicio de difusión precise de emisores o redes específicas de telecomunicación para atender total o parcialmente sus necesidades de transmisión, emisión o distribución, se le aplica el régimen previsto para los servicios de valor añadido, que requieren la instalación de una red específica.²⁶⁴

A la televisión se le considera, debido a la escasez del espectro electromagnético, y dado su cometido social, como un medio de comunicación que ofrece un *servicio de interés general cuya titularidad corresponde al estado*.

Éste es el titular de la gestión del servicio y puede desarrollarla directamente (televisión pública), o mediante concesiones a particulares, a los cuales permite que desarrollen su gestión (televisión privada).²⁶⁵

Por tal razón, la Ley 31/1987 considera que estos servicios de telecomunicaciones en que la comunicación se dirige simultáneamente hacia varios puntos de recepción y en un solo sentido, requieren de una concesión administrativa.

La Constitución Española reserva las atribuciones sobre la televisión al estado. Así lo expresa el artículo 20.3, que sostiene: “*la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social son dependientes del estado*”.²⁶⁶

²⁶³ Artículo 23, *Ley de Ordenación de Telecomunicaciones*.

²⁶⁴ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, p. 245.

²⁶⁵ Se rige por la *Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010*; por la *Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal 17/2006*; por la *Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española 8/200*; también por el *Real Decreto 365/2010, que regula la asignación de los múltiples de la TDT tras el cese de emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica*.

²⁶⁶ SCT, 6/1981, FFJJ, 5 y 6.



El motivo de que el estado tenga competencia para regir la televisión es que ésta afecta la libertad de expresión e información:

La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.²⁶⁷

El artículo 149.1.27 de la Constitución española otorga al estado atributos para dictar las normas básicas del régimen de televisión, y en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que para su desarrollo y ejecución correspondan a las comunidades autónomas.

Asimismo, sobre las concesiones, Cousido González señala:

El otorgamiento de concesiones de televisión, compete al gobierno cuando se trata de los terceros canales de televisión explotados a nivel autonómico, hasta un máximo de dos, por el poder público vinculado a los gobiernos autonómicos; cuando se trata de ondas hercianas, de televisiones digitales y otras a las Comunidades autónomas, (en el caso de la prestación del servicio de televisión local herciana que se otorgue a particulares o municipios)²⁶⁸

En el caso del *servicio público de televisión digital terrenal*²⁶⁹ se trata, como ya se ha mencionado, de un servicio de telecomunicación en el cual la comunicación se realiza simultáneamente en un solo sentido y hacia varios puntos de recepción por medio de tecnología digital, canales y programas radioeléctricos asignados para los servicios de televisión digital por el PTDT, y se emplean determinados procedimientos y normas técnicas relativas a los equipos receptores, los cuales deben ser abiertos y compatibles por las características técnicas o por los

²⁶⁷ Enunciados en el artículo 149.1.1ª, C.E.

²⁶⁸ Cousido González, Pilar, 2001, p. 255.

²⁶⁹ Al ajustarse a lo establecido por la *Ley 17/1997*, por la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 95/47/CE sobre Transmisión de Señales de Televisión*.



acuerdos entre operadores; y deben garantizar al usuario la recepción de los programas emitidos por los operadores que actúen en el mercado a través de un solo descodificador.²⁷⁰

Dado que se considera a la televisión como un *servicio público*²⁷¹ cuya explotación requiere de una concesión estatal o autonómica, las leyes que la van a regir serán éstas: *Ley 10/1988 de Televisión Privada; Ley 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; Ley 37/1995 de televisión por satélite; Ley 41/1995 de televisión por ondas; Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones; Ley 10/2005 de Medidas Urgentes para el Impulso de la TDT; Ley de liberalización de Televisión por cable y de Fomento del Pluralismo.*²⁷²

Llevada a cabo la adquisición, el adquirente comunica al Ministerio de Fomento que insta su inscripción en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias. También está obligado a su inscripción registral, a comunicar al Ministerio de Fomento cualquier acto de transmisión de acciones de la sociedad concesionaria, si éste aminora uno de los porcentajes de participación.²⁷³

²⁷⁰ Llanea González, Paloma, *Internet y comunicaciones digitales*, Bosch, Barcelona, 2000, pp. 418-419.

²⁷¹ La *Ley 37/1995 de Telecomunicaciones Vía Satélite* no la consideraba como servicio público; la *Ley 41/1995 de Televisión Local Herciana* la denomina mero servicio, y la *Ley 42/1995 de Televisión por Cable* la concibe como un servicio público flexible y adaptado a la disponibilidad de las tecnologías, esto es, como un servicio público no esencial. La *Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social* modificó en su artículo 109 la *Ley 41/1995*, y caracterizó a la modalidad de televisión como servicio ni público ni esencial; este ordenamiento fue derogado por la *Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones*. Ésta proclama un régimen libre de competencia para el sector del cable, sometido no a concesiones sino a autorizaciones administrativas estatales.

²⁷² *Reales Decretos 944/2005 y 945/2005 sobre Plan Técnico Nacional de TDT y Reglamento General de Prestación del Servicio de TDT; Real Decreto 946/2005 Nuevo Canal Analógico de Televisión; la Orden Ministerial 2476/2005 aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de TDT; la Resolución 29 de julio de 2005, de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, convoca al concurso para adjudicar una concesión del servicio público de televisión abierta, y modifica el contrato concesional de Sogecable para prestar servicio público de televisión: Ley 17/2006 de Radio y Televisión de Titularidad Estatal y Real Decreto 920/2006 que aprueba el Reglamento General de Prestación de Servicio de Difusión de Radio y Televisión por Cable. Cfr., Cousido González, Pilar, "El derecho de la información en España", en Rodríguez Pardo, Julián, *El derecho de la información, una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 181.*

²⁷³ Esto conforme a la *Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, (BOE, del 31 diciembre de ese año).



En caso de incumplimiento de la sociedad concesionaria, esta LTP indica que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, o la autoridad territorial competente, pueden realizar las modificaciones necesarias en el plazo de un mes para asegurar que en el plano de las actuaciones el acto incumplido sea subsanado en los seis meses siguientes, a partir de la fecha de recepción de la comunicación,²⁷⁴ y de no llevarse a cabo la subsanación del acto, la autoridad territorial competente podrá imponer a la persona física o jurídica multas coercitivas por entre 10 000 a 100 000 euros por cada día transcurrido, hasta que el acto sea subsanado definitivamente. Esto, sin perjuicio de las sanciones en que aquélla pudiera incurrir.

Las concesiones y las sociedades concesionarias están, así, sujetas a los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de telecomunicaciones y comunicación social. Para no otorgar una nueva concesión administrativa para la emisión de programas con una cobertura nacional, puede alegarse la alteración del equilibrio económico financiero de las concesiones ya otorgadas, y este rechazo no da motivo a indemnización de ninguna clase.²⁷⁵

La gestión indirecta del servicio público de televisión corresponde al Gobierno mediante oportuno concurso público, convocado por acuerdo del Consejo de Ministros.

Para que se lleve a cabo una adjudicación gubernamental de concesiones televisivas debe existir la necesidad de garantizar la expresión libre y pluralista de las ideas y de las corrientes de opinión; además, que el proyecto sea viable técnica y económicamente, y atender a otros factores, como son: su capital social escriturado y desembolsado; las previsiones financieras para el período que

²⁷⁴ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, p. 197.

²⁷⁵ En su Artículo 6, La LTP señala que las concesiones serán sometidas a las eventuales modificaciones de las condiciones técnicas contenidas en el *Plan Técnico Nacional de la Televisión, para efectos exclusivos de la emisión y el transporte de las señales*, con sujeción a lo dispuesto en la LTP y en el *Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada (LTP)*, en su Artículo 9.



duraría la concesión; la relación de los proyectos de programación, tanto de la producción nacional, como de la europea comunitaria y la extranjera; dar preferencia a los programas de expresión originaria española y europea comunitaria; la capacidad de las sociedades solicitantes para atender las necesidades de programación con una cobertura limitada a cada zona territorial; las previsiones de las sociedades solicitantes para satisfacer en el conjunto de sus contenidos diversas demandas e intereses plurales del público.

El gobierno valora en su conjunto las ofertas presentadas y su idoneidad para satisfacer los criterios enunciados, y adjudica las concesiones en favor de las ofertas más ventajosas para el interés público, tras valorar prioritariamente las garantías ofrecidas por los concurrentes a la salvaguarda de la pluralidad de ideas y corrientes de opinión, así como la necesidad de diversificar los agentes informativos y el objetivo de evitar tanto los abusos de posiciones dominantes, como las prácticas restrictivas a la libre competencia.

Una concesión se otorga por un plazo de diez años y puede ser renovada por el Gobierno sucesivamente para períodos iguales; sin embargo, la concesión obliga a la explotación directa del servicio público objeto de la misma, y es intransferible. Las causas de extinción de las concesiones pueden ser: por transcurso del plazo de concesión sin haberse tramitado su renovación; por incumplimiento de los requisitos;²⁷⁶ por declaración de quiebra, suspensión de pagos o acuerdo de disolución de la sociedad concesionaria; como consecuencia de pérdidas, las cuales dejarían reducido el patrimonio de la sociedad concesionaria a una cantidad inferior a la cifra del capital social inicial, a no ser que éstas se reintegren;²⁷⁷ debido a no haber iniciado las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión, sin causa justificada, y por suspensión injustificada de las emisiones durante más de quince días en un año.

²⁷⁶ Establecidos por los artículos 11, 17 18 y 19 de la LTP.

²⁷⁷ En los términos previstos por la *Ley de Sociedades Anónimas*.



La extinción de la concesión se declara por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y da lugar a la convocatoria a un nuevo concurso público.²⁷⁸

Se debe tomar en cuenta que la aparición de un mayor número de canales (Televisión Digital Terrestre), plantearía a aquellos privados una crisis semejante a la que vive la TV en España, donde no dejan de fusionarse unas emisoras de aire con otras para subsistir, pese a que la red oficial TVE dejó de emitir publicidad en 2010, con el fin de facilitar el proceso.²⁷⁹

Según el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al cierre de marzo el total de decodificadores en España superaba los 31 millones de equipos, por lo que los productores de contenido se tienen que adaptar a un nuevo mercado mucho más competitivo para conseguir captar una audiencia cada vez más diversificada ante el incremento de la oferta, lo que sin duda a su vez beneficiará a los espectadores con más contenidos televisivos.²⁸⁰ La aparición de canales temáticos favorece la entrada de nuevos agentes publicitarios especializados en nichos de mercado más homogéneos. Por su parte, las cadenas generalistas privadas, en favor de los canales temáticos, se obliga a emitir en digital a las televisiones locales mucho antes que las estatales, lo que favorece la diversidad de contenidos.²⁸¹

²⁷⁸ Cousido González, Pilar, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001, p. 255.

²⁷⁹ Para determinar el grado de satisfacción de las cadenas de televisión autonómicas españolas por la tecnología que disponen, una velocidad media de upload y download de 147.25 mbps y un CIR del 96.25% se consideran cifras de calidad. En el servicio de triple play la calidad es elevada, sobre todo en internet y televisión. La estrategia de contenidos que ofrecen las cadenas adquiere el establecimiento de micropagos por retransmisiones online. El establecimiento de SLA en el seguimiento de contenidos se plantea tímidamente, así como los micropagos en redes sociales. Los servicios que más seguidores tienen son el comercio electrónico, SMS y MMS, y no está muy lejos el establecimiento de tarifas por los newsletter, o por un press clipping audiovisual. Es destacable el hecho de que algunas cadenas dispongan de proveedores distintos para los servicios de internet y de telefonía, lo cual es, en ocasiones, fruto de la naturaleza diversificadora y liberalizadora de los procesos concesionales, que pueden llevar a sus públicos a esa bicefalía.

²⁸⁰ Fondevilla Gascón, Juan Francesc, 2011, p. 174.

²⁸¹ Informe Mensual de Abril de 2010, núm. 38, Abertis Telecom, Gfk, Kantar Media, Fenitel, AIMC y la colaboración de Aptivo y Corporación Multimedia www.impulsatdt.es, que está disponible en:



2.3 CONTRASTE JURÍDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO Y ESPAÑA: TELECOMUNICACIONES COMO SERVICIO UNIVERSAL Y TELEVISIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO

El TLCAN²⁸² (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), considera que el *servicio público* de telecomunicaciones, en cualquier servicio en esta materia, debe ofrecerse al público en general, incluidos el telégrafo y el teléfono, el télex y la transmisión de datos, pues comúnmente conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin cambiar "de punto a punto" ni en la forma ni en el contenido de la información para los usuarios.

La interconexión entre la redes de telecomunicaciones para poder garantizar el *servicio universal* y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de oferta de red abierta puede originar que la administración gubernamental pierda la titularidad del ámbito de acción de las telecomunicaciones, pese a estar facultada para asegurar la efectividad²⁸³ de las labores de inspección y la verificación previa de la habilidad y capacidad de los operadores privados para cumplir con sus compromisos.²⁸⁴

Los principios de los servicios públicos de telecomunicaciones deben alcanzar un equilibrio entre el valor de la competencia, de la armonización y la

http://www.tdtrm.es/servlet/integra.servlets.Multimedias?METHOD=VERMULTIMEDIA_4484&nombre=INFORME_ABRIL_2010.pdf .

²⁸² El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es una iniciativa de las grandes transnacionales de Estados Unidos, que firmaron Canadá, Estados Unidos y México. Boletín núm. 34, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio / RMALC, Responsable de la publicación Fernando Amezcua Castillo, secretario del exterior del Sindicato Mexicano de Electricistas, 28 de enero de 2008.

²⁸³ Referente para la elaboración del *Texto legal 97/33/CE* del Parlamento Europeo y el Consejo de 1997, estipulado por la *Ley 11/1998*.

²⁸⁴ Palma Fernández, José Luis, "Régimen de Licencias y autorizaciones, Interconexión y acceso a redes", en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000, p.108.



garantía de un *servicio público universal*, como derecho de todos los ciudadanos.²⁸⁵

Sin embargo, las telecomunicaciones se convirtieron de servicio público a servicio de interés general, el cual se presta en un régimen de competencia mercantil.²⁸⁶

Las telecomunicaciones se consideran únicamente como un servicio público cuando se trata de redes, servicios, instalaciones o equipos de telecomunicaciones cuyas actividades están avocadas a la defensa nacional y cuando se trata de desarrollar la defensa civil, y efectuar aportaciones a la defensa nacional.²⁸⁷

Debe señalarse que el carácter de servicio público de los contenidos informativos y audiovisuales, con indiferencia de su prestador, se debilita, pues el triunfo de las antiguas empresas monopolistas del sector audiovisual debilita a sus adversarios del sector público; el servicio público prestado por operadores también públicos es más débil en perímetro y capacidad, mientras a los prestadores privados se les exime de las responsabilidades derivadas de ser un servicio público, lo que genera incertidumbre para las empresas del sector público de medios de comunicación, para sus profesionales, gestores y accionistas.²⁸⁸

²⁸⁵ Sin embargo, existen diferencias en infraestructuras básicas de telecomunicación entre los estados miembros de la Unión Europea, trascendentes para lograr su liberalización inmediata.

²⁸⁶ Según la *Ley de 1987*, son servicio público de telecomunicaciones, los de defensa nacional y protección civil. Uno de los objetivos de esta Ley es promover las condiciones de competencia entre operadores de servicios, con respeto al principio de igualdad de oportunidades, y suprimir privilegios o tratos a su favor.

²⁸⁷ *Ley Orgánica 4/1981 de Estados de Alarma, Excepción y sitio; Ley 2/1985 de Protección Civil.*

²⁸⁸ Son motivos de interés público en las redes y servicios de telecomunicaciones los siguientes temas: la seguridad en la red; la interoperabilidad de servicios; la protección de datos, de personas y del medio ambiente; el cumplimiento de los objetivos urbanísticos; el uso eficaz del espectro de frecuencias, y la necesidad de evitar interferencias. Para atender lo anterior, quien explote una red u ofrezca un servicio debe respetar la norma medioambiental y urbanística de su lugar de establecimiento. *Cfr.*, COUSIDO González, Pilar, 2001, p. 104.



El nuevo paradigma del consumo de información y entretenimiento por parte de la ciudadanía se genera en un entorno dominado por las empresas de telecomunicaciones privadas que están exentas de cualquier compromiso con la consideración de ser prestadores de un servicio público esencial, y que han sido liberadas de las obligaciones económicas que se desprenden del principio de responsabilidad editorial y de protección al derecho de la propiedad intelectual.²⁸⁹

Por esta razón el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea describen al servicio universal de telecomunicaciones como el “*conjunto mínimo definido de servicios de calidad especificada que es accesible a todos los usuarios en cualquier lugar y a la luz de las condiciones nacionales específicas, a un precio asequible.*”²⁹⁰

A través de su *Directiva 2002/22 de Servicio Universal*, artículo 4.2, la Unión Europea establece:

La conexión proporcionada deberá permitir a los usuarios finales efectuar y recibir llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales, comunicaciones por fax y transmisiones de datos a velocidades suficientes para acceder de forma funcional a Internet, teniendo en cuenta las tecnologías dominantes utilizadas por la mayoría de los abonados y la viabilidad tecnológica.²⁹¹

²⁸⁹ Marca Guillem, Kathy Matilla y Albert Sáez, 2013, pp. 279-282.

²⁹⁰ *Posición Común CE N° 34/96*, y *Directiva 96/220/CE*, artículo 2 g; artículo 37, LGT.

²⁹¹ *Directiva 2009/136/CE*, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la *Directiva 2002/22/CE*, en relación con el servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; la *Directiva 2002/58/CE*, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, y el *Reglamento (CE) no 2006/2004* sobre la cooperación en materia de protección a los consumidores.



El servicio universal de telecomunicaciones significativo debe ofrecer de manera esencial: acceso, calidad y precio; la calidad, a través de un consumo adecuado, pertinente con la característica primordial de la asequibilidad.²⁹²

A pesar de estos avances en el mundo, en México el servicio universal no se encuentra incluido en su legislación,²⁹³ no obstante que nuestro país es signatario del TLC y demás tratados internacionales que estipulan las medidas relacionadas con el acceso y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.²⁹⁴

En esta tónica, el artículo 1302 del TLC determina que para el acceso a redes y servicios públicos de telecomunicación y su uso, los países integrantes deben garantizar que cualquier persona pueda acceder y hacer uso de cualquier red o servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza; inclusive los circuitos privados deben ser arrendados en términos y condiciones razonables y no discriminatorias para la conducción de sus negocios.²⁹⁵

También deben garantizar los países que componen el TLC la fijación de precios a los servicios públicos de telecomunicaciones que refleje los costos económicos directamente relacionados con la prestación de los servicios; y los circuitos privados arrendados deben estar disponibles sobre la base de una tarifa fija.²⁹⁶

²⁹² Arellano Toledo, Wilma, *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, México, Porrúa, 2009, p. 457.

²⁹³ *Ley Federal de Telecomunicaciones*, vigente desde 1995, no ha tenido ningún cambio en este tópico, a pesar de la reforma acontecida en Junio de 2013.

²⁹⁴ Boletín núm. 34, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio / RMALC, Fernando Amezcua Castillo, Secretario del Exterior del Sindicato Mexicano de Electricistas, Enero 28, 2008.

²⁹⁵ Además de garantizar la compra, arrendamiento o conexión de equipo terminal u otro equipo que haga interfaz con la red pública de telecomunicaciones; de interconectar circuitos privados, incluido el acceso mediante marcación directa a y desde sus usuarios o clientes, deben además realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento, así como la utilización de los protocolos de operación que las partes elijan.

²⁹⁶ El cumplimiento de estos y otros criterios establecidos para establecer restricciones a la reventa o al uso compartido de tales servicios; para utilizar interfaces técnicas determinadas, inclusive



Otro señalamiento es la instauración de procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones, los cuales deben ser transparentes y el trámite de solicitudes, resolverse de manera expedita.

El servicio universal en España, De acuerdo con la *Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones*, artículo 37.1; la *Directiva 98/10/CE sobre aplicación de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y servicio universal de telecomunicaciones*, del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, del 16 de febrero de 1998, además del *Reglamento del Servicio Universal*, Título III Sección 2, se especifica:

Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.²⁹⁷

Lo anterior ha sido garantizado en diversos países del mundo, entre los que destacan aquellos que son miembros de la Comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá y varios de América Latina.²⁹⁸

protocolos de interfaz; para la interconexión con las redes o los servicios mencionados; las restricciones en la interconexión de circuitos privados, arrendados o propios con las redes o los servicios mencionados, o con circuitos arrendados o propios de otra persona, cuando los circuitos se utilicen para el suministro de redes o de servicios públicos de telecomunicaciones.

²⁹⁷ *Directiva 98/10/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de febrero de 1998 *sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo: Comunidades Europeas, 1998-2001 y Real Decreto 424/2005, del Reglamento del Servicio Universal, (RSU)*, en respuesta a la necesidad de precisar un desarrollo reglamentario que delimite las obligaciones de la LGTEL de 2003, en sus títulos II y III. El RSU adopta la definición de servicio universal que hace la *Directiva europea de 2002*. CMT. *Informe Anual 2007*, p. 92. *Ley General de Telecomunicaciones 32/2003, del 3 de noviembre; Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, servicio universal y protección de usuarios*, aprobado por *Real Decreto 424/2005*, y modificado por: *Real Decreto 726/2011, Orden ITC/912/2006. Acuerdo de la Comisión por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos*, por el que se determinan las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal. Publicado en el BOE, a través de la *Orden PRE/531/2007, pliegos para la designación de operador. Orden ITC/2464/2011. Orden ITC/2465/2011 y Orden ITC/2466/2011. Resolución de concursos y designación de operador. Orden ITC/3231/2011. Orden ITC/3232/2011 y Orden ITC/3233/2011.*

²⁹⁸ Arellano Toledo, Wilma, "La relación de las telecomunicaciones y el derecho a la información en el marco del Derecho de la Información", en Pérez Pintor, Héctor y Wilma Arellano Toledo



De todo lo expuesto se puede asegurar que el servicio universal es un conjunto de servicios básicos de comunicaciones electrónicas cuya prestación se garantiza a los usuarios que lo soliciten, independientemente de su localización geográfica, con una calidad especificada y a un precio asequible.²⁹⁹

Por esta causa la prestación del servicio universal se debe realizar con un nivel mínimo de calidad, especificado a través de valores asociados a un conjunto de parámetros.³⁰⁰

Estos parámetros de calidad son: *individuales*,³⁰¹ medidos en relación con cada abonado: conlleva la aplicación de indemnizaciones o compensaciones. Y *parámetros globales*,³⁰² relativos a la prestación del servicio al conjunto de los abonados, el que comprende la aplicación del régimen sancionador.

El servicio universal, la necesidad de mantener servicios básicos a un precio asequible para todos los consumidores, viene a ser la finalidad primordial que deben considerar todas las instituciones y gobiernos nacionales.³⁰³ Sin embargo, sólo la tendencia regulatoria de la UE considera a las telecomunicaciones, y en especial a la televisión y al internet, como servicios públicos y gratuitos para la educación, la cultura y la sanidad.³⁰⁴

(coords.), *El iusinformativismo en España y México*. México, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, 2009, pp. 89-106.

²⁹⁹ Los servicios básicos son: el suministro de conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija con capacidad de banda ancha a 1 Mbps; la prestación de servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija; prestación del servicio de telefonía de pago en cabinas telefónicas públicas; elaboración y entrega de la guía de números de abonado; servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y medidas específicas para usuarios con discapacidad, en MERINO Gabeiras, Catalina, "Internet...", 2000, pp. 123-172.

³⁰⁰ La medición de éstos se realiza de acuerdo con lo establecido en la *Orden de Calidad* y la *Norma del Instituto Europeo de Normalización de Telecomunicaciones, ETSI EG 202 057*.

³⁰¹ Plazo de suministro de la conexión inicial, velocidad global de datos del enlace de usuario de acceso a la red en sentido descendente, y tiempo de interrupción del servicio: inferior a 24 hrs/mes.

³⁰² Tiempo de suministro de conexión inicial; porcentaje de averías por línea de acceso, o llamadas fallidas. Proporción de acceso a Internet con éxito de transmisiones y velocidad de datos.

³⁰³ El gobierno español propuso en 1999 a la UE que el concepto de servicio universal de telecomunicaciones se extendiera al acceso a internet.

³⁰⁴ Con el fin de lograr la sociedad de la información, debe dotarse a los puntos de terminación de la red, de alta capacidad y del desarrollo de infraestructura de información digitalizada; del desarrollo de la teleformación, de la digitalización de historiales y de la teleconsulta. *Cfr.*, MERINO



CAPITULO III. CONCENTRACIÓN TELEVISIVA EN MÉXICO Y ESPAÑA

En este capítulo se indaga respecto a la televisión en el contexto mexicano y se compara éste con el español. De esta manera se pretende vislumbrar si la desregulación en este sector contribuye a la concentración de medios y, a su vez, restringe el pluralismo.

Se estudia la concentración de la televisión en México debido a que en este sector los grandes y pocos medios predominantes forman una barrera casi impenetrable que impide la entrada de nuevos competidores, y mantiene a los conglomerados favorecidos en un lugar privilegiado del mercado. Indudablemente esto puede considerarse como una violación a las libertades informativas, ya que la concentración de medios provoca opacidad, debilita la libertad de expresión y la democracia, incide en una participación ciudadana restringida y da como resultado la disminución de los intereses sociales en la agenda pública.

Este proyecto aspira en general a ser el sustento teórico de investigaciones ius informativas posteriores, en las cuales, al igual que en este estudio, su objetivo será proponer medidas de aplicación en materia de pluralismo informativo en el estado mexicano. Si bien existe legislación que considera algunas libertades, su protección queda rezagada si se recurre a normas internacionales y no a las internas, las cuales se encuentran rebasadas por la realidad social. Por lo anterior resulta necesaria una regulación y aplicación adecuadas en materia de telecomunicaciones, para poder acceder de manera plural a los medios y garantizar la protección del pluralismo.

Gabeiras, Catalina, *Internet: la antecámara de la sociedad de la información*, Dykinson, Madrid, 2000, p.171.



3.1 CONCENTRACIÓN EN MÉXICO

La palabra monopolio es utilizada para describir una situación de privilegio, en el cual existe un productor (monopolista) oferente, que ostenta un gran poder de mercado, y es el único en una industria que posee un solo producto, bien, recurso o servicio.

Los efectos de todo monopolio, cualquiera que sea su origen, son siempre los mismos; si es de la oferta, consisten en la escasez de productos a que alcanza la población, provoca la elevación de precios y por consiguiente limita el consumo; y Si se refiere a la demanda, los artículos se deprecian y llega la ruina a las industrias que los producen.

Así pues, el efecto que tienen los monopolios frente a otros tipos de mercado es que el oferente tiene un alto grado de poder de mercado, esto es, capacidad suficiente para fijar el precio de venta, pues el hecho de ser el único oferente se lo otorga.

Sin embargo, no todos los monopolios tienen el mismo poder de mercado; éste depende del tipo de producto ofertado y de la existencia de sustitutivos a ese producto, pues mientras más necesario resulte éste para el consumidor y menor existencia de sustitutivos haya, mayor será el poder de mercado del monopolista. Otro efecto negativo de los monopolios para el consumidor lo constituye el hecho de que las cantidades ofertadas por una única empresa serán menores de las que ofrecen varios más. También se perjudica la cantidad del producto. En mercados donde no existe la competencia, el productor carece de incentivos para ser eficiente (producir a menor costo y con mayor calidad). Ésta es la causa por la que



los monopolios pueden ser obstáculo para el crecimiento económico de una región, además que constituyen una manera de robar al consumidor.³⁰⁵

De acuerdo con esta caracterización, en el sector de los medios de comunicación la globalización afecta principalmente en tres aspectos: primero, la tendencia de que los medios pueden ser absorbidos por grandes consorcios internacionales tiene un efecto concentrador de orden oligopólico, que transforma el esquema tradicional de la propiedad de los medios.

En segundo término, provoca una tendencia a la homogeneización de sus contenidos, lo cual atañe a la identidad cultural, al trasfondo ideológico y al mercantilismo. En tercer lugar, la propensión al rezago y a la marginación para los países que no generan o adquieren nuevas tecnologías de la información, puede, por una parte, hacer desaparecer las fronteras del conocimiento y, en cierto modo de la cultura universal, pero en muchos casos genera estancamiento, atraso y pobreza.³⁰⁶

No se puede hablar de monopolios en el sector mexicano de las telecomunicaciones y concretamente en el de la televisión, pues sí existen algunas empresas en el mercado que ofrecen un mismo producto; sin embargo, sí se puede hablar de la existencia de oligopolios, los cuales, de manera similar a los monopolios, por su posición ejercen y generan efectos negativos para el público consumidor, tanto en que los precios sean más altos, como que la producción sea inferior y tenga bajos niveles de calidad, a la vez que impiden el ingreso de nuevos oferentes. Por tanto, en el oligopolio la falta de una competencia real también afecta a los consumidores.

³⁰⁵ *Boletín de prensa, núm. 516/13*, 9 de diciembre de 2013, Aguascalientes, Ags., pp. ½. *Índice nacional de precios al consumidor*, noviembre de 2013.

³⁰⁶ Ahumada Barajas, Rafael, *El papel del estado mexicano como emisor televisivo*, UNAM, México, 1997.



En el sector de las telecomunicaciones mexicano se ha suscitado precisamente este fenómeno oligopólico, pues aunque ahora existen varios operadores en el sector, cuando éstos ingresaron al mercado ya los grandes consorcios contaban con vastos recursos y un largo camino recorrido, de manera que no les representan a éstas una real competencia.

Esta desventaja ha provocado que los grandes grupos sigan teniendo mayor fuerza, controlen el consumo, impidan la competencia justa, frenen el desarrollo y originen en diferentes rubros que, en función a su poder de compra, el precio al consumidor sea más alto que en muchas partes del mundo.³⁰⁷

Las mayores concentraciones de medios de comunicación, en especial de los electrónicos, de acuerdo con la información entregada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH por el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República, existen en México. En 2010, el 90% de las frecuencias de televisión se encontraban en manos de dos grupos empresariales, el 76% de las licencias para estaciones de radio comercial en manos de 14 familias, y el 47.8% de las radioemisoras pertenecen soloamente a cuatro grandes cadenas.³⁰⁸

Para diciembre de 2013, el organismo regulador de las telecomunicaciones, el IFETEL, reveló que el nivel de concentración en televisión es mucho mayor, pues entre Televisa y TV Azteca concentran, directa o indirectamente el 95% de las concesiones, el 96% de la audiencia y el 99% de los ingresos por publicidad asociados con la televisión comercial abierta.³⁰⁹

³⁰⁷ Zepeda Patterson, Jorge, *Los amos de México*, 10ª ed, Planeta, México, 2007.

³⁰⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Op. cit.*, nota 8, p. 124.

³⁰⁹ *Diario oficial de la Federación*, del 20 de diciembre de 2013. Acuerdo por el que el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el programa de licitación y adjudicación de frecuencias de televisión radiodifundida digital, que se realizará durante el año 2014. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5327366 . Consultado el 26 de diciembre de 2013.



Así pues, en México todo lo que se consume, lleve a cabo o vea no sale de un grupo menor a diez personas. Dentro de ese grupo, se pueden señalar a Telmex, Telcel, Tv Azteca y Televisa, al mando de Carlos Slim, Ricardo Salinas y Emilio Azcárraga, respectivamente.³¹⁰

Televisa, de Emilio Azcárraga, controla 258 estaciones de televisión y es la más poderosa fábrica de tele-basura del mundo hispano; y TV Azteca de Ricardo Salinas Pliego, controla 179 estaciones y es la competidora pertinaz en la fabricación de basura.

Estas dos televisoras, Televisa y TV Azteca, concentran el 58% de la inversión publicitaria en medios, 80% de las concesiones de televisión y 90% de los contenidos audiovisuales.

Este duopolio es el dueño efectivo de la información pública y de la generación de opinión política, por lo que está en sus manos poner o quitar a políticos y ambos consorcios son los factores reales de poder del estado mexicano.³¹¹

Además, Televisa controla Fonovisa, Skytel, Video visa, entre muchas otras empresas. Otro oligopolio es Grupo Carso (propiedad de Carlos Slim), el cual domina la Sección Amarilla, El Globo, América Móvil, Telcel, Telmex, Samborns y otras empresas. Dentro del grupo ALFA de Monterrey están: Dupont México, AT&T, Alestra, FUD, Swan, Yoplait y otras compañías productoras de alimentos manufacturados. De esa forma el 99% de todo lo que se consume en México se encuentra en manos de algunos pocos empresarios cuya influencia, en la mayoría de los casos, es continental.³¹²

³¹⁰ Véase Tabla núm. 4 de Anexos.

³¹¹ Agencia EFE, Corte ratifica negativa de amparo a Televisa por investigación antimonopolios, 2/10/2013, 22:04: http://noticias.mexico.lainformacion.com/policia-y-justicia/magistratura/corte-ratifica-negativa-de-amparo-a-televisa-por-investigacion-antimonopolios_iEAo6BaL2WR3fpaA9FUw57/#sthash.U7Z9QYJj.dpuf .

³¹² Véase Tabla núm. 7, de Anexos.



La Open Society Foundations afirma, por su parte, que alrededor de 40% de los hogares cuenta con algún tipo de sistema de televisión de paga. Casi nueve de cada diez hogares mexicanos cuentan con un aparato receptor de radio, aunque se estima que el consumo de contenidos de radio en México es mucho menor que el de televisión, entre otras razones debido a que solo uno de cada cinco hogares cuenta con un vehículo, que es el espacio preferido para el consumo de la radio.³¹³

La exposición de los mexicanos a medios de comunicación como la televisión, la radio, la telefonía, la computadora y el internet se refleja en el XIII Censo General de Población y Vivienda del INEGI³¹⁴ del año 2010, de la siguiente manera:

MEDIO	PORCENTAJE
Televisión	92.6 %
Radio	79.5 %
Teléfono Celular	65.1%
Línea Telefónica	43.2 %
Computadora	29.4%
Internet	21.3%

Como se puede observar, la televisión ocupa un lugar preponderante en la vida cotidiana de los mexicanos, por lo que la envergadura de la reforma en telecomunicaciones reside en la necesidad de lograr un equilibrio entre las dos posturas planteadas por Villanueva: el intervencionismo estatal y el liberalismo del mercado audiovisual, con el fin de contrarrestar el grado de concentración al que se ha llegado por la omisión de la actuación del estado mexicano en la materia.³¹⁵

³¹³ Open Society Foundations, Media & Information, Freedom of Information, A question-and-answer introduction to the new Global Principles on National Security and the Right to Information. June 12, 2013: <http://www.opensocietyfoundations.org/topics/freedom-information> .

³¹⁴ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/comunicados/default.aspx?c=17181&s=est>. Consultado el 27 de diciembre de 2013.

³¹⁵ Villanueva, Ernesto, "Derecho a la Información", en Villanueva E. (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3ª ed., T.I, México, Libertad de Expresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM- Jus- UAP- ITAIP, Bosque de Letras, 2010.



Considerando las cifras mencionadas, cabe señalar que Televisa tiene acceso a 20 millones de telehogares y de manera conjunta tiene catorce estaciones locales, a través de los siguientes canales: 23, 3, 12, 56, 11, 4, 2, 12, 7 y 9. Televisa es propietario del 51% de Cablevisión, el sistema de cable más grande de México, el cual ofrece múltiples canales de entretenimiento, noticias y programas informativos, incluyendo los canales 2, 4, 5 y 9.

Con su participación en la televisión vía satélite, a través de la sociedad Innova, con el nombre comercial de Sky, Televisa posee la propiedad indirecta del 60%. Además posee Televisa Radio, con una cobertura que se escucha en 88 emisoras de las ciudades más importantes del país. Así mismo, a través de su filial Televisa Cine, participa en la producción de cine mexicano y en la distribución de películas nacionales e internacionales.

Televisa es un claro ejemplo de concentración horizontal y multimedia, ya que además es propietaria de Televisa editorial, de revistas, del equipo de fútbol “América” y de los derechos de transmisión de más equipos de fútbol de la primera división.

Igualmente, en telecomunicaciones cabe señalar que también existen oligopolios en el sector de la telefonía, un claro ejemplo es Grupo Carso, de Carlos Slim, que tiene bajo su control al 80% de la telefonía fija y a más del 70% de la telefonía móvil. Esta concentración provoca que las tarifas telefónicas en nuestro país se encuentren entre las más elevadas del mundo.

Este grupo ha impedido que el conglomerado de comunicación, Televisa, pueda entrar al mercado de la telefonía fija, pues cuenta con el dominio del 70% de las pantallas de televisión en México, la propiedad del sistema de cable más grande del país y del sistema de televisión por satélite dominante, por lo que la comercialización en paquete representaría un desafío empresarial para Slim. Mientras Televisa ha presionado para que el gobierno no le autorice a Slim un



canal de televisión, si bien éste ya tiene 36 canales en operación, semi clandestinos, en Internet, en espera de la señal pública.

Debido a la pretensión de Slim de ingresar a la TV abierta, TV Azteca y Televisa han usado como estrategia unir fuerzas contra él. Como prueba de eso ambas televisoras perdieron los derechos de transmisión de la final del futbol mexicano de diciembre de 2013, al permitir que Slim los consiguiera para transmitirla a través de en mediotiempo.com y youtube.com, lo cual representó un duro golpe a las televisoras del oligopolio en el renglón de venta de publicidad para esa transmisión.

Cada vez que se ve televisión (abierta, de cable o satelital), que se bebe un refresco, que se construye una casa o que se habla por teléfono, que se navega en internet o se abre una cuenta en el banco, seguramente se está incrementando el capital de una de estas personas.

Estas situaciones resultan evidentemente contrarias a lo que establece la Constitución en su artículo 28, la cual prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas y cualquier concentración o acaparamiento de bienes o servicios en una o pocas manos.³¹⁶

Se vulnera además toda la legislación internacional como nación aludida, en lo referente a los monopolios, oligopolios y la competencia en México. Para empezar, son vulnerados el artículo 28 de la CPEUM y el 1º de la LFC, pues esta última es reglamentaria del artículo 28 en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, y de observancia general en toda la República, aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

³¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Leyes Federales Vigentes*, México. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf. Consultado el 26 de noviembre de 2013.



Así mismo, es afectado el artículo 2 de la LFC, el cual tiene como objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y la eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

El artículo 8° de la misma LFC, que por su parte establece la prohibición de los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, el procesamiento, la distribución y la comercialización de bienes o servicios.

Y si miramos al ámbito internacional, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que los monopolios u oligopolios en la propiedad y el control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas, por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que el pleno ejercicio del derecho a la información asegura a los ciudadanos.³¹⁷

Fue así como en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría de la CIDH instó al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal a adoptar una legislación que responda a la exigencia de la Suprema Corte y de los organismos internacionales para desconcentrar dicho sector y generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.

De acuerdo con las características del pluralismo Informativo, enunciadas en los capítulos precedentes, las cuales consisten en auspiciar la existencia del mayor número de medios y de que sean contrapuestos o independientes entre sí, así como permiten el acceso efectivo de los televisiva que subyace en México, ya

³¹⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Op. cit., nota 8, p. 124.



que, de acuerdo con los Censos del INEGI,³¹⁸ de una población nacional de 112 millones 320 mil personas y 28 millones 138 mil 556 hogares, únicamente 26 millones 48 mil 531 de familias tienen acceso a la televisión.³¹⁹

De estos datos puede inferirse que la COFECO tiene la posibilidad de impugnar y sancionar aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, tal como se ha establecido en las líneas anteriores.

En este sentido, la COFECO ha definido en 2012 una Matriz de Indicadores para Competencia (MIR), en la cual se identifican componentes relacionados con la corrección de conductas anticompetitivas de los agentes económicos: la prevención de estructuras de mercado riesgosas para la competencia, y actividades para promover políticas públicas y marcos regulatorios más favorables a ésta.³²⁰ Estos procesos generales son los pilares que utiliza la Cofeco para proteger y promover la competencia en los mercados.³²¹

Según el informe de la COFECO en materia de concentraciones, se atendieron 118 casos, de los que se autorizaron 86; se condicionaron seis, se objetaron dos; 14 se consideraron avisos procedentes, dos más fueron cerrados y ocho se pasaron como pendientes a 2013.

³¹⁸ INEGI, Dirección de Información. *Estadística de Mercados: Estadística de usuarios y suscriptores de servicios de telecomunicaciones de 1998 a 2012*. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=inf129&s=est&c=19425>. Consultada el lunes 22 de octubre de 2012.

³¹⁹ Véase Tabla núm. 3.1.

³²⁰ Cabe señalar que la ASC fiscaliza a la COFECO, la cual tiene por objeto fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de ésta en términos de: prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas; lograr eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y de los procesos operativos; realizar economía en la aplicación de los recursos presupuestarios; incentivar la calidad de los servicios proporcionados y la competencia de los servidores públicos

³²¹ *Informe anual 2012, Visión General de la Política de Competencia*. Comisión Federal de Competencia de México, pp.13-22: http://www.cfc.gob.mx/Inf_anual2012/pdf/12.pdf .



Entre los casos más relevantes se encuentran los relacionados con: Grupo Televisa-Iusacell; Delta Airlines-Grupo Aeroméxico; Coca Cola FEMSA-Grupo Fomento Queretano; Nestlé-Pfizer; Anheuser Busch; Inveb- Grupo Modelo, y Afore Bancomer-Afore XXI Banorte.

Relacionados con prácticas monopólicas, se atendieron 65 casos, de los cuales 39 se iniciaron en 2012. De los 39 asuntos iniciados en el periodo del informe, 35 fueron denuncias, y cuatro, investigaciones de oficio. De los 65 atendidos, 37 casos se concluyeron en 2012 como sigue: se establecieron sanciones en seis casos; en uno de ellos hubo cierre con compromisos; se desecharon 12; once no fueron admitidos a trámite; dos se acumularon, y en cinco se procedió al cierre. Con respecto a licitaciones, concesiones y permisos, se atendieron 157 asuntos y se concluyeron 118. Del total concluido, 84 son opiniones en materia de otorgamiento y cesión de concesiones; 19 consisten en opiniones sobre bases de licitación, y 15 presentan opiniones sobre la evaluación de participantes en licitaciones.³²²

Cabe mencionar los casos en el sector de telecomunicaciones de los que ha conocido la COFECO. Uno se presentó en abril de 2011, cuando la Comisión multó a Radiomovil Dipsa (Telcel), subsidiaria de América Móvil, con 11 989 000 pesos, por la supuesta comisión de prácticas monopólicas en el mercado de terminación de llamadas en teléfonos móviles. Ante esta decisión, en junio del mismo año esa empresa interpuso un recurso de Reconsideración, por lo que el poder judicial concedió una suspensión definitiva para que la COFECO no dictase resolución en el recurso interpuesto por Telcel.³²³ Al final la COFECO aseguró que los compromisos de la empresa de telefonía celular eran equivalentes a beneficios por 6 000 mdd para los consumidores.

³²² Informe anual 2012 , Apéndice estadístico de los asuntos atendidos 2011-2012, Comisión Federal de Competencia, p. 119-121

³²³ Dictamen del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, El Universal, México, Agosto de 2011: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/785180.html> .



Otro caso se suscitó en octubre de 2011, cuando Telcel presentó una denuncia ante la COFECO en contra del Grupo Televisa por saltarse "de facto" la aprobación del ente regulador, al incluir a varios de sus ejecutivos de manera sistemática dentro de la estructura de GSF, el grupo en el que convergen tanto Iusacell como TotalPlay, lo que debió considerarse como causa para negar la operación.³²⁴

Nuevamente Televisa se vio involucrada tras haber decidido el pleno de la COFECO, en una reunión efectuada en noviembre de 2009, multar a esa televisora, la que controla al operador de cable Cablevisión, por negar a Telecable Centro Occidente (TCCO), filial de Megacable, la transmisión de los canales dos, cuatro, cinco y nueve, así como otras doce señales.

En otro asunto referente a la televisión, Dish México acusó a Televisa por no permitirle subir a sus sistemas los canales dos, cuatro, cinco y nueve de Televisa, pese a que pertenecen a un concesión de televisión abierta, lo cual viola las leyes de telecomunicaciones.

En 2009 Sky, subsidiaria de Televisa, lanzó un nuevo paquete de televisión satelital por \$169 pesos para competir con Dish, una asociación entre MVS y EchoStar, después de que a finales de 2008 ésta entró al mercado con un paquete de cuarenta canales, a sólo 149 pesos, pero sin los canales de televisión abierta de Televisa. La competencia entre ambas se intensificó a raíz de que, en tan solo siete meses, Dish logró captar más de 530,000 suscriptores, mientras su rival en siete años había alcanzado 1.7 millones de clientes. Aunado a que con el Pacto por México, desde 2013, Dish transmite los canales abiertos, aunque con pacto o sin él eran capaces de transmitirlos.

³²⁴ Villamil, Jenaro, "Revisión de multa a Telcel divide al pleno de la Comisión Federal de Competencia", en *Diario "La Jornada"*, publicado el 8 julio de 2011, p. 33.



No obstante, se puede observar que Televisa ha salido ilesa de todos los procedimientos. De acuerdo con un proceso de la OCDE destinado al fortalecimiento del marco regulatorio para la competitividad, el cual el gobierno mexicano suscribió con esa organización en septiembre de 2007, dentro de la realización de un proyecto denominado *Proceso Marco*, cuya renovación se dio en 2010 y concluiría supuestamente en 2013, se vio en el marco de ese proyecto que los trabajos realizados durante 2012 consistieron en estudiar temas de inversión extranjera, en específico en televisión abierta, telecomunicaciones y transporte aéreo. Estos estudios, sin embargo, se hallan en proceso de revisión y su versión final aún está por decidirse.

Se vulnera el objetivo de dar protección a la competencia, pues en México ésta significa el bienestar de los consumidores, la eficiencia económica y la libre participación en el mercado de las empresas, con el fin de que los ciudadanos reciban una mayor y mejor oferta de bienes y servicios a menores precios, lo cual, como puede observarse, dista mucho aún para ser una realidad.

Evidentemente en América Latina los medios de comunicación se utilizan de manera caudillista, no sólo porque ése es un fenómeno de la región, sino también a causa de la constitución de la propiedad de los medios en oligopolios y sus lógicas comerciales, y del predominio en el uso de las imágenes.³²⁵

Mas en este aspecto México tiene una de las mayores concentraciones de medios de comunicación, en especial electrónicos. De acuerdo con la información entregada en 2010 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH por el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República, el 90% de las frecuencias de televisión se encuentran en manos de dos grupos empresariales; el 76% de las licencias para estaciones de

³²⁵ Herrán, María Teresa, "Pluralismo y Diversidad", en Rodríguez, M. y Villanueva (coords.), *Compromiso con la Libertad de Expresión*, México, Fundación para la Libertad de Expresión, 2010, p. 67.



radio comercial está en manos de 14 familias, y el 47.8% de las emisoras pertenecen a cuatro grandes cadenas.³²⁶

Esta situación permite sostener, a partir de lo expuesto, que el pluralismo informativo es una condición necesaria para la vida democrática y el ejercicio de las libertades sociales y políticas de los individuos, y entre ellas el ejercicio favorable del derecho a la información, por lo que el pluralismo informativo en México es palpablemente limitado.

3.2 CONCENTRACIÓN EN ESPAÑA.

En contraste con alguna legislación de América, concretamente a diferencia de la normativa existente en México, en Europa se fueron instaurando medidas para consolidar el derecho a la libertad de mercado y el derecho del ciudadano a recibir una información plural, y así impedir que la concentración afectase las condiciones de competencia entre las empresas y la calidad y la diversidad de los servicios dirigidos a los consumidores.

El inicio del proceso liberalizador del sector se materializó en Europa con el *Libro Verde de las Telecomunicaciones* (1987); prosiguió mediante directivas surgidas a partir de 1988, y finalizó en 2002 con la *Directiva relativa al marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas 2002/21/CE del 7 de Marzo*, emitida por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa.³²⁷

Sin embargo, el primer caso de concentración mediática en España se dio en los primeros años de la década de los 80, con la subasta de la prensa del estado; después se presentó en forma de creación y absorción de toda cabecera

³²⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Op. cit.*, nota 8, p.124.

³²⁷ Pérez Gómez, Alberto, *El control de las concentraciones de medios de comunicación*, Dykinson, Madrid, 2002, p. 5.



de prensa regional o provincial que se preciara; ahora cuatro grupos comparten el mercado, no quedan diarios locales independientes de más de 50 000 ejemplares de difusión, y en muchas ciudades hay un práctico monopolio o duopolios organizados entre las sucursales de los grupos nacionales.

El mismo proceso pero más rápido se dio en la radio, los repartos de emisoras y frecuencias produjeron tres grandes cadenas. En televisión tres cadenas privadas consolidaron sus posiciones, mientras las televisoras públicas se sumieron en una quiebra financiera sin salida.³²⁸

Paulatinamente en España mayor cantidad de poder se ha ido centrando en menos manos, influyendo directa o indirectamente sobre el pluralismo informativo, pues la insuficiencia normativa española en el campo audiovisual y el concepto meramente político del pluralismo, dejan de lado las consecuencias que recaen en los contenidos. Además, las empresas mediáticas españolas caen en la concentración debido a la flexibilidad legislativa existente.³²⁹

Como ejemplos de litigios pueden citarse lo siguientes: el Grupo PRISA con la unión a Canal Plus France, para lanzar Canal Plus España; el Grupo Godó tras crear la cadena Antena 3 Radio, la que hasta 1992 se desempeñó como el gestor de Antena 3 TV.³³⁰

³²⁸ Con el Gobierno del Partido Popular las privatizaciones de empresas públicas y su incidencia en la comunicación social reconfiguraron el paisaje, sin añadir nuevos agentes, con la excepción de Retevisión en la televisión por cable y en Quieto TV; los últimos repartos de canales digitales de radio y televisión a empresas políticamente afectas y sin experiencia radiotelevisiva no tuvieron incidencia alguna, salvo en potenciar las nuevas concentraciones descontroladas por encima de las escasas reglas anti-trust existentes en el país. Aunque la regulación televisiva prohíbe la concentración interna o la acumulación de acciones de un socio en una concesionaria privada (anteriormente el límite era el 25%, y con el Partido Popular ha ascendido a 49%), resulta poco útil frente a la alianza de grandes grupos, ya que la regulación no ha sido cumplida cabalmente, Como ejemplo, está el consorcio de Berlusconi, que dominó el 80% de Tele 5 en los años 90.

³²⁹ Barriga Cano, María José, "Las concentraciones empresariales en el panorama audiovisual español: los movimientos accionariales en el caso PRISA y Mediaset", en *La tecnología audiovisual al servicio de la sociedad*, Sierra Sánchez, Javier (coord.), Fragua, Madrid, 2011, p. 241.

³³⁰ Sánchez-Tabernero, Alfonso, 1993, p. 112.



Para 1990-1994, la regulación de la televisión en España contribuye a crear una estructura de mercado oligopólica en la televisión en abierto (Antena 3, Telecinco y TVE), y un monopolio en la televisión de pago (Canal Plus, con Canalsatélite y Cotelsat). En 1995 entraron a Telecinco nuevas emisoras: Correo, Planeta, Mediasat y Kirc, y en 1997 Antena 3 cayó bajo el control de Telefónica, Banco Santander, Central Hispano y Recoletos. Mientras esto ocurría en el sector privado, en esos años TVE fue dirigida por tres directores generales designados por el Partido Popular, y uno nombrado por el PSOE.

En 1995-1999 Antena 3 y Telecinco tenían el 40% de su programación dedicada a la ficción, mientras TVE emitía mayormente productos informativos. En 1995 existían más de 700 emisoras locales en España, y el 80% de ellas eran de titularidad privada: para la provisión de contenidos, se asociaron con organizaciones nacionales. En 1997 apareció Canal Satélite Digital (Sogecable de Canal Plus), y Vía Digital (Telefónica, TVE y Televisa, como accionistas). En 1998 surgieron dos grupos más de televisión por cable: la AOC, con accionistas de Retevisión, y Ono. Ambos basaban sus servicios en televisión de pago, telefonía fija e internet.

Para 1999 el negocio televisivo era manejado por cuatro empresas: TVE, Antena 3, Telecinco y Sogecable. De 2000 a 2004, Antena 3 es dominada por Admira, filial de Telefónica, y con participaciones importantes en Vía Digital, Onda Cero y la productora holandesa Endemol. Al finalizar la década de los noventa, España era el país de la Unión Europea que dedicaba mayor porcentaje de su PIB al sector televisivo (0.63%, lo que incluía subvenciones públicas), pero al mismo tiempo contaba con mayor número de cadenas públicas en los ámbitos nacional y regional.³³¹

³³¹ Artero Muñoz, Juan Pablo, *El mercado de la televisión en España: Oligopolio*, EdiDe, Barcelona, 2008, pp. 286-300.



Para 2004, en España también se incrementó el número de participantes en televisión local, la cual se situó en alrededor de 900 emisoras asentadas en autonomías como Cataluña, Valencia y Andalucía; el 80% de estas televisiones locales dependían del capital privado, 15% eran de titularidad municipal y 5% pertenecían a otras entidades sociales.

En 2005, el presidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, aprobó la *Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo*. Con esta norma, se aprobó la concesión de una nueva licencia de televisión privada y aumentó el período de compatibilidad de posesión de canales analógicos y digitales para el periodo de transición a la televisión digital.³³²

A raíz de este paquete de Medidas Urgentes para impulsar la TDT, aparecen la Cuatro y La Sexta, y se concedió un múltiplex completo a cada una de las televisiones privadas: a los canales analógicos (Tele 5, Antena 3, Cuatro y La Sexta), y a partir del apagón de 2010, las televisoras digitales (Vevo TV y Net TV), pasaron de poseer un único canal a cuatro, con lo cual multiplicaron exponencialmente su presencia en el nuevo mapa televisivo. La excepción fue RTVE, que recibió dos multiplex completos (ocho canales), y el encargo de liderar la transición a la TDT.³³³

En 2005 con la redistribución de las licencias de TDT nacional, TVE quedó con cinco canales; Antena 3, Telecinco y Sogecable, con tres canales por licenciatario; Vevo Televisión y NetTV, con dos canales respectivamente, y entró

³³² El Consejo de Ministros, el 29 de julio de 2005 ratifica la autorización a Canal + para emitir en abierto las 24 horas del día, cambiando su régimen de concesión como televisión de pago.

³³³ En la TDT, desde antes de su implantación definitiva, la Administración autoriza su creación mediante el Real Decreto de agosto de 2009, advirtiendo que para lograr el éxito en la implantación de la (TDT), era necesario incentivar el consumo por parte de los ciudadanos y en este sentido mejorar los contenidos. Los contenidos Premium que se proporcionan a través de la TDT de pago constituyen una motivación añadida para la audiencia potencial de la TDT, aunado a que los operadores interesados en ofrecer una programación de pago en TDT sólo pueden explotar en esa modalidad uno de los canales digitales de los que sean titulares, siempre y cuando tengan adjudicado más de uno.



un nuevo concesionario de televisión analógica: La Sexta, que posee dos canales y es controlada por Televisa. De los veinte canales que formaban el panorama de la TV nacional abierta, se creó desde 1989 un oligopolio integrado por las dos empresas públicas: TVE y La 2; y por las dos empresas privadas: Antena 3 y Telecinco.

Durante ese periodo, los géneros informativos se mantuvieron en niveles estables de ocupación: las tres grandes cadenas ofrecían cuatro informativos diarios, de lunes a viernes. Sin embargo, la televisión nacional abierta, configurada como oligopolio legal, ha demostrado ser un ejemplo de las rentas económicas producidas mediante una regulación que ha limitado de manera decisiva la concurrencia de nuevos operadores.³³⁴

En abril de 2010, España realizó en forma total la migración de televisión analógica a la TDT (Televisión Digital Terrestre), y se conformaron tres tipos de canales: gratuitos en abierto, financiados por publicidad, canon y subvenciones públicas; básicos de pago, sostenidos por publicidad y cuotas de suscripción (carriage fees) que abonan las plataformas; y canales premium, sustentados por suscripciones, y en menor grado por publicidad.

Estos últimos ofrecen lo mismo que los básicos, pero facilitan también los contenidos ofertados a la carta por canales asincrónicos o de pago por visión. El cambio no representaba problema para la televisión generalista, pero sí para los creadores de contenido, a los cuales la falta de barreras de entrada en el sector les complicaba la generación de ventajas competitivas.³³⁵

³³⁴ Artero Muñoz Juan Pablo, 2008, p.301-305

³³⁵ Ramos Del Cano Fátima, "Tendencias actuales del medio televisivo español, los contenidos Premium" en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds), Universitat Jaume I, 2013, p.194-198



Dos ejemplos claros se pueden resaltar: el primero es el conglomerado mediático Mediaset España³³⁶, que surge tras la absorción de la televisión en abierto de Prisa³³⁷; el segundo, surgido tras la aprobación del *Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero*, se materializa en diciembre de 2009 con el anuncio de doble fusión de Cuatro y Tele 5, por una parte, y de Antena 3 y La Sexta, por otra.³³⁸

Prisa acordó en 2012, la entrada en su accionariado de HSBC, Grupo Santander, La Caixa y Telefónica, y se halla presente en veintidos países de Europa y América; en televisión española maneja Sogecable (propietaria de Digital+) y Pretesa (propietaria de la extinta Localia TV). Desde 2010, Telefónica de España y Telefónica Móviles España operan bajo la marca Movistar y ofrecen de manera conjunta paquetes de productos, pero legalmente continúan siendo empresas independientes. Movistar era filial directa de Telefónica Móviles S.A.

³³⁶ Mediaset es la empresa multimedia perteneciente al holding italiano Fininvest, propiedad de Silvio Berlusconi, entra a España con la LTP de 1989. Se introduce en las fronteras con Tele 5, que junto con Antena 3 y Canal+, sería una de las 3 cadenas privadas en emitir en España. La empresa consigue acceder por contactos políticos entre Berlusconi con los entonces presidentes italiano y español Bettino Craxi y Felipe González respectivamente. Aunque sigue bajo el mando de Fininvest, consigue adquirir la licencia de televisión en abierto de PRISA tras la fusión entre Tele 5 y Cuatro, crea el Grupo Mediaset España Comunicación. Cfr. Barriga Cano María José, “La Fusión de Antena 3 y la Sexta: La legitimación de una tendencia en el mercado audiovisual español”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds), VI Congreso Nacional ULEPICC España, Universitat Jaume I, 2013, p. 244-247

³³⁷ Prisa y Fininvest en Mediaset España, entre los errores del grupo Prisa está la fuerte inversión por Canal Satélite Digital, por obtener la exclusiva de los estrenos de Hollywood; así como las elevadas cantidades pagadas a los clubes de fútbol para hacerse con sus derechos de retransmisión. Aunque el resto de las unidades de Prisa obtenían beneficios no lograron compensar las pérdidas de la división audiovisual. Los directivos de Prisa suponían que su posición dominante en la televisión de pago, la colocaría como valor atractivo en el mercado bursátil, lanzando dos OPAS sobre Sogecable, en 2005 para elevar su participación hasta el 45%, y en 2007 para controlar más del 90% de la compañía, a un elevado precio, 28 euros por acción. En la segunda OPA, y contra todo pronóstico, Telefónica, su principal socio, con el 16,7% del capital, acudió a la oferta. La operadora no solamente desinvertía en el grupo Prisa sino daba un giro dejando de ser un player activo entre los grandes grupos de comunicación. Con este movimiento el endeudamiento de Prisa aumentó en 650 millones de euros, fue perdiendo a sus importantes socios, no contaba más con Telefónica, Vivendi Universal, Caja Madrid y Corporación General Financiera, S.A.) contrayendo una deuda, de siete veces su Ebitda; cantidad que deseó³³⁷ Ramos Del Cano Fátima, “Tendencias actuales del medio televisivo español, los contenidos Premium” en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds), Universitat Jaume I, 2013, p.194-198 y García Santamaría José Vicente, 2013, p. 62-63

³³⁸ García Sanz, Rosa María, 1994, p. 74-76



Las filiales latinoamericanas pasaron a la dirección de operaciones de Telefónica Latinoamérica; las europeas se colocaron bajo Telefónica Europa, y la operación española queda en manos Telefónica de España.³³⁹

Los vínculos accionariales y de valoración de los activos entre Telefónica y Prisa evidencia la concentración mediática que existe en España. Telefónica vendió sus acciones a Sogecable en 2005; en 2009 entró en el accionariado de su matriz .Prisa vendió por 200 millones el 20% su negocio audiovisual, por 1 000 millones de euros y compró el 20% de toda la compañía por 200 millones.

Durante ese periodo, mientras Telefónica mantenía el monopolio en el acceso universal a la telefonía fija en España, la televisión de Prisa y Sogecable veía cómo se multiplicaba por cuatro o por seis su competencia en la distribución de contenidos audiovisuales como consecuencia del tránsito de la televisión analógica a la TDT. Más allá de los errores de gestión de ese grupo, aparece una reducción del valor de los contenidos en favor de las redes de telecomunicaciones, no sólo por el tipo de servicios, sino por el tipo de regulación con una y otra actividad económica.³⁴⁰

El 13 de julio de 2011 la CNC aprobó la fusión de Antena 3 y La Sexta; sin embargo, el informe contenía restricciones que ambas empresas señalaron como discriminatorias, y afirmaron que Mediaset gozaba de un trato preferente al no tener restricciones para quedarse con el 100% de la televisión abierta de Prisa. Antena 3 comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que había llegado a un acuerdo con La Sexta para que ambas compañías se integraran a través de una fusión por absorción de la segunda que llevaría a cabo Antena 3.

³³⁹ Reig Ramón, *Medios de comunicación y poder en España, radio, televisión y mundo editorial*, Paidós, Barcelona, 1998, p. 36.

³⁴⁰ García Sanz, Rosa María, 1994, p. 77



El grupo presentó un proyecto donde las dos cadenas de televisión conseguirían un 42% de la cuota de mercado publicitario y el 25 % combinado de share. Antena 3 demostraba, al fusionarse con La Sexta, que podían hacerse más competitivos ante el nuevo grupo Mediaset España, ya que concentrarían audiencias y serían más atractivos para los anunciantes. Acerca de la audiencia y los contenidos defendían en el informe que su oferta era más amplia y especializada, y hecha más atractiva para los espectadores; además abarcarían todos los sectores de la población, al reunir los canales con los que contaba Grupo Antena 3, y a la cadena generalista de La Sexta, La Sexta 3 y La Sexta 2 se le asignaron contenidos más especializados.³⁴¹ El escenario de tres grupos repartiéndose el conjunto de medios, y con ellos a la opinión pública española, no es ya historia de comunicación-ficción. Fuera de sus señales no habría información, ni cultura masiva, ni pluralismo, ni gobierno.³⁴²

Puede deducirse de esta exposición que el marco normativo europeo ha dado ventajas competitivas empresariales a los operadores de telecomunicaciones como impulsores de la Sociedad de la Información, por delante de los productores de contenidos. El Consejo Europeo, la Comisión y el Parlamento de Estrasburgo han considerado que la libre competencia podía tener excepciones.

La apuesta europea por las telecomunicaciones frente a los contenidos en construcción de la Sociedad de la Información ha generado una pérdida de valor del negocio de las empresas dedicadas a los contenidos, y un abaratamiento del trabajo de los profesionales que intervienen en éstas. Por ejemplo, si Prisa pierde valor ante Telefónica, los periodistas de *El País* generan menos valor a la compañía que los ingenieros de la operadora de telecomunicaciones. Además, la UE considera imposible que Prisa pueda llegar a proteger en la red sus contenidos periodísticos o de entretenimiento, mientras todo ciudadano español tiene que

³⁴¹ Ramos Del Cano, Fátima, 2013, p. 206.

³⁴² Zamora, José A., "Opinión pública y medios de comunicación en las sociedades democráticas", en *Medios de Comunicación, información, espectáculo, manipulación*, EDV, Pamplona, 2004, p. 155.



tener -y pagar- una línea de Telefónica para acceder a la red de banda ancha; la capacidad de generar empleo y retribuir a sus trabajadores es para las dos empresas claramente desigual. Esta situación no viene provocada sólo por las “nuevas tecnologías”, sino por las nuevas regulaciones.³⁴³

Estos son ejemplos claros de los grandes cambios que las empresas de comunicación sufren por las actividades empresariales que impulsan las políticas económicas o los movimientos legislativos.

Así mismo puede observarse que cuando se creó la televisión privada en los años 90 se estaba, en buena medida, ante un déficit público del pluralismo y de la diversidad, y este rezago aumentó por obra de una estructura duopólica de los medios privados, lo que originó que ahora solo existan dos canales en TV abierta: Antena 3 y Telecinco, las cuales obtienen un enorme control del mercado privado, al repartirse las audiencias y la inversión publicitaria.³⁴⁴

Después de todo el proceso de diversidad y pluralismo, en los siguientes años todas las cadenas se agruparon en las mismas dos iniciales: Antena 3 y Telecinco, cada una de ellas ampliada a ocho canales, pero la suma de esas dos agrupaciones equivale al 94% del mercado publicitario, lo que significa que siguen funcionando otros canales, pero su importancia económica, financiera, de pluralismo, de creación y producción es prácticamente nula; se trata de canales con menos del 1% de la audiencia, que no pueden competir con el duopolio ni en audiencia ni en recursos publicitarios, y convierten rápidamente en un nuevo duopolio de la televisión privada. A esto se le añade el juego de avances y retrocesos democráticos en la RTVE pública y las cadenas regionales de servicio

³⁴³ Marca Guillem, 2013, pp. 279-285.

³⁴⁴ Esa estructura se ha reproducido durante los últimos años a pesar de las promesas gubernamentales de ensanchar el pluralismo privado, ya que hay una curiosa trayectoria de los gobiernos recientes: por ejemplo, en el período de Aznar y del Partido Popular se crearon dos canales nuevos en TDT: NetTV y VeoTV; el gobierno de Zapatero generó también otros dos canales nuevos: La Sexta y La Cuatro, y multiplicó los canales digitales: de seis se pasó a 32 en el ámbito nacional, y a ocho para cada autonomía, en el ámbito regional, así como hasta unos 1200 canales en el ámbito local.



público, el cual ha sido sistemático en la última década. No obstante, la televisión española se caracteriza por un elevado porcentaje de producción propia, aunque no impide la entrada de programación extranjera; desde la aparición de la televisión privada en 1990, la televisión pública busca una política de coproducciones con otras empresas emisoras europeas y latinoamericanas.³⁴⁵

Puede afirmarse que la televisión española ha transcurrido por modificaciones que favorecieron a la concentración empresarial, la competencia en el mercado publicitario y la presencia de numerosas televisiones privadas, lo que ha provocado que las empresas tuvieron que unirse para sobrevivir; sin embargo, entre los objetivos empresariales persisten los valores sociales que deben tener los medios de comunicación, como informar a los ciudadanos y aportar contenidos de calidad.

Cabe señalar que España es un país que permite la existencia de una federación descentralizada de comunidades autónomas; la organización bajo la forma de ciudades, provincias y comunidades autónomas contribuye, pero también establecen desafíos en la implementación de políticas de comunicación.

Merece tomarse en consideración que en España existen aspectos pertinentes en el campo televisivo, como la Ley General de Comunicación Audiovisual, que funciona como el marco regulatorio del sector, e incluye diversas áreas como la televisión y radio (abierta, por pago y móvil), así como sistemas abiertos y codificados; también hay medios comunitarios sin fines de lucro, y formas de organización y actuación de las compañías en relación con el estado. La regulación y la digitalización de la radiodifusión sonora terrestre están a cargo de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones. El estado establece además otros mecanismos regulatorios que fortalecen la comunicación y las actividades comerciales, que son de importancia estratégica para el control social; fomenta y

³⁴⁵ Sánchez-Tabernero, Alfonso, *Concentración de la comunicación en Europa, empresa comercial e interés público*, Generalitat de Catalunya, 1993, p. 92.



promueve la participación de la sociedad, estimula el consumo de bienes en general y los contenidos periodísticos, publicitarios y de entretenimiento que ofrecen estas emisoras, ya sean de alcance nacional, regional o local.

Asimismo el *Preámbulo de la Ley 10/1988, de Televisión Privada (LTP) de 3 de Mayo*, considera el pluralismo informativo en los criterios para la adjudicación gubernamental de concesiones televisivas a empresas privadas, ante la necesidad de garantizar una expresión libre y pluralista de ideas y de corrientes de opinión, así como la de diversificar los agentes informativos. También se toma en cuenta la capacidad del solicitante para satisfacer en el conjunto de su programación los intereses plurales del público.³⁴⁶

Pese a la visibilidad de los temas manifiestos en la regulación, la ausencia de instrumentos como son la amplitud de las licencias y procedimientos más claros para la adquisición de concesiones, es motivo de críticas por los investigadores de la comunicación, así como la mención acerca de su monto de los fondos públicos gubernamentales de ayuda a las iniciativas comunitarias en comunicación para que sean capaces de garantizar el amplio derecho a la comunicación y la práctica regulatoria de los gobiernos en las distintas instancias.³⁴⁷

Sin embargo, resulta evidente el concepto de concentración que prevalece en España, a diferencia del de México: mientras en el país peninsular existen más de cuatro conglomerados de medios, entre públicos y privados, en México sólo contamos con dos grandes cadenas televisivas.

³⁴⁶ España. Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, BOE núm. 99, 25 de abril de 1998, p.1.

³⁴⁷ Cabral Filho Adilson Vaz, "La apropiación del proceso regulatorio por iniciativas de comunicación comunitaria de TV de Brasil y España", en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds), VI Congreso Nacional ULEPICC España, U. Jaime I, 2013, p-712



3.3 DISTINCIÓN DEL PLURALISMO INFORMATIVO EN AMBOS CONTEXTOS.

La consolidación de grupos internacionales de comunicación supone la posibilidad de concentrar la propiedad de los medios de comunicación, la cual, por consiguiente, constituye un riesgo para la pluralidad de la información.³⁴⁸

Como se ha señalado, cuando en un país no existe pluralismo, los medios de comunicación no tienen la capacidad para ejercer presión y controlar al poder ejecutivo, al judicial, al legislativo o parlamentario, etc. Si un país no tiene una idiosincrasia fuerte, es decir si no posee los rasgos de temperamento y carácter suficientes que lo distinguen y una variedad ideológica, política y cultural, será más pobre en cuanto a ideología y cultura. Y si esta carencia se conecta con la falta de pluralismo y de libertad para determinadas opciones o posiciones, los resultados van a ser negativos para la libertad, tanto para las personas como para la vida colectiva en democracia.³⁴⁹

De acuerdo con las notas de utilización UN-35 y UN-36 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que establece en España que la banda de frecuencias 470 a 862 MHz (canales radioeléctricos 21 al 69) se utilicen por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de televisión con tecnología digital, y que su empleo se regulado conforme a los Planes Técnicos Nacionales, la entidad habilitada para la prestación de estos servicios de televisión digital es: La Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., a través de la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española (TVE).

Respecto al pluralismo informativo, España ha tenido una evolución tras reformarse el servicio público de la radio y televisión española; con la reforma originada durante el gobierno de Zapatero, se pasó a un modelo de televisión homologable con las grandes televisiones occidentales; el gobierno se deslindó

³⁴⁸ Sánchez-Tabernero, Alfonso, *Concentración de la comunicación...*, 1993, p. 41.

³⁴⁹ Corredoira y Alfonso, Loreto, Entrevista realizada el 9 de Mayo de 2013, FCCI- UCM.



de la televisión pública y ésta consiguió una independencia enorme, no sólo en los informativos, sino también en el campo de la autonomía editorial de la programación, la cual fue premiada por la audiencia y ha jugado un papel muy importante sobre las industrias culturales y la creación audiovisual.³⁵⁰ Corredoira afirma que:

La oferta de medios en España, se puede decir que es plural; puede verse desde el punto de vista ideológico que hay medios de comunicación de izquierda, de extrema izquierda, de derecha o muy de derecha; se pueden encontrar publicaciones o emisoras de televisión relacionadas con un credo religioso, como es el católico, o canales de televisión completamente laicales, sin ningún tipo de confesión: en ese sentido sí hay pluralismo. Aunque hay otros sectores en los que hay más concentración de poder, se puede decir que cuanto más concentrado está el mercado, menos plural es; en algunos sectores como el publicitario o en la radio, existe mucha concentración; se puede decir que la mayor parte de las emisoras de radio están en manos de una sola empresa, que es la cadena del grupo PRISA; salvo esas excepciones, en general el pluralismo es un bien que hay que proteger, así como la libertad, que nunca es suficiente y hay que estar constantemente fomentando y favoreciendo.³⁵¹

Las instituciones privadas de medios de comunicación han jugado un papel relativamente positivo, pues a pesar de sus líneas ideológicas, las cadenas comerciales han ostentado mayor libertad y autonomía y demostrado que la misma estrategia comercial de la televisión privada, necesita, a veces, también cultivar la diversidad ideológica, la multiplicidad en las visiones del mundo, a través de sus programas y de la actividad de sus informativos.

³⁵⁰ Bustamante Ramírez Enrique, Entrevista realizada 18 de abril de 2013, 10:00 horas. Facultad de Ciencias de la Información. UCM.

³⁵¹ Corredoira y Alfonso Loreto, Entrevista realizada el 9 de Mayo de 2013, a las 10:30 horas. Facultad de Ciencias de la Información. UCM



Debe reiterarse que la televisión privada en España está configurada como un servicio público reservado a la titularidad del estado, pero con la ruptura del monopolio público de la televisión y la aparición de cadenas privadas, derivadas de la *Ley 10/1998 de Televisión Privada* (LTP), se admite la gestión directa del servicio por parte del estado, y la gestión indirecta por parte de particulares,³⁵² al obtener éstos una concesión administrativa.³⁵³

También en el ámbito de la televisión local digital se generaron cambios que mejoraron la gestión de las nuevas adjudicaciones de concesiones, como la prolongación del plazo de que disponen las comunidades autónomas para resolver al respecto, y ante un escenario de desarrollo limitado en el despliegue de los servicios de difusión de radio y televisión por cable, debe hacerse efectiva la prestación en competencia de servicios de difusión de televisión por cable.³⁵⁴

Canales como La Antigua, La Cuatro y La Sexta, absorbidas, efectúan una cierta división del trabajo ideológico respecto de los canales principales de Antena 3 y Telecinco, al dar cabida a una cierta diversidad ideológica que favorece el pluralismo en España.³⁵⁵

Con la afluencia de la TDT aparecieron nuevos actores y competidores en el mercado televisivo, como los grupos Vocento, Mediapro o Unedisa. En total, veinticuatro canales privados, del ámbito estatal, más ocho de TVE. La publicidad se concentra en las tres grandes cadenas generalistas, pero en 2010 la

³⁵² Cousido González Pilar, 2001, p. 134

³⁵³ *Telefónica de España, operador dominante obligado a prestar el servicio universal. *Retevisión segundo operador de telefonía fija. *Comunidades de propietarios de edificios, pisos, locales, arrendatarios y el presidente de la comunidad. *Organismo Español de Normalización AENOR. Con la facultad de administrar las ondas electromagnéticas, dictar normas o recomendaciones en telecomunicaciones, los organismos: *Internacionales: Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT. Organización Internacional de Normalización IOS. Comisión Electrónica Internacional CEI. *Europeos: Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación ETSI. Comité Europeo de Normalización CEN. Comité Europeo de Normalización Electrónica CENELEC

³⁵⁴ España, Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, BOE nº 142, 15-Jun-2005.

³⁵⁵ Bustamante Ramírez Enrique, Entrevista realizada 18 de abril de 2013, 10:00 horas. Facultad de Ciencias de la Información. UCM.



facturación publicitaria pasó a los dos principales canales privados: Antena 3 y Telecinco. Las plataformas televisivas de ambos medios disponen de siete canales, tras los procesos de absorción de Cuatro y La Sexta. Ambas dominaban casi el 90% de los ingresos publicitarios en televisión y el 55% de la audiencia.

Mas las estrategias de integración horizontal de Telecinco y Antena 3 son consideradas necesarias por los directivos, pues había una segmentación de audiencias, además de la presencia de cinco canales nacionales. El resultado de estas estrategias era desarrollar mercados oligopólicos, dominados por muy pocos operadores.

La retirada de TVE en publicidad, la desaparición de Prisa como operador independiente e TV abierta, y la resolución del expediente de concentración de Telecinco-Cuatro configuraban la formación de un duopolio en televisión abierta, pero con intereses en la televisión de pago, ya que Telecinco, con el 22% de Digital+, y Antena 3 con el canal de pago en TDT, Gol TV.³⁵⁶

Al liberalizarse la televisión local, se establecieron estaciones de cable o satélite, siempre y cuando cumplieran con la normativa técnica, y si bien no puede haber tantas televisoras, dado el limitado espectro radioeléctrico del que se dispone, con la TV por cable basta con que la empresa extienda la fibra óptica, el cable coaxial o cualquier otro tipo de red.³⁵⁷

Por su parte, en la televisión por ondas se prohíbe la emisión en cadena para impedir la concentración, y se imponen límites al accionariado de las sociedades concesionarias.³⁵⁸

³⁵⁶ García Santamaría José Vicente, "Los grandes errores estratégicos de los grupos españoles de comunicación", en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds), VI Congreso Nacional ULEPICC España, Universitat Jaume I, 2013, p.60-61

³⁵⁷ Corredoira y Alfonso, Loreto, Entrevista efectuada el 9 de Mayo de 2013.

³⁵⁸ No obstante, el grupo Prisa creó la filial PRETESA (Promotora de Emisoras de Televisión) marca Localia, convirtiéndose en una red de televisión local vinculada a la estructura de emisoras de radio que gestiona Unión Radio. PRETESA agrupa a la red de televisiones locales del grupo Prisa, produce sus propios programas de televisión y los emite a través de su red propia de



Con el apagón analógico de 2010, la calidad de las emisiones mejoró en España. Cada emisora de televisión pasó de tener uno a cuatro canales multiplex, con lo cual la oferta es superior, hay diversidad, más de seis cabeceras de señal de televisiones públicas, que incluyen las autonómicas, y veinticinco o treinta televisoras privadas, por lo que puede decirse que esto es el pluralismo.

Aunado, la LTP se aplica a las cadenas Antena 3, Telecinco y Canal +, y a otras modalidades de televisión que aparecieron recientemente, como las surgidas por ondas, por cable y digitales, aunque el procedimiento de otorgamiento de la concesión para cada una depende del tipo de servicio, conforme con la *Ley 25/1994*.³⁵⁹

La televisión privada en España se encuentra dirigida por las cadenas Mediaset España y Grupo Antena 3, las cuales han absorbido a las empresas que representaban competencia, gracias a la *Ley de medidas urgentes para la TDT*, ya que ésta permite fusiones y alianzas estratégicas.³⁶⁰

No obstante, para evitar la concentración de medios sobre todo en el accionariado de las empresas y con el fin de asegurar el pluralismo informativo, la LTP dispone que las personas físicas o jurídicas que participen en el capital social de una sociedad concesionaria de un servicio público de televisión de ámbito estatal no puedan participar en otra sociedad concesionaria de servicio de televisión sea cual sea su ámbito de cobertura, igualmente no pueden ser concesionarias las sociedades titulares de otra concesión.³⁶¹

televisiones locales; las emisoras por ondas de Madrid que se encuentran en Localia son: Localia TV Alcalá de Henares; Localia TV Getafe; Localia TV Leganés y Localia TV Madrid. Cfr., Albarran, Alan B. y Sylvia Chan-Olmsted, *Global media economics. Commercialization, concentration and integration of World media markets*, Iowa State University Press, Ames, 1998, pp. 331-335.

³⁵⁹ Nieto, Alfonso, *La empresa periodística en España*, EUNSA, Pamplona, 1973, p. 87.

³⁶⁰ Las informaciones que muestran la fusión no aluden a la tendencia ideológica dispar que caracteriza a una y a otra cadena, ni la repercusión que esta concentración representa para el contenido periodístico por las líneas editoriales opuestas que se hallan unidas bajo el mismo sello empresarial.

³⁶¹ Escobar Roca, Guillermo (coord.), *El derecho de la Televisión, Situación y perspectivas en la comunidad de Madrid*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 19-20.



Como se puede observar, España ha experimentado desarrollos, tras las sucesivas salidas a bolsa en los años noventa de: Antena 3, Telecinco, Vocento, Prisa y Recoletos (aunque con fracasos de éstos dos últimos),³⁶² pero ha permitido a grupos multimedia desarrollar estrategias de integración vertical y horizontal, logrando penetrar en poco tiempo en proyectos audiovisuales, que comprenden actividades comerciales en radio, televisión en abierto y de pago así como la gestión de derechos de retransmisión deportiva, lo que termina siendo: Mediapro, Prisa y Unedisa.³⁶³

A efectos de la LTP, participación significativa es aquella que alcance al menos el 5% del capital o los derechos de voto de la sociedad³⁶⁴, además se consideran poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica las acciones y otros valores adquiridos por las entidades pertenecientes a un mismo grupo o por las demás personas que actúen por cuenta de aquella de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión (Ley 24/1998 de 29 de julio, del Mercado de Valores).³⁶⁵

De esta visión puede observarse que las leyes españolas no permiten tener una participación significativa en el capital de las sociedades concesionarias del servicio público de televisión en los ámbitos estatal, autonómico y local, si simultáneamente coinciden en el mismo punto de recepción de la emisión.

³⁶² Los errores de estos grupos, han seguido la misma senda que los otros sectores de la economía española, los cuales desde los noventa, y hasta la crisis de 2008, han recurrido al endeudamiento constante para aumentar su tamaño y su presencia nacional e internacional.

³⁶³ García Santamaría, José Vicente, *“Los grandes errores estratégicos...”*, 2013, p. 58.

³⁶⁴ *Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

³⁶⁵ El 30 de diciembre de 2004, el Consejo de Ministros aprobó el *Plan de Impulso de la TDT, de la Liberalización de la Televisión por Cable y Fomento del Pluralismo*, que prevé la aprobación de un real decreto de modificación del Plan Técnico Nacional del TDT, en el cual se retrase el apagón analógico por dos años y se amplíen los ámbitos de cobertura de cuarenta y cinco demarcaciones al crear quince nuevas, y que el total pase de 266 a 281; en cada demarcación hay un canal múltiple con capacidad para cuatro programas, y un número total de 1064 emisoras locales digitales que cubran el 87% de la población española. *Cfr.*, Artero Muñoz, Juan Pablo, *El mercado de la televisión en España: Oligopolio*, EdiDe, Barcelona, 2008, p. 273.



Al respecto, Meda³⁶⁶ apunta que la creación de estas leyes favorece que prevalezca el cuidado para establecer restricciones e impedimentos al desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos, los cuales no tienen ánimo de lucro, así como para facilitar el ejercicio del derecho humano a la emisión, y no sólo recepción de información.

Bustamante alude a que con la reforma de 2005 a la Ley de la RTVE, y con el fin de favorecer a las instituciones públicas con medios de comunicación en España, se pretendía la preservación de la autonomía editorial ante cualquier presión por parte del gobierno, de los partidos políticos o de lobbies privados.

Para garantizar esta independencia, se creó además un Estatuto y un Consejo de programas informativos, que es elegido por los trabajadores audiovisuales, y cuya función consiste en defender la independencia en la información, manera por la cual al menos los programas informativos fueron *blindados*.³⁶⁷

Las transiciones tecnológicas de la televisión en España, han originado la presencia simultánea de capital de grupos de comunicación en televisiones de distintas o de iguales coberturas, pero que utilizan distintas tecnologías para su transmisión; esto condujo a la aprobación de la disposición transitoria tercera de la *Ley 10/1988, de 3 de mayo, de televisión privada*,³⁶⁸ por la cual las personas físicas o jurídicas que la incumplan quedarán sujetas a lo dispuesto por ese ordenamiento en su artículo 21 bis, excepto aquellas que participen en el capital de los concesionarios del servicio público de televisión en el ámbito estatal y empleen exclusivamente tecnología digital de difusión, únicamente con relación a esas concesiones.

³⁶⁶ Meda González, Miriam, “La Ley UTECA y el Tercer Sector de la Comunicación: comparativa internacional de las fallas de la legislación española audiovisual y respuesta de la sociedad civil”, *Disertación de Máster*, Universidad de Valladolid, 2010, p. 42.

³⁶⁷ Bustamante Ramírez, Enrique. Entrevista realizada el 18 de abril de 2013: 10:00 horas. Facultad de Ciencias de la Información, UCM.

³⁶⁸ Modificada por la disposición adicional trigésima segunda de la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social*.



Corredoira afirma que la legislación española protege la diversidad y el pluralismo:

La legislación en España, sobre propiedad está casi totalmente liberalizada, de hecho medios extranjeros ya pueden tener el control efectivo de los medios de comunicación, aunque no pueden tener el 100%. Para la situación de contenidos, la legislación penal o civil es para situaciones extremas; sin embargo, España es un país donde existe un nivel alto para la libertad de expresión, aunque es verdad que hay amenazas por parte del legislador que no cumple bien, o conductas éticas reprobables, pero en general la legislación afecta más a cuestiones de naturaleza técnica, no hay leyes que impidan el pluralismo; al contrario, en general la legislación es más a favor de éste.³⁶⁹

En España, aunado a lo anterior, se han creado en los dos últimos años asociaciones de defensa de la televisión pública, como es el caso de Teledotodos, cuyo portal está lleno de manifiestos y contenidos, y se colabora más con asociaciones de otros países, como en México la AMEDI. Estos contactos resultan ser un símbolo de la cercanía actual en los problemas y en movimientos sociales de reacción en pro de un sistema audiovisual más democrático.

Sí es posible afirmar entonces que la información de los medios de comunicación que se ofrecen a la sociedad española es suficiente y contrastable, ya que se alimenta con información independiente, de carácter social y no sólo político, y funge como una plataforma fundamental para la creación de juicios de valor democráticos por parte de los ciudadanos. Estos logros no solo implican autonomía editorial, ni sólo estatutos informativos, sino también una concepción

³⁶⁹ Corredoira y Alfonso, Loreto. Entrevista realizada el 9 de Mayo de 2013: 10:30 horas. Facultad de Ciencias de la Información, UCM.



misma de la información como elemento vital vinculante entre la administración y los ciudadanos.³⁷⁰

En lo que respecta a México en pluralismo informativo, Corredoira señala que hay empresas potentes económicamente, lo cual siempre es bueno para el mercado de la comunicación, y que haya empresarios que den beneficios y ganen dinero, pues si no fuese así habría menos libertad aún. Si un medio de comunicación es muy dependiente del gobierno o de la subvención, se le condicionará mucho políticamente.

Ciertamente, México no es como otros países sobre los cuales hay tantas quejas acerca de sus políticas informativas, como Venezuela, Argentina, Bolivia o Ecuador. En México hay asesinatos de periodistas, lo que significa que indudablemente que la violencia también constituye una amenaza importante para el pluralismo informativo.³⁷¹

Para Bustamante Ramírez, lo más claro del deterioro del pluralismo en México es el intervencionismo de las cadenas privadas en las campañas electorales, la publicidad comercial pagada que, en forma informativa, realiza la cadena principal a través de sus informativos, y sobre todo la toma de partido de las cadenas privadas de televisión.

El ejemplo más claro de este abuso se dio cuando los partidos principales se pusieron de acuerdo para que durante las campañas electorales se contara con el mismo tiempo de publicidad en cadenas privadas, pero éstas insertaban la publicidad política dentro de telenovelas o en partidos de fútbol, para así intentar poner a los televidentes en contra de la publicidad gratuita, equilibrada y

³⁷⁰ Como se ha señalado, la televisión en España ha tenido una evolución importante, pues ha evolucionado de tener un monopolio de televisión pública, a finales de los años 80 a que ya se permita la televisión privada. Se abre un poco más con tres canales de televisión privada propiedad de diferentes empresas y posteriormente con un número mayor de medios, apareció la televisión por cable y se autorizó la creación de redes de cable, básicamente con los grupos IMAGENIO, Menta y ONO (empresa de distribución de televisión por cable).

³⁷¹ Corredoira y Alfonso, Loreto. Entrevista llevada a cabo el 9 de Mayo de 2013.



democrática de los partidos de oposición. Quizá México y Brasil se lleven el record de manipulación informativa mundial, pero México siempre ha servido como ejemplo, sobre todo, del intervencionismo del Partido que ha gobernado por más de 70 años, el cual se vincula directamente con Televisa.³⁷²

Lo anterior comprueba que las empresas de comunicación olvidan su deber social y su función informativa para convertirse en artefactos corporativos del negocio.³⁷³ De esta forma la legislación es el reflejo mismo de la mentalidad de los partidos políticos: arbitraria, clientelar, corrupta, con elecciones discrecionales, sin reglas transparentes ni claras para la concesión de canales de la televisión privada.³⁷⁴

Por tanto, la legislación sobre televisión en México no ha sido suficiente en absoluto, pues ha estado muy condicionada por las figuras políticas y los intereses de los partidos en el gobierno, lo cual resulta lamentable porque implica que no existe una visión de estado que se interese en establecer una regulación estable para los medios de comunicación, específicamente para la televisión, tanto pública como privada.³⁷⁵

Puede constatarse que en México sucede lo contrario que en España, porque no se garantiza la autonomía editorial; se introducen como noticias mensajes absolutamente propagandísticos y prevalecen visiones ideologizadas de los acontecimientos; también porque se está cambiando rápidamente de modelo del telediario informativo, y se copia cada vez más uno comercial, donde cualquier acontecimiento, por más trivial que sea, puede entrar en los informativos aun sin ser noticiosos; se observa así a una colección de noticias perfectamente

³⁷² Bustamante Ramírez, Enrique. Entrevista efectuada el 18 de Abril de 2013.

³⁷³ Nogales Bocio, Antonia Isabel y María José Barriga Cano, "Influencia de la estructura de la información en la cobertura mediática de la fusión entre Antena 3 y la Sexta. Ejemplos prácticos de la Razón y Público", en *Comunicación y regeneración democrática*, Zallo Elguezabal, Ramón y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Barcelona, Universitat Jaume I, 2013, p. 105.

³⁷⁴ Véase Tabla núm. 4.1.

³⁷⁵ Bustamante Ramírez, Enrique. *Ibidem*.



irrelevantes desde el punto de vista noticiable, sin peso ni trascendencia política o social, que trastocan todas las jerarquías de la noticia y aparecen en espacios que deberían ser ocupados por noticias que sí son trascendentales para la sociedad, y en cambio muchas de estas noticias no llegan a aparecer en los informativos, sobre todo si resultan críticas para el gobierno en turno.

Esto sucede con frecuencia en canales comerciales por su objetivo publicitario, y ese ocultamiento es de lamentar por su impacto dañino en las audiencias y su inutilidad para la participación democrática.³⁷⁶ –Si no hay un cambio claro en la forma como se percibe el papel de la televisión, la manipulación de los medios de comunicación en México seguirá.³⁷⁷

Con el internet no se establece en México ninguna cortapisa a la libertad, el único límite que se le pone es mediante el código penal.³⁷⁸ La ventaja del internet es que no necesita concesiones; por ejemplo, han ido apareciendo periódicos que ya no se imprimen y ahora se encuentran exclusivamente en la web,³⁷⁹ de modo que si una persona no posee la inversión suficiente para crear un periódico impreso, tiene posibilidades para crearlo online. Así como la radio, también se puede crear una página que hace web casting, con streaming de radio y televisión.³⁸⁰

³⁷⁶ Bustamante Ramírez, Enrique. Idem.

³⁷⁷ Bustamante Ramírez Enrique. Idem.

³⁷⁸ En internet, como hay más libertad, también se dan casos extremos, pues hay páginas con contenidos nocivos como las pornográficas o las de subastas de juego.

³⁷⁹ Como *La Estrella Digital*, que fue de los primeros, a inicios de los 90, y ahora *La Republica*, del periodista clásico Pablo Sebastián, con gran peso en España.

³⁸⁰ Corredoira cita como ejemplo de transgresiones al pluralismo informativo en España, un caso muy conocido, que aún es doloroso, cometido por la emisora de radio Antena 3, que inició en los años 80 con un grupo de profesionales, pero el gobierno intervino y no evitó una OPA o absorción hostil por parte del Grupo PRISA, y aunque el Tribunal Supremo, *a posteriori*, declaró que aquello había sido ilegal, lo seguro es que no se han devuelto las cabeceras de las estaciones de las emisoras, y por tanto ahora no existe Antena 3 en radio. Se trató de un claro ejemplo de ataque frontal. Algo que es verdad, especialmente en las autonomías de España: los gobiernos de las comunidades autónomas conceden licencias de frecuencia modular o de onda media en radio, y siempre los interesados denuncian la falta de pluralismo, pues al final acaban dando licencias a los mismos grupos.



Lo que no se puede tener libremente es una antena en la oficina y emitir en onda corta, media, larga o en FM, si no se adquiere una licencia para hacerlo. El internet permite que aparezcan más medios, lo cual resulta enriquecedor para el pluralismo en España, y esto, claramente no aplica para México, pues la brecha digital sí es un obstáculo para favorecer esta diversidad.³⁸¹

La aparición de la tecnología digital y su aplicación a la transmisión y difusión de los servicios públicos de radiodifusión sonora y de televisión supone un avance tecnológico relevante, y posibilita presentar a los ciudadanos una oferta de calidad diferente y avanzada.

Por tanto es necesario realizar medidas para ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de acceder a un mayor número de programas y de servicios, con mayor calidad, y garantizar la debida pluralidad de la oferta en México.

Para favorecer el pluralismo informativo en México, en sus tres aspectos: investigar, difundir y recibir, se requiere la obligación y el compromiso de las autoridades para promover la pluralidad de medios, y con esto generar la diversidad de información y opiniones sobre la misma.

Así también, facilitar el acceso a diferentes medios de comunicación, incluyendo aquellos de nuevas tecnologías, fomentando especialmente la participación de grupos minoritarios, vulnerables o marginados, como población indígena, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y niños, así como minorías lingüísticas y culturales.³⁸² Esto, con la intención de alcanzar a cubrir la mayor cantidad de población, pues solamente así se logra el desarrollo humano en una nación democrática.

³⁸¹ Corredoira y Alfonso, Loreto. Entrevista realizada el 9 de Mayo de 2013.

³⁸² Herrán, María Teresa, "Pluralismo y Diversidad", en Rodríguez, M. y Ernesto Villanueva (coords.), *Compromiso con la Libertad de Expresión*, México, Fundación para la Libertad de Expresión, 2010, p. 67.



Es pertinente mencionar aquí que las radiodifusoras comunitarias son medios de comunicación que cumplen con una función fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión de distintos sectores de la sociedad; sin embargo, como se vio en líneas anteriores, a pesar de que el artículo 2 constitucional protege el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación, estas comunidades se han visto frustradas en sus intentos de crear emisoras que contribuyan, entre otros aspectos, a reflejar la diversidad étnico-cultural de los pueblos indígenas y a difundir, preservar y fomentar sus culturas y su historia.³⁸³

Por esta razón la Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH observó necesario que el estado reconociera la existencia particular de las emisoras comunitarias y considerara reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a licencias que diferencien la realidad de los medios distintos a los medios privados, y que no son comerciales. La legislación mexicana no reconoce explícitamente la radiodifusión comunitaria, específicamente la Ley Federal de Radio y Televisión, aunque sí hace referencia a las estaciones culturales.

En su sentencia de 2007, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el procedimiento para otorgar permisos a las estaciones de radio y televisión no comerciales, en razón de la discrecionalidad otorgada a las autoridades públicas en ese procedimiento. Según el informe de la Relatoría, hasta 2010 no se habían adoptado procedimientos claros, precisos y equitativos por medio de los que las radios comunitarias pudiesen solicitar y obtener frecuencias, lo cual genera serios obstáculos prácticos para la legalización de este tipo de emisoras en México.

Quizá esta situación pueda mejorar con la creación del organismo público que establece el artículo 6, apartado B, fracción V de la reforma constitucional, el

³⁸³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Op. cit., nota 8, p. 126.



cual tendría por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro. Sobre este asunto, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH expresa:

La radio y la televisión son medios masivos de comunicación que tienen importancia trascendental en la vida diaria de los individuos, por lo que el Estado, al regular el uso del bien público utilizado en esa actividad, debe garantizar la igualdad de oportunidades para su acceso y propiciar un pluralismo que asegure a la sociedad el respeto del derecho a la información y la libre manifestación de las ideas.³⁸⁴

Como se ha señalado, la televisión constituye no sólo un medio de comunicación; su penetración y su poder de captación sobre el telespectador le confieren un mayor poder de influencia en la formación de la opinión pública. Este medio es la principal fuente de información y distracción de las sociedades contemporáneas.

Dada su especial fuerza sugestiva, los estados la han considerado a la hora de configurar una regulación más intensa y basada en principios diferentes para la prestación de estos servicios de difusión, distinta de la del régimen de la prensa escrita, pues ver y oír no es lo mismo que sólo leer.³⁸⁵

Por tanto, con la reforma en telecomunicaciones el estado mexicano responde, en gran medida, a las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, y en dicha reforma se establecen condiciones para favorecer la asignación de licencias de radio y televisión y beneficiar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión; por una parte, garantizando el derecho de la sociedad a recibir ideas y opiniones diversas con la finalidad de tener una mayor seguridad para que las personas puedan expresarse con libertad y sin miedo a ser sancionadas, y se garantice la libre

³⁸⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Op. cit., nota 8, p. 124.

³⁸⁵ Mieres, Javier, "La regulación de los contenidos audiovisuales: ¿por qué y cómo regular", en Carpizo, Jorge y Carbonell (coords.), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México, Porrúa/ UNAM, 2003, pp. 247 y 248.



formación de la opinión pública; y por otra parte para, asegurar la igualdad de condiciones en el acceso a las frecuencias así como una mayor diversidad en los medios de comunicación, favoreciendo en ambos sentidos el reconocimiento del pluralismo informativo como parte fundamental una sociedad democrática.

Con esta reforma, la creación del IFETEL aparentemente puede dar certidumbre a la industria; sin embargo, al reformar el artículo 28 fracción 12, las autoridades serán asignadas bajo propuesta del Ejecutivo Federal y con la aprobación del Senado, lo que podría significar un freno para la distribución de las radiodifusoras y estaciones de televisión, pues nuevamente se puede obedecer a los intereses políticos y/o económicos del gobierno, en colusión con las empresas que controlan el mercado de este sector.

No obstante, se puede decir que la existencia de este órgano abona a la libre competencia, al garantizar en leyes secundarias la pluralidad informativa, proteger los derechos de las audiencias, la viabilidad económica de las concesiones sociales y las características de las sanciones que podrían llevar a la revocación de los títulos de concesión, en casos del incumplimiento de resoluciones mediante prácticas monopólicas,

En este sentido, la reforma en telecomunicaciones ha tenido efectos inmediatos, como la aplicación del *must offer* y el *must carry*, así como la posibilidad de que agentes que ya se encuentran dentro del sector puedan resolver problemas económicos que les limitaban su participación, y de esta manera seguir formando parte de la oferta del sector de telecomunicaciones.

Aunque el crecimiento de las opciones en televisión radiodifundida es limitado, se habla de por lo menos dos nuevas cadenas nacionales, y el Ifetel ofertó 123 puntos de retransmisión y 246 canales; esto, aunado a la migración de la televisión analógica a digital, la cual se pretende concluya en diciembre de 2015, daría un respiro a la industria televisiva, que como se ha señalado tiene un



altísimo grado de concentración entre Grupo Televisa y Televisión Azteca, que engloba el 95% de las concesiones.

Después de observar los diversos aspectos en que las materias de telecomunicaciones y de competencia económica se vinculan, no queda sino una conclusión posible: México tiene un serio problema en ambos sectores. Existe una fuerte concentración en la mayoría de los mercados y esto produce ineficiencia y costos más altos para los consumidores de aquellos que podrían existir si hubiera verdadera pluralidad en la oferta.

Si bien la ejecución de los cambios estructurales en la materia tienen fijados tiempos determinados, los resultados no se han dejado esperar con la apertura del mercado, y se espera que éste se refleje en beneficio de los usuarios. Cabe preguntarse, entonces, cuáles han sido los intentos más loables de autoridades como la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para resolver este problema.

Debe señalarse como un avance que el IFETEL ha declarado a Televisa “agente preponderante” y ha determinado que esa compañía debe compartir parte de su infraestructura con sus competidores a través de una tarifa pública, dejando también de tener exclusividad para transmitir algunos eventos que en el pasado han sido una fuente relevante de generación de ingresos para ella, como las celebraciones deportivas mundiales. Por tanto, tras haber vivido un año de consistente crecimiento en el valor de sus acciones en las bolsas de valores de Nueva York y México, alentada por la idea de que éste sería otro sexenio a su favor, ahora la empresa Televisa sufre una caída relativa tras esta declaración del IFETEL, la que le ha originado, en conjunto, una pérdida por 7 mil 309 millones de pesos.³⁸⁶

³⁸⁶ Con la reforma a los artículos 6to y 7mo se proyecta el pluralismo informativo, ya que resume los derechos de los mexicanos en el sentido de garantizar el acceso a las telecomunicaciones, como servicios de interés general, y a las nuevas tecnologías de la información, en igualdad de condiciones. Además considera la creación de un organismo que provea la radiodifusión sin fines



No obstante, la declaración del Instituto resulta insuficiente, ya que aunque le prohibió adquirir en exclusiva derechos de transmisión para algunos eventos dentro de México,³⁸⁷ el Instituto debe ir más allá y desarticular el monopolio, obligando a Televisa a salir de Sky, la televisión satelital, y forzarla a que deje también las empresas de cable, como Cablevisión y Cablemás; incluso a que abandone Bestel, aunque aun así conservaría Televisa Radio, Televisa Networks, Ocesa y un largo etcétera, además de su sociedad con Univisión en Estados Unidos.

En el mismo sentido, el IFETEL también declaró como “agente preponderante” a Telcel-Telmex, aunque formalmente, de manera honoraria, a Teléfonos de México y América Móvil; éstas compañías controlan más de 70% del mercado de telefonía fija y celular en el país. Por lo anterior, en un comunicado de prensa remitido a la Bolsa Mexicana de Valores, el Grupo Carso señaló que está analizando la resolución del IFETEL e informará de las medidas que adoptará al respecto.

La declaración de agentes económicos preponderantes es el primer paso, pues ahora se sabe qué empresas controlan más del 50% de su mercado, condición inicial para acotarlas a través de medidas que fomenten la competencia e inhiban las prácticas abusivas.

No obstante, las medidas impuestas por el regulador respecto a la compartición de infraestructura y tarifas de interconexión asimétricas no incluyen de manera explícita una obligación para que éstas empresas o “agentes preponderantes” del sector, disminuyan los precios al usuario final.

de lucro y brinda una oportunidad para que las radios comunitarias puedan entrar al marco de la legalidad en el país y la población tenga acceso a contenidos que promuevan la pluralidad cultural.

³⁸⁷ La liguilla del torneo nacional de fútbol, las finales de los mundiales de la Fifa, los Juegos Olímpicos, los partidos de las selecciones nacionales de fútbol y los *playoffs* de la liga mexicana de beisbol del Pacífico.



Si bien el IFETEL impuso a estas empresas obligaciones en tarifas asimétricas y compartición de infraestructura, al considerarlos agentes preponderantes en telecomunicaciones, aún se desconoce si esto sucederá. Las tarifas de interconexión, así como otros servicios intermedios que Telmex dará a empresas como enlaces, fueron regulados de forma distinta, lo cual deja dudas de su impacto. No obstante, según revisiones en las medidas, se prevé la posibilidad de eliminar, modificar o adicionar esas tarifas, por lo que aún queda por analizar cómo se van a estructurar las tarifas entre Telmex y otras empresas, ya que nadie está obligado a invertir en un negocio que no le rinda frutos; debería, entonces, analizarse cómo se va a garantizar que se mantenga la red, que se modernice y expanda en un país donde muy pocos tienen los recursos suficientes para competir en el sector.³⁸⁸

Sin duda, el marco de acciones debe ser consecuente con la naturaleza de las telecomunicaciones, en virtud del avance y la innovación tecnológica; por lo tanto se requiere contar, primero, con que el órgano regulador tenga mayor autonomía, y después, que con reformas en el marco regulatorio pueda impulsar la sana competencia. Dependerá, pues, de la capacidad de la autoridad que el desarrollo de la infraestructura en telecomunicaciones no se estanque y que el compromiso de los operadores para fomentar el desarrollo de nuevas redes y el acceso a la interconexión se cumpla.³⁸⁹

Puede observarse que la declaración como agentes preponderantes en México, representa únicamente el comienzo, pues la regulación asimétrica y la imposición de condiciones a estas corporaciones serán útiles sólo en la medida en que éstas las cumplan a plenitud, y que el IFETEL verifique que no haya más prácticas anticompetitivas; además, resulta indispensable que el propio instituto

³⁸⁸ Martínez, Carla, "‘Olvida’ IFT bajar tarifas a usuarios", Sección Cartera, Columna Coberturas, *El Universal*, 11 de marzo de 2014: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/-39olvida-39-ift-bajar-tarifas-a-usuarios-994073.html> .

³⁸⁹ Álvarez González de Castilla, Clara Luz (coord.), *Telecomunicaciones y tecnologías de la Información*, Novum, México, 2012. Contraportada.



emita sanciones ejemplares para quienes insistan en abusar de su posición dominante para desplazar ilegalmente a sus competidores.³⁹⁰

De todo lo anterior, puede afirmarse que el pluralismo informativo es una garantía para el ejercicio de otras libertades, entre ellas, y en un sentido amplio, de la libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la información, y a través de la difusión de información objetiva e imparcial por diferentes medios, a la vez que de la libertad para expresar opiniones distintas, éstas lleguen a todos en igualdad de condiciones, y se favorezca así la configuración del pluralismo informativo como condición necesaria para la vida en democracia.

Como se ha explicado, la implicación del pluralismo informativo en el ejercicio favorable del derecho a la información se puede establecer a través de las tres facultades del derecho a la información de la persona humana: con la facultad de atraerse información para acercarnos, en la mayor medida posible, a la realidad de los hechos; se necesitan diferentes ofertas informativas, es decir, provenientes de diferentes medios con diferentes puntos de vista entre unos y otros. Con la facultad de difundir información, porque los medios son el instrumento del estado para generar el pluralismo informativo y permitir que la sociedad se mantenga bien informada; y con la facultad de recibir, porque al cumplirse los aspectos anteriores se puede despertar el interés por las cuestiones que afectan a la sociedad y obtener opiniones con un mayor criterio en asuntos de interés público, lo cual provocaría cambios en beneficio de una mejor participación en el desarrollo social.

Resulta imprescindible, entonces, que el estado mexicano ejerza su papel rector y normativo ante el sector de las telecomunicaciones, pues como se ha expuesto, esto es necesario para proteger el derecho a la información de las

³⁹⁰ Galván Ochoa, Enrique, "Televisa: sólo un raspón, intacto el monopolio, Sigue la desarticulación de agentes preponderantes. TvAzteca aplaude", en *La Jornada*, sección de Economía, Columna: Dinero, Marzo 10, 2014: <http://www.jornada.unam.mx/2014/03/10/economia/006o1eco> .



personas, dada la incidencia que tiene la televisión en la vida cotidiana de nuestros connacionales.

Aunado a lo anterior, para garantizar el pluralismo informativo, que los medios antepongan el interés público a su visión comercial. Que validen, a su vez, la intervención del estado para impedir que las leyes del mercado se impongan sobre la calidad de la información. Por este motivo, la posición que ocupa el estado en el proceso de comunicación pública se justifica en pro de la protección que debe privilegiar al pluralismo como condición indispensable de la vida democrática en el país.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Resulta esencial que exista una conciencia individual y colectiva en la población mexicana sobre la importancia del reconocimiento al derecho a la información como un derecho humano; además, de la importancia de que las libertades de información existan en igualdad de oportunidades, para investigar y difundir información, y en consecuencia, hacer posible una sociedad abierta y libre.

SEGUNDA.- Es fundamental el pluralismo informativo para la existencia de una sociedad democrática, en la que se defienda el derecho a informar de los profesionales de la información, así como el derecho de las personas a ser informadas, pues para una eficaz comunicación pública, los individuos deben ser capaces de construir una opinión pública orientada, que sea materializada a través de la diversidad en los medios de información. Por tanto este pluralismo debe ser garantizado por el estado a través de la libertad de creación de medios, de la protección de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

TERCERA.- En materia de telecomunicaciones en México es indispensable aplicar medidas que limiten la concentración de los medios de comunicación, entre ellas: aumentar la transparencia de la industria de la comunicación; facilitar el acceso a la información sobre propiedad e influencia de las empresas de medios, especialmente en el sector televisivo; aplicar subvenciones, tanto directas como indirectas, a medios alternativos de comunicación, y que se considere, además, la protección de los intereses de la opinión pública.

CUARTA.- Al contrastar la legislación en telecomunicaciones, se observa que España considera a las telecomunicaciones como un servicio universal y al sector televisivo como un servicio público, vislumbrándolos como un conjunto de servicios básicos de comunicaciones electrónicas cuya prestación es garantizada a los usuarios que lo solicitan, independientemente de su localización geográfica, con una calidad especificada y a un precio asequible.



QUINTA.- La regulación estatal mexicana en cuestión de concentración de medios debe garantizar la protección del proceso democrático de formación de opinión, mantener la pluralidad periodística, garantizar el acceso de nuevos y diversos actores al mercado, defender la competencia, fortalecer la efectividad de los instrumentos de control existentes, reconocer la responsabilidad editorial para con la audiencia y con los profesionales de los propios medios.

SEXTA.- A pesar de las críticas que realizan investigadores españoles sobre la concentración de medios en su país, a través de este estudio es posible afirmar que los medios de comunicación con los que cuenta la sociedad española son suficientes para recibir información independiente, de carácter social y no sólo política, y que fungen como plataforma fundamental para la creación del juicio de valor democrático. Con el fin de lograrlo, velan por la autonomía editorial, por los estatutos informativos así como por una concepción de la información como el elemento vital de conexión entre la administración y los ciudadanos.

SÉPTIMA.- Para que exista pluralismo informativo en México, y con esto lleguemos a ser una sociedad realmente informada, deben atenderse las medidas necesarias que consideren la dignidad humana; los derechos fundamentales; los principios de la comunicación audiovisual, como son: la verdad, la transparencia, la fidelidad a los hechos; la promoción de la cultura; el respeto del interés público en la programación; la independencia del operador de televisión en relación con los patrocinadores de sus emisiones, así como la objetividad e igualdad en el tratamiento de la información.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

- ABEL Vilela, Fernando Adolfo, *La concentración de los medios de comunicación social en los derechos español y comunitario*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2002.
- AHUMADA Barajas, Rafael, *El papel del estado mexicano como emisor televisivo*, UNAM, México, 1997.
- ALBARRÁN, Alan B. y Sylvia Chan–Olmsted: *Global media economics. Commercialization, concentration and integration of World media markets*, University Press, Iowa State, 1998.
- ALBORNOZ Luis A., “Los contenidos de la TDT en España”, en *Actas del III Seminario internacional TECMERIN, Televisión digital terrestre: confrontando las experiencias brasileña y española*, Universidad Carlos III, Madrid, 2011.
- ÁLVAREZ González de Castilla, Clara Luz (coord.), *Telecomunicaciones y tecnologías de la Información*, Novum, México, 2012.
- -----, *Derecho de las telecomunicaciones*, Porrúa, México, 2008.
- -----, *Historia de las telecomunicaciones en México*, *Revista Bimensual*, México, Septiembre de 2009. Disponible en: <http://revistabimensualup.files.wordpress.com/2007/09/d2historiadelastrcomunicacionesenmxicoriginal1.pdf>.
- ALVEAR Acevedo, Carlos, *Breve historia del periodismo*, JUS, México, 1982.
- APREZA Salgado, Socorro, *Concentración de medios de comunicación vs pluralismo informativo externo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2444/7.pdf>. Consultado el 9 Mayo de 2013.
- ARELLANO Toledo, Wilma, *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, Porrúa, México, 2009.
- -----, (coord.), *Sociedad de la Información en Iberoamérica, estudio multidisciplinar*, INFOTEC, México, 2012.



- ----- , “La relación de las telecomunicaciones y el derecho a la información en el marco del Derecho de la Información”, en Pérez Pintor, Héctor y Wilma Arellano Toledo (coords.), *El iusinformativismo en España y México*, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, México, 2009.
- ARTERO Muñoz, Juan Pablo, *El mercado de la televisión en España: Oligopolio*, EdiDe, Barcelona, 2008.
- BALDIVIA Urdidinea, José, *La formación de los periodistas en América Latina: México, Chile y Costa Rica*, Ceestem, México, 1981.
- BALLÓ, J., *Un decálogo (posible)*, En Culturas, La Vanguardia, Barcelona, 2004.
- BARRIGA Cano, María José, “Las concentraciones empresariales en el panorama audiovisual español: los movimientos accionariales en el caso PRISA y Mediaset”, en *La tecnología audiovisual al servicio de la sociedad*, Sierra Sánchez, (coord.), Fragua, Madrid, 2011.
- BARRIGA Cano, María José, “La Fusión de Antena 3 y la Sexta: La legitimación de una tendencia en el mercado audiovisual español”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, España 2013.
- BAS Portero, Juan Jose, Leyre Burguera Ameave y Jordi Pérez Llavador, *La comunicación pública en la España actual: la legalidad y sus fisuras*, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- BASTIDA Freijedo Francisco, *Democracia y Medios de comunicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- BASTIDA Freijedo, Francisco, “Concentración de medios y pluralismo ‘acordes y desacuerdos’ entre pluralismo y mercado”, en Carpizo, J. y Carbonell, (coords.), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, , Porrúa/ UNAM, México, 2003.
- BECERRA, Martín, "De la divergencia a la convergencia en la sociedad informacional: fortalezas y debilidades de un proceso inconcluso", en *Revista Zer de estudios de comunicación*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2000.
- BENEYTO, Juan, *Ordenamiento Jurídico de la Información*, IEP, Madrid, 1961.



- BERNAL, John D., *La ciencia en la historia*, UNAM/ Nueva Imagen, México, 1979.
- BISOGNO Carrión, Miguel Ángel, “Pluralismo Informativo”, en Villanueva, Ernesto (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, (3ra. ed.), T.II, México, Libertad de Expresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/ Jus/ UAP/ ITAIP/ Bosque de Letras, 2010.
- BUSTAMANTE Ramírez, Enrique, *Cómo acabar con la dictadura de la audiencia*, La Vanguardia, Barcelona, 2004.
- CABRAL Filho, Adilson Vaz, “La apropiación del proceso regulatorio por las iniciativas de comunicación comunitaria de TV en Brasil y España”, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- CALAFELL, Jorge E., “Teoría General de la Concesión”, en *Jurídica*, núm. 26, Anuario de derecho, Universidad Iberoamericana, México, 1996.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TELEVISIÓN POR CABLE, *50 años de la televisión por cable en México. 30 años de la Canitec*, Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, México, 2005.
- CARPINTEYRO, Purificación, *El fin de los medios, Historia personal de la guerra en las telecomunicaciones*, Grijalbo, México, 2013.
- CARPIZO, Jorge, *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, UNAM, México, 2000.
- CASTELLANO Trevilla, José Luis, “Servicio Universal y obligatorio en la Ley General de Telecomunicaciones”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.
- CASTILLA Juárez, Karlos A, *Libertad de Expresión y Derecho de Acceso a la Información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos), CNDH, México, 2011.
- CHILLÓN Medina, José Ma., “Estado regulador y administración de telecomunicaciones”, en Merino Merchán, José Fernando y Ma. Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.



- CHOMSKY, NOAM, *El control de los medios masivos de comunicación*, Buenos Aires, 2004.
- CONDE Díaz, Alipio, "El dominio público radioeléctrico", en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.
- COUSIDO González, Pilar, "El derecho de la información en España", en Rodríguez Pardo, Julián, *El derecho de la información una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Dykinson, Madrid, 2007.
- -----, *Derecho de la Comunicación Audiovisual y de las telecomunicaciones*, Colex, Madrid, 2001.
- -----, "Derecho de la Comunicación Impresa", en *Derecho de la Comunicación*, Vol.I. Colex, Madrid, 2001.
- CREMADES, Javier y Maravillas García Valdecasas Solís, "Las telecomunicaciones como servicios de interés general", *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones (Aprobada por Ley 32/2003, del 3 de noviembre)*, Cremades & Calvo Sotelo, Madrid, 2004.
- DAHLGREEN, P., *Television and the public sphere, Citizenship, Democracy and the Media*, Sage, Londres, 1995.
- DE LA CUÉTARA Martínez, Juan Manuel, Tiziana Zago Pavessi y Rafael Ariño Sánchez, *Autorizaciones y licencias en telecomunicaciones, legislaciones presentes y futuras*, Comares, Granada, 2000.
- DESANTES Guanter, José María, *La información como deber*, Depalma, Buenos Aires, 1994.
- DESANTES Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1977.
- DÍAZ Nosty, Bernardo, "El déficit mediático. Donde España no converge con Europa", en *Red de Revistas Científicas de América Latina, Caribe, España y Portugal*, núm. 1, Madrid, 2005.
- ELIZALDE, L. H., *Gestión de la comunicación pública, Empresas, grupos e instituciones en el escenario público*, Bosch, Barcelona, 2009.



- ESCOBAR Roca, Guillermo, (coord.), *El derecho de la Televisión, Situación y perspectivas en la comunidad de Madrid*, Dykinson, Madrid, 2004.
- ESTEINAU, Javier, “Transición Política y Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión”, en *Primera Revista Electrónica en América Latina especializada en derecho de la comunicación. Razón y Palabra*, núm. 41, México, Octubre de 2004. <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n41/jesteinou.html> .
- FARIAS García, Pedro y Pedro Farías Battle, *En torno a la libertad de empresa informativa*, Complutense, Madrid, 1994.
- FERNÁNDEZ Barrero, Ángeles, “Periodismo y Poder”, en *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, núm. 17, Sevilla, 2008.
- FERNÁNDEZ Farreres, G., “Acceso a los medios de comunicación social privados y pluralismo informativo”, en Tornos Mas, J. (coord.), *Democracia y medios de comunicación*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2002.
- FIORINI, Bartolomé, *La expropiación de los servicios públicos*, Perrot, Buenos Aires, 1957.
- FONDEVILLA Gascón, Juan Francesc, Javier Sierra Sánchez y Josep Lluís del Olmo Arriaga, “Impacto de la banda ancha en los medios de comunicación audiovisuales en España” en *La tecnología audiovisual al servicio de la sociedad*, Sierra Sánchez, Javier (coord.), Fragua, Madrid, 2011.
- GARCÍA Benavides, Roberto, *Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1987.
- GARCÍA Castillo, Tonatiuh, *Ley Federal de Competencia Económica, Comentarios, concordancias y jurisprudencia*, UNAM, (ISBN 970-32-1053-8), 2013.
- GARCÍA Martínez, Anayeli, “Ley Secundaria y su implementación: reto de la reforma a telecomunicaciones”, en *CIMAC noticias*, México, 2 de abril de 2013.
- GARCÍA Marzá D. y R. Feenstra, *Neuropolítica y desafección: el papel de los medios de comunicación*, en *Actas del X Congreso de AECPA*, 2011.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, *La libertad de expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Colección Chapultepec), México, 2009.
- GARCÍA Sanz, Rosa María, “El derecho de autor en internet”, en *Desantes*



Guanter, José María, Ignacio Bell Mallen, Corredoira y Alfonso, Loreto y Cousido González, Pilar, *Derecho de la información, Los mensajes informativos*, COLEX, Vol. II, Madrid, 1994.

- GARCÍA Santamaría, José Vicente, “Los grandes errores estratégicos de los grupos españoles de comunicación”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- GARCÍA Roca, J., “¿Existe un derecho a crear televisión?”, *Derecho Privado y Constitución*, Madrid, núm. 10, 1996.
- GÓMEZ Ruiz-Díaz, Dardo, “La democratización de la información”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- GONZÁLEZ Ballesteros, Teodoro, *Diccionario jurídico para periodistas*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999.
- GONZÁLEZ Ballesteros, Teodoro, *Diccionario jurídico*, Dykinson, Madrid, 2011.
- HERRÁN, María Teresa, “Pluralismo y Diversidad”, en Rodríguez, M. y Ernesto Villanueva (coords.), *Compromiso con la Libertad de Expresión*, Fundación para la Libertad de Expresión, México, 2010.
- HUERTA Wong, Juan Enrique y Rodrigo Gómez García, “Concentración y diversidad de los medios de comunicación y las telecomunicaciones en México”, en *Comunicación y Sociedad*, núm. 19, UdeG, México, 2013.
- KULHMANN, Federico, Antonio Alonso y Alfredo Mateos, *Comunicaciones: pasado y futuros*, FCE, México, 1989.
- LABIO Bernal, Aurora, *Comunicación, periodismo y control informativo*, Anthropos, Madrid, 2006.
- LLANEZA González, Paloma, *Internet y comunicaciones digitales*, Bosch, Barcelona, 2000.
- MARTÍNEZ Albertos J.L., *Redacción periodística. Los estilos y los géneros en la prensa escrita*, A.T.E., Barcelona, 1974.
- MARCA Guillem, Kathy Matilla, y Albert Sáez, “El derecho fundamental a un



servicio de telecomunicaciones: análisis de la legislación de la UE en materia de contenidos audiovisuales (1989-2009)”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.

- MASTRINI, Guillermo y Martín Becerra, “50 años de concentración de medios en América Latina: del patriarcado artesanal a la valorización en escala”, en Quirós Fernández, Fernando y Francisco Sierra Caballero (eds.), *Globalización, comunicación y democracia. Crítica de la economía política de la comunicación y la cultura*, Comunicación Social, Sevilla, 2001.
- MCCHESENEY, Robert W., “The Global Restructuring of Media Ownership”, en Roboy, M. (eds.), *Global Media Policy in the New Millennium*, Luton University Press, Luton, 2000.
- - - - - - , “Economía política de los medios y las industrias de la información en un mundo globalizado”, en *La ventana global*, Vidal Beneyto, José (dir.), Taurus, Madrid, 2002.
- McQUAIL, D., *Introducción a la teoría de comunicación de masas*, Paidós, Barcelona, 2000.
- - - - - - , *La acción de los medios*, Amorrortu, Buenos Aires, 1998.
- MEDA González, Miriam, “La Ley UTECA y el Tercer Sector de la Comunicación: comparativa internacional de las fallas de la legislación española audiovisual y respuesta de la sociedad civil”, *Disertación de Máster*, Universidad de Valladolid, 2010.
- MEDINA, Mercedes, *European Television Production, Pluralism and concentration*, EUNSA, Pamplona, 2004.
- MENDEL, Toby, *El derecho a la información en América Latina, comparación jurídica*, UNESCO, Quito, 2009.
- MERCHÁN Escalante, Carlos A., *Telecomunicaciones. Respecto a la Conferencia sobre telegrafía sin hilos*, Berlín (Alemania), 1906, Secretaría de Relaciones Exteriores. Expediente III - 171 5, doc. 156, México, 1987.
- MERINO Gabeiras, Catalina, “Internet: la antecámara de la sociedad de la información”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena



(coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.

- MERINO Merchán, José, “Derecho de los usuarios en telecomunicaciones”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.
- MICÓ Sanz, Josep Lluís y Santiago Justel Vázquez, “Estableciendo la agenda en el entorno digital: un primer estudio del caso de Elperiodico.com”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- MIERES, Javier, “La regulación de los contenidos audiovisuales: ¿por qué y cómo regular”, en Carpizo, Jorge y Carbonell (coords.), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, Porrúa y UNAM, México, 2003
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Secretaria General de Comunicaciones, *Aspectos fundamentales de la liberalización de las telecomunicaciones*, Centro de Publicaciones, Secretaria General Técnica, serie de Monografías, Madrid, 1994.
- MOSCO, V., *Political Economy of Communication: Rethinking and Renewal*, Sage: London, 1996.
- MONSIVÁIS, Carlos, *Azcárraga Milmo y la "Filosofía de Televisa"*, Revista Proceso, México, 1997.
- MURDOCK, Graham, "Redrawing the map of the communications industries: concentration and ownership in the era of privatization", Ferguson, Marjorie (ed.), in *Public Communication. The new imperatives*, Sage, Londres, 1990.
- NEL-LO Pellisser, Rosell y José María Bernardo Paniagua, “La audiencia como pretexto. Crítica de la lógica económica dominante en la programación televisiva”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- NIETO, Alfonso y Francisco IGLESIAS, *La empresa informativa*, Ariel, Barcelona 2000.
- NIETO, Alfonso, *La empresa periodística en España*, EUNSA, Pamplona, 1973.
- NOGALES Bocio, Antonia Isabel y María José Barriga Cano, “Influencia de la



estructura de la información en la cobertura mediática de la fusión entre Antena 3 y la Sexta. Ejemplos prácticos de la Razón y Público”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.

- NOS Aldas, Eloisa, *Medios de comunicación y solidaridad: reflexiones en torno a la (des)articulación social*, Castello de la Plana, 2006.
- OREJA Aguirre, Marcelino, “Introducción, objetivos y agradecimientos” en Beneyto Pérez, José María y Jerónimo Maillo González-Orus, *Regulación y competencia en Telecomunicaciones*, Instituto de Estudios Europeos, Universidad San Pablo-CEU, Dykinson, Madrid, 2003.
- PALMA Fernández, José Luis, “Régimen de licencias y autorizaciones. Interconexión y acceso a redes”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho de las telecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.
- PÉREZ Gómez, Alberto, *El control de las concentraciones de medios de comunicación*, Dykinson, Madrid, 2002.
- PÉREZ Martínez, Jorge y Claudio Feijoo González (coords.), *Convergencia, competencia y regulación en los Mercados de las Telecomunicaciones, el Audiovisual e Internet*, Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones, Colegio Oficial de Ingenieros en Telecomunicación, Madrid, 2000.
- PÉREZ Pintor Héctor “Acceso a medios”, en Villanueva E. (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, 3ª ed., T.I, México, Libertad de Expresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM- Jus- UAP- ITAIP, Bosque de Letras, 2010.
- PÉREZ Serrano, María José, *Memorias para obtener el grado de Doctor titulada, “La concentración de medios en España: análisis de casos relevantes en radio, prensa y televisión”* (ISBN: 978-84-693-0689-5), Madrid, 2006.
- PÉREZ Tenessa, Antonio, *Las telecomunicaciones y su régimen jurídico*, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid, 2005.
- ----- , “Constitución y régimen de las telecomunicaciones”, en MERINO Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena y Coromena (coords.), *Curso de derecho*



de las telecomunicaciones, Dykinson, Madrid, 2000.

- PICARD, R.G., “The Rise and Fall of Communications Empires”, *Journal of Media Economics*, Vol. 9, núm. 1, 1996.
- PUNE Yves, Jean-Claude Burgelman y Marc Bogdanowicz, “El futuro de las industrias de medios informativos: factores de cambio y escenarios posibles para 2005 y después”, en *Revista Telos* núm. 53, Oct-Dic.. Fundación Telefónica, Madrid, 2002.
- QUIROS Fernández, Fernando: *Estructura internacional de la información. Manual de Periodismo*, Universidad de Las Palmas, Prensa Ibérica, Barcelona, 1995.
- RALLO Lombarte, Artemio, *Pluralismo y constitución*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
- RAMOS Del Cano, Fátima, “Tendencias actuales del medio televisivo español, los contenidos Premium”, en *Comunicación y regeneración democrática*, Ramón Zallo Elguezabal y Andreu Casero-Ripollés (eds.), VI Congreso Nacional ULEPICC, Universitat Jaume I, Valencia, 2013.
- REIG, Ramón, *Medios de comunicación y poder en España, radio, televisión y mundo editorial*, Paidós, Barcelona, 1998.
- RÍOS Estavillo, Juan, *Derecho a la información en México*, Porrúa, México, 2005..
- RIPOLL, José Luis, “Presentación”, en Cremades, Javier y Jaime Rodríguez–Arana, (dirs.): *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones (Aprobada por Ley 32/2003, del 3 de noviembre)*, Cremades & Calvo Sotelo, Madrid, 2004.
- RODRIGUEZ, María Luisa, “Interconexión y acceso a redes”, en Merino Merchán, José Fernando y María Pérez-Ugena (coords.), *Curso de derecho de ltelecomunicaciones*, Dykinson, Madrid, 2000.
- RODRIGUEZ Pardo, Julian, “El derecho humano a la información y al fundamental pluralismo informativo, una perspectiva europea”, en *Derecho de la información, una perspectiva comparada de España e Iberoamérica*, Dykinson, Madrid, 2007.
- RODRÍGUEZ VILLAFañE, Miguel Julio, *Compromiso con la libertad de expresión, análisis y alcances*, Fundalex, México, 2010.
- ROEL, Marta, “El reto de la televisión: el ‘apagón analógico’ y la consolidación de lo digital”, en *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, núm. 094, ISSN



(Versión impresa): 1390-1079, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, Quito, 2006.

- ROJAS Castell, Irma Julieta, “Libertad de Expresión”, *Diccionario de Derecho de la Información y nuevas tecnologías*, Tomo II (3ª ed.), FCE, México, 2009.
- RUELAS, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la Revolución Mundial de las telecomunicaciones*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1995.
- SALAS, Laura, “Pluralidad informativa en medios electrónicos: Agenda pendiente que se agrava en el proceso electoral” en Fox, F. (coord.) *Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas*, s/e., México, 2007.
- SAFFON, María Paula, “El derecho a la comunicación: un derecho emergente”, en *Comunicación y Ciudadanía*, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Bogotá, 2007.
- SÁNCHEZ-Calero, Fernando y Juan Sánchez-Calero Guilarte, *Instituciones de Derecho Mercantil*, McGraw Hill, Madrid, 2004.
- SÁNCHEZ Noriega, J.L., *Critica de la seducción mediática*, Tecnos, Madrid, 1997.
- SÁNCHEZ-Tabernerero, Alfonso, “Los medios de comunicación y la sociedad del futuro”, en *Nuestro Tiempo*, núm. 601-602, Jul-Ago., Pamplona, 2004.
- - - - - - y Miguel Carvajal, “Concentración de empresas de comunicación en Europa: nuevos datos contradicen los viejos mitos”, en *Comunicación y Sociedad*, Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2002.
- - - - - - -, *Dirección estratégica de empresas de comunicación, Cátedra (Signo e imagen)*, Madrid, 2000.
- - - - - - -, *Concentración de la comunicación en Europa, empresa comercial e interés público*, Generalitat de Catalunya, 1993.
- SANTAOLALLA López, Fernando, en Escobar Roca, Guillermo (coord.), *El derecho de la Televisión. Situación y perspectivas en la comunidad de Madrid*, Dykinson, Madrid, 2004.
- SARTORI, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998.
- SERRANO, Martín, *La producción social de comunicación*, Alianza, Madrid, 2004.
- SUSSMAN, Gerald, *Communication, Technology, and Politics in the Information*



Age, SAGE, Londres, 1997.

- TELECOMM, *Las telecomunicaciones en el desarrollo de México*, México, 1994.
- TORO Olivera Jorge, *Manual del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 1976.
- TORRES López, Juan, y Ramón Zallo, “Economía de la información. Nuevas mercancías, nuevos objetos teóricos”, en *Revista Telos*, núm. 28, Fundesco, Madrid, 1991.
- TREJO Delarbre, Raúl, “La agenda de la democracia en México”, en *Medios y democracia. Convergencia tecnológica para los consorcios, o para la sociedad*, Calva, José Luis (coord.), Juan Pablos/Consejo Nacional de Universitarios, Vol. 15 (serie Análisis Estratégico para el Desarrollo), México, 2012.
- -----, “Muchos medios en pocas manos: concentración televisiva y democracia en América Latina”, *Intercom—Revista Brasileira de Ciências da Comunicação*, São Paulo, Vol. 33, núm.1, pp. 17-51, ene./jun., 2010.
- TUCHMAN, G., *La producción de la noticia. Estudio sobre la construcción de la realidad*, Gustavo Gili, Barcelona, 1983.
- VALLÉS Copeiro del Villar, A., “La televisión local en el ámbito europeo”, en *Comunicación y estudios universitarios*, núm. 4, Valencia, 1994.
- -----, “La nueva regulación de la televisión digital. Crónica de una guerra mediática”, *Revista General de Derecho*, núm. 639, Valencia, 1997.
- -----, *Legislación española sobre concentración de medios de comunicación social*, en Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, núm. 6, Valencia, 1994.
- VILLANUEVA, Ernesto, “Derecho a la Información”, en Villanueva E. (coord.) *Diccionario de Derecho de la Información* (3ª ed.), T.I, Libertad de Expresión/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/, Jus/ UAP/ ITAIP/ Bosque de Letras, México, 2010.
- ZAMORA, José A., “Opinión pública y medios de comunicación en las sociedades democráticas”, en *Medios de Comunicación, información, espectáculo, manipulación*, EDV, Navarra 2004.
- ZEPEDA Patterson, Jorge, *Los amos de México*, (10ª ed.), Planeta, México, 2007.



Referencias jurídicas internacionales y nacionales

- *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 26 de junio de 1945 en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, en vigor desde 24 de octubre de 1945.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En vigor desde 23 de marzo de 1976.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.*
- *Convención Americana sobre derechos humanos*, suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 11/22/69, en vigor el 07/18/78 conforme al artículo 74.2, Secretaria General OEA, Registro ONU: 08/27/79 núm. 17955, Vol. 36.
- *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, firmado por Canadá, Estados Unidos y México, en vigor desde 1994, *Boletín núm. 34*, Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio/ RMALC. Responsable de la publicación: Fernando Amezcua Castillo, Secretario del Exterior del Sindicato Mexicano de Electricistas, 28 de enero de 2008.
- ONU, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Anders Kompass, OACNUDH, *Mundi–Prensa*, México (ISBN: 968–7462–36–1), 2003, 84 p.
- OCDE, *Review of Telecommunication Policy and Regulation in Mexico*, “Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México”, Trad. Guadalupe Becerra Perusquía; Revisión técnica: Comisión Federal de Telecomunicaciones de México, Solar, Centro de la OCDE en México para América Latina, 2012: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es> .



- CIDH, *Informe Anual de la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión*, 2004, OEA, CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=459&IID=2> .
- CIDH, Sentencia de 27 de enero de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Tristán Donoso vs Panamá.
- CIDH - OEA, *Resoluciones relativas a casos individuales*, núm. 17/84, Caso núm. 9178: Stephen Schmidt, 3 de octubre de 1986: <http://www.cidh.org/annualrep/84.85sp/CostaRica9178.htm> .
- *Opinión consultiva oc-5/85, 13 de noviembre de 1985: colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 CADH)*. Solicitada por el gobierno de Costa Rica: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf .
- *Report No. 4247, March 7, 2012, MEDIA BUREAU ACTIONS*. The Commission, by its Media Bureau took the following actions on the dates shown: ACTIONS OF: February 22, 2012. Channel 5, Public Broadcasting, Inc. Dismissed, pursuant to § 0.283 of the Commission's (KNPB-TV), Rules, must carry complaint filed December 16, 2011. CSR-8547-M against Cequell III Communications I LLC, d/b/a, Suddenlink Communications.
- Europa. *Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal)*, 24 de abril de 2002, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 108/51.
- Europa. *Directiva 2002/77/CE de la Comisión, del 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas*.
- Europa. *Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de febrero de 1998 sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo, Comunidades Europeas*, 1998-2001.
- Europa. *Directiva 98/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 24 de septiembre de 1998, por la que se modifica la Directiva 97/33/CE en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador. Diario Oficial*



de las Comunidades Europeas, núm. 268, del 3 de octubre de 1998, pp. 37 y 38 (2 págs.).

- Europa. *Directiva 90/387/CEE* del Consejo, de 28 de junio de 1990, *relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones*, *Diario Oficial de las comunidades europeas*, núm. L 192 de 24/07/1990 pp.1-9
- Europa. *Directiva del Consejo de 25 de junio de 1987, relativa a bandas de frecuencia a reservar para introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad*, 87/372/CEE, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 196/85.
- Europa. *Tratado CEE, Roma 1957, Francia, Alemania, Italia y países del Benelux en Comunidad, para la integración a través de los intercambios con fines de expansión económica*. A partir del Tratado de Maastricht, la CEE se convirtió en la Comunidad Europea, lo que expresa la voluntad de los Estados miembros de ampliar las competencias comunitarias a ámbitos no económicos.
- Europa. Consejo de Europa, “Conference Ministerielle Européenne sur la Politique des communications de masse. Les media dans une société démocratique”, Praga, 7-8.XII.1994, MCM (94)5. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- Europa. *Carta de Protección de los Consumidores*, aprobado por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa en 1973. *Informe publicado por la OCDE en 1972 sobre la política de protección a los consumidores en los Estados miembros de dicha organización, y la Resolución del Consejo de Ministros de la CEE de abril de 1976*.
- Europa. *Carta de los derechos fundamentales de la UE (2010/C 83/02) D.O.U.E.* Marzo 30, 2010.
- España. *Constitución Española de 1978*, publicada en BOE, núm. 311, del 29 de Diciembre de 1978: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/index/index.htm>. (Consultada).
- España. *Instrumento de Aceptación de España del Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1992), hecho en Antalya (Turquía) el 24 de noviembre de 2006*, BOE, núm. 175, 21 de julio de 2009, 61285 p.



- España. *Ley 7/2010, del 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*, BOE, núm. 79, Jueves 1 de abril de 2010, Sec. I. p.6.
- España. *Ley 32/2003 del 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones*, BOE, núm. 264, 35 p.
- España. *Ley 10/2005, de medidas urgente para el impulso de la televisión digital terrestre, de liberalización de la televisión por cable y del fomento del pluralismo*, BOE, núm. 142, 15-Jun-2005.
- España. *Ley 11/1998, del 24 de abril, General de Telecomunicaciones*, BOE, núm. 99, 25 de abril de 1998, 32 p.
- España. *Ley 12/1997, del 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones*, BOE, núm. 99, que deroga RDL 6/96 de 7 de junio. Viernes 25 abril de 1997 (8 p.).
- España. *Ley 11/1991, del 8 de Abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora*, Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 85, 9 de abril de 1991, 10607 a 10608 p. (2 p.).
- España. *Preámbulo de la Ley 10/1988 de 3 de Mayo, de Televisión Privada*, Boletín Oficial del Estado, núm. 108 de 5 de mayo de 1988, 13666 a 13669 p.
- España. *Preámbulo de la Ley 31/1987, 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones*, Boletín Oficial del Estado, núm. 303 de 19 de diciembre de 1987, páginas 37409 a 37419 p. (11 pp).
- España. *Ley 13/1984, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público de Radio Televisión*, Madrid, 30 de junio de 1984, Boletín Oficial del Estado, núm. 208, del 30 de agosto de 1991, 28754 a 28754 p. (1 p.).
- España, *Ley 110/1963, del 20 de julio, de represión de prácticas restrictivas de la competencia*. Boletín Oficial del Estado (BOE), núm. 175, 23 de julio de 1963, 11144 a 11152 p. (9 p.).
- España. *Real Decreto 261/2008, del 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia*, BOE, núm. 50, 27-Feb.-2008.
- España. *Real Decreto 136/1997, del 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por satélite*. BOE, 01 de Febrero de 1997.



- España. *Real Decreto 844/1989, del 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio. Boletín Oficial del Estado, núm. 166, 13 de julio de 1989, 22270 a 22289 p. (20 p.)*

- España. Real Decreto del 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio. *Gaceta*, núm. 289, 16 de Octubre de 1885. (Vigente hasta el 01 de Enero de 2012).

- España. *Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último.* (Vigente hasta el 22 de Julio de 2014), *Gaceta*, 25 de Julio de 1889.

España. *Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.*

- España. *Código deontológico de la Comisión de Arbitraje, quejas y deontología periodística, Aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada en Sevilla el día 27 de Noviembre de 1993.*

- España. *Pleno. Sentencia 127/1994, de 5 de mayo, de 1994. Recursos de inconstitucionalidad 1.363/1988, 1.364/1988, 1.412/1988 y 1.430/1988 (acumulados). Promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Parlamento de Cataluña, Parlamento Vasco y 51 Diputados del Grupo Popular del Congreso contra la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada. BOE, núm. 129, Martes 31 mayo 1994. 31 p.*

- España. *Sentencia 80/88, del Tribunal Constitucional, BOE, 25-05-1988, 10 p.*

- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Última reforma DOF: 30-11-2012).*

- México. *Ley de Vías Generales de Comunicación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Última reforma DOF: 09-04-2012).*

- México. *Ley Federal de Telecomunicaciones. (Última reforma DOF: 16-01-2013).*

- México. *Decreto sobre radiocomunicación, Secretaría de Comunicaciones y Obras*



Públicas, México, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*: 24 de octubre de 1916.

- México. Decreto de 28 de junio de 1931, que modifica y adiciona la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Diario Oficial: miércoles 28 de septiembre de 1932.
- México. *Reglamento de Telecomunicaciones*. (Reforma DOF: 29 Octubre de 1990).
- México. *Reglamento de la Comisión Federal de Telecomunicaciones*.
- México. *Ley General de Bienes Nacionales*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (Última Reforma DOF: 16-01-2012).
- México. *Ley Federal de Radio y Televisión*, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión (Última Reforma DOF 09-04-2012).
- México. *Ley Federal del Derecho de Autor*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General/ Secretaría de Servicios Parlamentarios/ *Diario Oficial de la Federación*, 24 de diciembre de 1996: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf> .
- México. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013 .
- México. *Diario oficial de la Federación, Acuerdo por el que el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el programa de licitación y adjudicación de frecuencias de televisión radiodifundida digital, que se realizará durante el año 2014*. 20 de diciembre de 2013: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5327366.
- México. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, *El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México. Información Relevante sobre Medios de Comunicación*, mayo de 1998.

Referencias jurisprudenciales

- México, *Jurisprudencia*, [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Mayo de 2011; p. 1067.



- México, *Jurisprudencia*, [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Marzo de 2010; P. 928.
- México, *Jurisprudencia*, [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Diciembre de 2009; p. 283.
- México, *Jurisprudencia*, (T) 7ª Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, t. 109-114, Sexta Parte, p. 120. AR 72/77.
- México, *Sentencia de la SCJN. “Rescate de Servicio Público”* (5a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXVIII; p. 225)
- México, *Jurisprudencia*, Tesis P/J 68/2007. *Jurisprudencia Constitucional Administrativa. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* ; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; p. 972.
- México, *Jurisprudencia*, Tesis Aislada; 2a. Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* .5a. Época; Tomo CXXVIII; p. 225.

Referencias periodísticas

- Open Society Foundations, *Media & Information, Freedom of Information, A question-and-answer introduction to the new Global Principles on National Security and the Right to Information*, June 12, 2013: <http://www.opensocietyfoundations.org/topics/freedom-information> .
- Agencia EFE, *Corte ratifica negativa de amparo a Televisa por investigación antimonopolios*, 2/10/2013, http://noticias.mexico.lainformacion.com/policia-y-justicia/magistratura/corte-ratifica-negativa-de-amparo-a-televisa-por-investigacion-antimonopolios_iEAo6BaL2WR3fpkA9FUw57/#sthash.U7Z9QYJj.dpuf .
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información, “El poder de los consorcios mediáticos supera la voluntad de la sociedad”, 23 de abril de 2008.
- *Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal dicta que lo anterior aplica en tanto se resuelva si el presidente del órgano antimonopolios*, El Universal, México, Agosto de 2011: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/785180.html> .



- ÁLVAREZ, Gerardo, “El apagón analógico”, en *G4A*, 10 de julio de 2013, disponible en: <http://www.g4a.mx/el-apagon-analogico> .
- BALLINAS, Víctor y Andrea Becerril, “El monopolio mediático vulnera la libre expresión, advierte la ONU al Senado”, *La Jornada*, Enero 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/29/index.php?sectionpolitica&article010n1po>
- BERMEJO, Carmen, “La Ley Televisa y la lucha por el poder en México”. *El Financiero*, Cultura, Abril 7 de 2010.
- BONET, Lluís. (2000). “La Producción y el Mercado Audiovisual Iberoamericano frente a los retos de la Mundialización”, en *Diálogos de la Comunicación*, núm. 57, Marzo (Lima, Perú).
- CAMPOS, Mario, “¿A qué medios le paga el gobierno?”, en *Etcétera*, México, octubre 2013.
- CARPINTEYRO, Purificación, “Conflicto entre MVS y Televisa: enemigos y competidores”, *Contracorriente*, Marzo 12 de 2012. Disponible en: http://www.educacioncontracorriente.org/index.php?option=com_content&view=article&id=42703%3Aconflicto-entre-mvs-y-televisa-enemigos-y-competidores&catid=16%3Anoticias&Itemid=31 .
- CASTILLO, Luis Lauro, “Reforma de Telecomunicaciones”, Marzo 19, 2013 http://www.lacapital.com.mx/laopinion/6026Reforma_de_Telecomunicaciones .
- GALVÁN Ochoa, Enrique, “Televisa: sólo un raspón, intacto el monopolio, Sigue la desarticulación de agentes preponderantes, Tv Azteca aplaude”, en *La Jornada*, Sección de Economía, Columna: Dinero, Marzo 10, 2014: <http://www.jornada.unam.mx/2014/03/10/economia/006o1eco> .
- HERRERA, Manuel, Mediatelecom, Organismos, Noviembre 25, 2013: <http://www.mediatelecom.com.mx/index.php/telecomunicaciones/organismos> .
- LEMUS Burguete, Gerardo, *Reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones, análisis jurídico*, Despacho Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, Junio 3 de 2013: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/blogs/kuri-brena-sanchez-ugarte-y-aznar/17010-reforma-constitucional-en-materia-de-telecomunicaciones-analisis-juridico.html> .



- LUCAS, Nicolás, “Comisionados, un comienzo cuestionado para el Ifetel”, en *El Economista*, Septiembre 14, 2013: <http://eleconomista.com.mx/especiales/2013/09/14/comisionados-comienzo-cuestionado-ifetel>).
- PAVÓN, Víctor, “Telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica”, *Este País*, publicado el 1 de mayo de 2013. Consultado el 4 de enero de 2014, disponible en: <http://estepais.com/site/?p=44776> .
- PERALTA, José Luis, “Prevalecen razones de Estado”, *Revista Etcétera*, abril 2013, México.
- - - - - - , “Una agenda en telecomunicaciones”, *Revista Etcétera*, México, octubre 2013. Disponible en: <http://www.mediasolutions.com.mx/ncpop.asp?n=201310090043175401&t=> .
- SÁNCHEZ Ruiz, Enrique E. (1996). "Flujos globales, nacionales y regionales de programación televisiva. El caso de México", en *Comunicación y Sociedad*, núm. 27, Mayo-Agosto.
- - - - - - (1999). “La Televisión Mexicana: ¿Globalización exitosa?”, (Serie Voces y Culturas, No. 14), Barcelona.
- - - - - - (2000). ”La Industria Audiovisual Mexicana ante el TLC. Radiografía de Flujos Desiguales”, en *Revista Mexicana de Comunicación*, Vol. 12, núm. 61, Ene.-Feb.
- TREJO Delarbre, Raúl, “MVS, Televisa y la banda de 2.5 GHz”, en *Mediatelecom*, 15 de diciembre del 2012: <http://sociedad.wordpress.com/2012/03/08/mvs-televisa-y-la-banda-de-2-5-GHz> .
- - - - - - , “Sociedad y poder”, *La Crónica*, 24 de abril 2008, <http://sociedad.wordpress.com/2008/04/> .
- VALENZUELA, Juvenal. “Reforma en telecomunicaciones, la simulación perfecta”, Abril 4, 2013: <http://www.losangelespress.org/reforma-en-telecomunicaciones-la-simulacion-perfecta#sthash.JGybsBRc.dpuf>) .



- VILLAMIL Jenaro, “Reforma de Telecomunicaciones: verdades, engaños y peligros”, en *Proceso*: <http://jenarovillamil.wordpress.com/2013/03/17/reforma-en-telecomunicaciones-verdades-enganos-y-peligros-primera-parte/> .
- -----, “Revisión de multa a Telcel divide al pleno de la Comisión Federal de Competencia” en *La Jornada*, publicado Julio 8, 2011.
- -----, “Medios, política y diversidad, acerca del Boletín de la ONU”, 21 de Febrero 2011, disponible en: <http://jenarovillamil.wordpress.com/2011/02/21/relator-de-la-onu-saluda-el-regreso-de-carmen-aristegui-a-mvs/> .

Referencias electrónicas

-Unión Internacional de Telecomunicaciones:

<http://www.itu.int/es/Pages/default.aspx> .

-Organización de los Estados Americanos:

<http://www.oas.org/es/> .

-Comisión Federal de Competencia Económica:

<http://www.cfc.gob.mx/index.php/publicacionesinformes> .

-Comisión Federal de Telecomunicaciones:

<http://www.cft.gob.mx:8080/portal/> .

-Cámara de Senadores-México:

http://www.senado.gob.mx/documentos/Marco_Juridico_COM_PERM.pdf .

-Cámara de Diputados-México:

<http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/> .

-Observatorio de las Telecomunicaciones en México:

http://www.observatel.org/telecomunicaciones/Must_carry_must_offer.php .

-Página oficial de la Unión Europea:

http://europa.eu/index_es.htm .

-Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm .

-InfoCuria Jurisprudencia del Tribunal de Justicia.



<http://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es> .

-Comisión Europea:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index_es.htm .

-Parlamento Europeo:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index_es.htm .

-Consejo Europeo:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index_es.htm .

-Consejo de la Unión Europea:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm .

-Tribunal Constitucional de España:

<http://www.tribunalconstitucional.es> .

-Parlamento de España:

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso> .

-Senado de España:

<http://www.senado.es/web/index.html> .

-Comisión Nacional de Competencia:

<http://www.cncompetencia.es/> .

-Comisión del Mercado de Telecomunicaciones:

<http://www.cmt.es/> .

-Comisión de Arbitraje, quejas y deontología periodística:

<http://www.comisiondequejas.com/Codigo/Codigo.htm> .

-Federación de Periodistas de América Latina y el Caribe:

<http://www.fepalc.org/> .

-Biblioteca Nacional de España:

<http://www.bne.es/es/Inicio/index.html> .

-Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid:

<http://biblioteca.ucm.es/> .

-Biblioteca de la Universidad Autónoma de Madrid:

<http://biblioteca.uam.es/> .

-Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid:

<http://biblioteca.uc3m.es/> .



-Biblioteca de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

<http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/handle/123456789/8> .

-Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México:

<http://www.dgbiblio.unam.mx/> .

Entrevistas

***Bustamante Ramírez, Enrique**, Licenciado en Periodismo y en Sociología, doctor en Sociología. Periodista y profesor universitario (1980). Catedrático de Comunicación Audiovisual y Publicidad en la Universidad Complutense de Madrid (1992). Investigador en economía y sociología de la televisión e industrias culturales. Fundador y directivo de asociaciones en el ramo de la comunicación, Ibercom, AE-IC, etc. Fundador, director y coordinador de la Revista "Telos. Cuadernos de Tecnología, Comunicación y Sociedad". Miembro del Consejo para la reforma de medios de comunicación de titularidad del Estado (2004-2005). Autor de publicaciones sobre televisión e industrias culturales. Entrevista realizada: Abril 18 de 2013, 10:00 horas. Facultad de Ciencias de la Información. UCM.

***Corredoira y Alfonso, Loreto**, Licenciada en Derecho y Licenciada en Ciencias de la Información de la Facultad de Ciencias de la Información de la UCM, especializada en medios digitales; dirige el Proyecto Telecomunicaciones e Información, y desde 2006 el Grupo de Investigación E-TV, aplicado a la convergencia y a medios digitales, así como al Video y TV online. Posee doctorado en Derecho de la Información. Entrevista realizada el 9 de Mayo de 2013: 10:30 horas. Facultad de Ciencias de la Información. UCM.

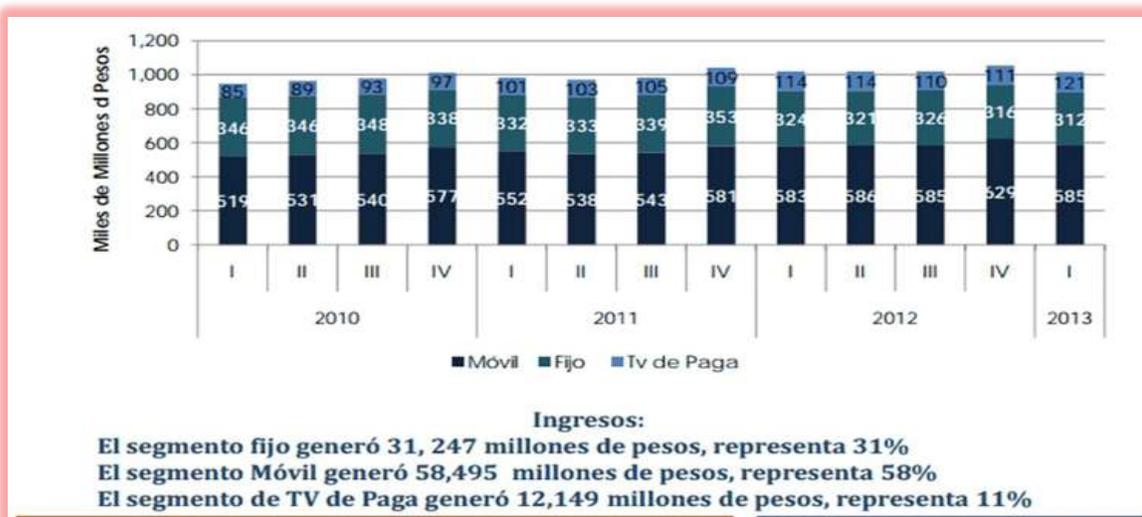


ANEXOS

Tabla 1. Capítulo II. Consolidado de Telecomunicaciones al 1Q13. Ingresos en dólares

Ingresos	Telcel	Movistar	Iusacell/ Unifon	Nexitel	Telmex	Axcel/ Avantel	Alestra	Maxcom	Megacable	Cablevisión	Cablemas	Dish	Sky	Otros Fijos	Otros Cablemos	TOTAL
2007	11,416	1,923	1,015	1,759	11,898	1,095	453	211	382	238	247	0	755	301	320	32,014
2008	12,215	2,400	999	2,115	11,231	1,052	425	242	528	428	285	3	827	616	480	33,847
2009	10,553	2,172	848	1,843	8,822	811	345	189	510	383	302	35	741	607	459	28,621
2010	11,746	2,415	947	2,093	8,979	845	361	204	596	479	323	89	892	542	511	31,022
2011	12,443	2,162	1,011	2,226	8,978	874	380	192	665	558	383	129	1,007	517	622	32,146
2012	13,093	2,065	1,024	2,091	7,994	774	352	248	682	546	413	129	1,100	445	584	31,559
I	3,174	510	253	545	2,043	192	89	42	173	148	101	33	260	121	143	7,847
II	3,088	496	244	502	1,934	199	86	38	162	145	98	31	262	116	143	7,546
III	3,318	503	254	523	1,998	196	88	124	172	151	103	32	283	103	157	8,004
IV	3,512	556	272	521	2,018	187	88	44	176	102	112	33	294	104	141	8,161
2013	3,347	443	320	514	2,049	181	96	46	190	154	114	34	303	108	168	8,067
I	3,347	443	320	514	2,049	181	96	46	190	154	114	34	303	108	168	8,067

Tabla 2. Capítulo II. Valor del mercado de telecomunicaciones. Al primer trimestre de 2013, el sector acumuló 105.682 mdp con 1.23% crecimiento anual.



Fuente: Elaborado por The Competitive Intelligence Unit con información de los operadores. Mercado de Telecomunicaciones Convergentes 1Q-2013. Análisis del desempeño del sector. Disponible en: http://www.the-ciu.net/ciu_0k/pdf/MercadoTelecomConvergentes.pdf



Tabla 3. Capitulo II. Distribución del mercado en telecomunicaciones en Mexico

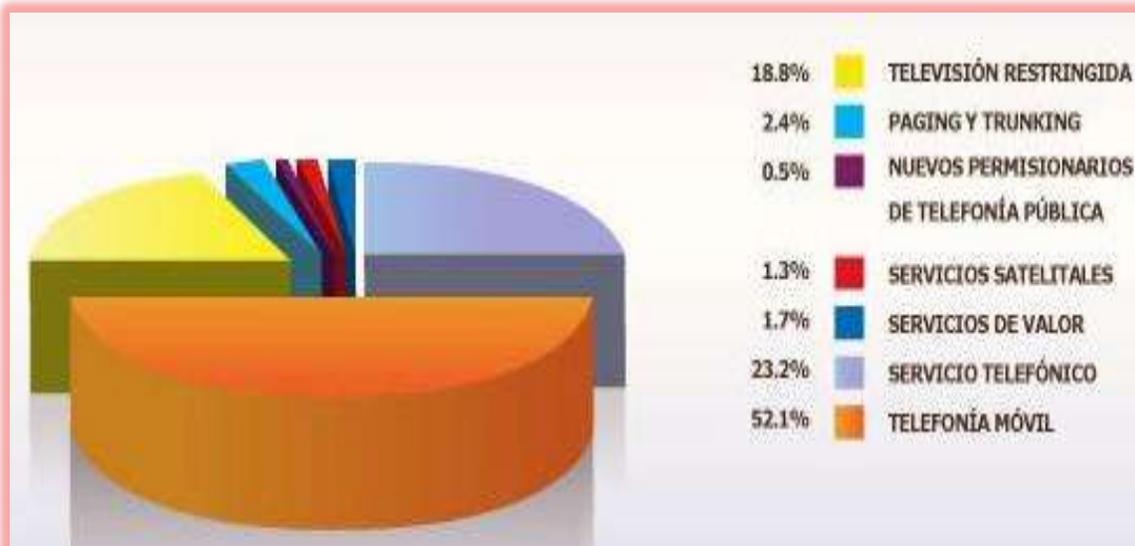


Tabla 4. Capitulo II. Distribución del mercado 1Q13



Fuente: Elaborado por The Competitive Intelligence Unit con base en información de los operadores y COFETEL, Competencia en México: ¿Qué, 20 años no es nada?, disponible en: http://www.the-ciu.net/ciu_0k/pdf/ciu18agosto.pdf.³⁹¹

³⁹¹ Déficit de Competencia en Telecomunicaciones. A más de una década de apertura a la competencia en el segmento de telefonía, cuatro en la televisión y casi un siglo en la radio, es necesario que las acciones gubernamentales se orienten a fomentar la competencia efectiva (más allá de la era existencia de empresas en el mismo segmento, que harían pensar que el mercado se encuentra en competencia) entre los servicios que hoy en día son cada vez más convergentes, de
 TESIS: ¿PLURALISMO INFORMATIVO EN MÉXICO? PRESENTA: LIC. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS

**Tabla 5. Capítulo II. México, calendario de transición a televisión digital**

Sitios de transmisión y poblaciones a servir ³⁹²	Estado	Fecha de transición a TDT: 26 noviembre	Cobertura poblacional
TIJUANA * Y MEXICALI	BC	2013	1,352,035 Y 764,602
CD. JUAREZ	CHIH	2013	1,259,693
MONTERREY	NL	2013	3,623,117
NUEVO LAREDO Y MATAMOROS	TAMPS	2013	338,641 Y 1,036,685
TORREON	COAH	2014	1,270,228
MEXICO D. F.	DF	2014	18,516,499
LEON (Bajío)	GTO	2014	343,275
GUADALAJARA	JAL	2014	4,941,892
JOCOTITLAN	MEX	2014	4,375,851
CUERNAVACA	MOR	2014	1,609,025
PUEBLA	PUE	2014	3,810,925
QUERETARO	QRO	2014	2,243,016
SAN LUIS POTOSI	SLP	2014	1,179,196
VILLAHERMOSA	TAB	2014	1,505,221
VERACRUZ	VER	2014	1,419,739
MERIDA	YUC	2014	1,218,432
AGUASCALIENTES	AGS	2015	1,072,042
CHIHUAHUA	CHIH	2015	757,498
TUXTLA	CHIS	2015	2,028,275
SALTILLO	COAH	2015	660,317
COLIMA	COL	2015	500,133
DURANGO	DGO	2015	671,059
CHILPANCINGO	GRO	2015	857,269
MORELIA,	MICH	2015	786,653
TEPIC	NAY	2015	745,045
MATIAS DE ROMERO Y OAXACA	OAX	2015	740,456 Y 891,332
TEHUACAN	PUE	2015	580,405
CANCUN	Q. ROO	2015	678,045
CULIACAN, LOS MOCHIS	SIN	2015	1,099,440 Y 884,466
CD. OBREGON	SON	2015	783,716
HERMOSILLO	SON	2015	655,043
TAMPICO	TAMPS	2015	849,235
CERRO AZUL	VER	2015	500,718
COATZACOALCOS	VER	2015	722,910
ZACATECAS	ZAC	2015	784,719

otra forma se corre el riesgo de incubar una brecha tecnológica (en cuanto al aprovechamiento de estas tecnologías

³⁹² Televisión de Paga y Radiodifusión. Conforme el análisis se mueve hacia los segmentos de radio, televisión y televisión restringida, lo resultados se balancean. En el caso de la televisión restringida que incluye las tecnologías de transmisión por cable (con más de 700 operadores o cableros), satelital (en donde desapareció DirectTV, permanece Sky y recientemente entró Dish) y microondas, el IHH alcanza 0.104, el más competido entre todos los segmentos. Por otro lado, la televisión de señal libre nace en 1946, si bien el primer canal comercial se inauguraría hasta 1950 y para finales de la década se contaba con las transmisiones de los canales 2 y 11, el primero privado y el segundo del Instituto Politécnico Nacional (IPN). A pesar de enfrentar mercados en competencia desde sus orígenes, el segmento de televisión reporta también un caso de alta concentración, aunque en menor grado que los de telecomunicaciones. Su correspondiente IHH es de 0.51. Por su parte, el segmento de la Radiodifusión nace en un contexto de competencia en el año de 1921 y para 1923 había ya más de cinco emisoras. Al día de hoy se han otorgado más de mil concesiones de radio de AM y FM a nivel nacional. Este segmento de las telecomunicaciones convergentes reporta un índice de concentración IHH de 0.26, siendo a la vez el mercado en el que interactúan el mayor número de competidores (1,573 radiodifusores)



Tabla 6. Capitulo III. Distribución del Mercado en México



Fuente: México tiene anomalía en monopolios: SCT, sección de economía y finanzas, Forbes México 2013 © Media Business Generators S.A. de C.V.³⁹³
 INEGI, Estadística: Estaciones televisoras por régimen de operación, Centro SCT Unidad de Programación y Evaluación; Unidad de Planeación., Innovación, investigación y uso de TIC's (Sector privado) Uso de tecnologías de la información, disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19007>

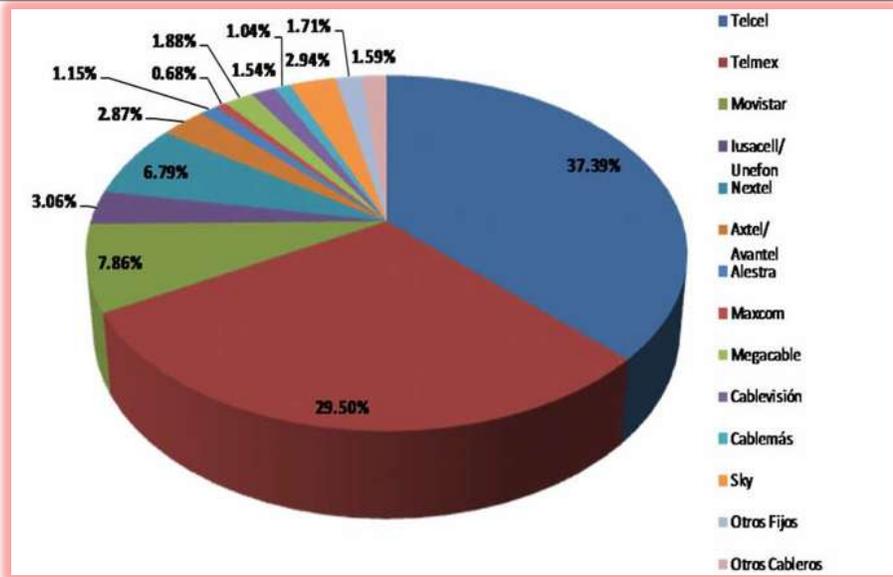
³⁹³México tiene anomalía en monopolios: SCT, sección de economía y finanzas, Forbes México 2013 © Media Business Generators S.A. de C.V., disponible en: <http://www.forbes.com.mx/sites/reforma-en-telecom-acabara-con-la-falta-de-competencia/>, ¿Dónde concentrar la ley antimonopolios?, Por: Enrique Duarte, Lunes, 21 de septiembre de 2009 a las 06:30, <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2009/09/18/donde-concentrar-la-ley-antimonopolios>, y Eryck Espinosa, OboLog proyecto de nexoBlogs © 2013 · Alojado en Dinahosting, disponible en: <http://elmonopolio.obolog.com/>



Tabla 7. Capitulo III. Índice de concentración utilizado para medir la concentración económica a falta de competencia en un mercado.



Tabla 8. Capitulo III. Déficit de competencia en telecomunicaciones.

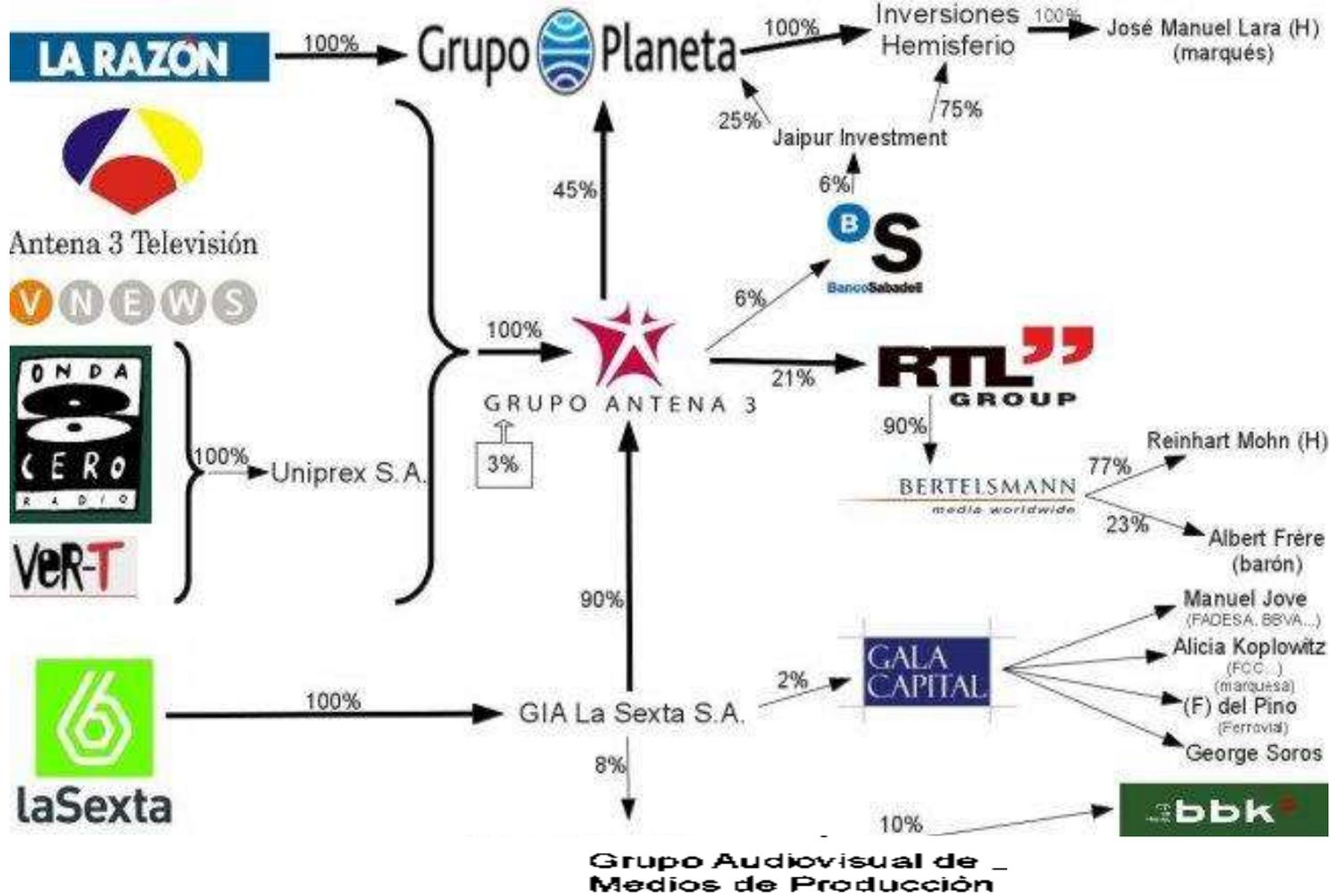


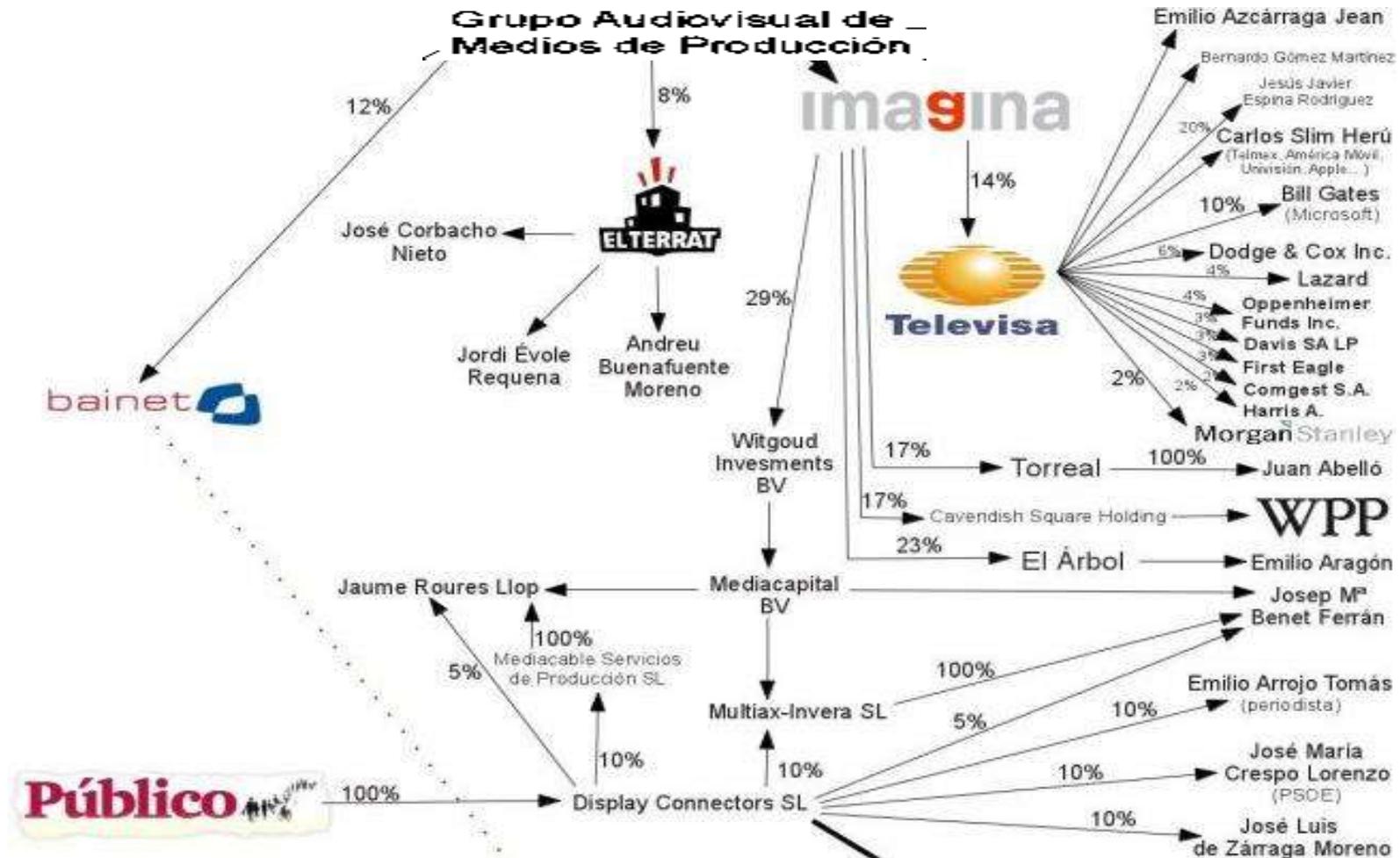
Fuente: México tiene anomalía en monopolios: SCT, sección de economía y finanzas, Forbes México 2013 © Media Business Generators S.A. de C.V., disponible en: <http://www.forbes.com.mx/sites/reforma-en-telecom-acabara-con-la-falta-de-competencia/>, ¿Dónde concentrar la ley antimonopolios?, Por: Enrique Duarte, Lunes, 21 de septiembre de 2009 a las 06:30, <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2009/09/18/donde-concentrar-la-ley-antimonopolios>, y Eryck Espinosa, OboLog proyecto de nexoblogs © 2013 · Alojado en Dinahosting, disponible en: <http://elmonopolio.obolog.com/>

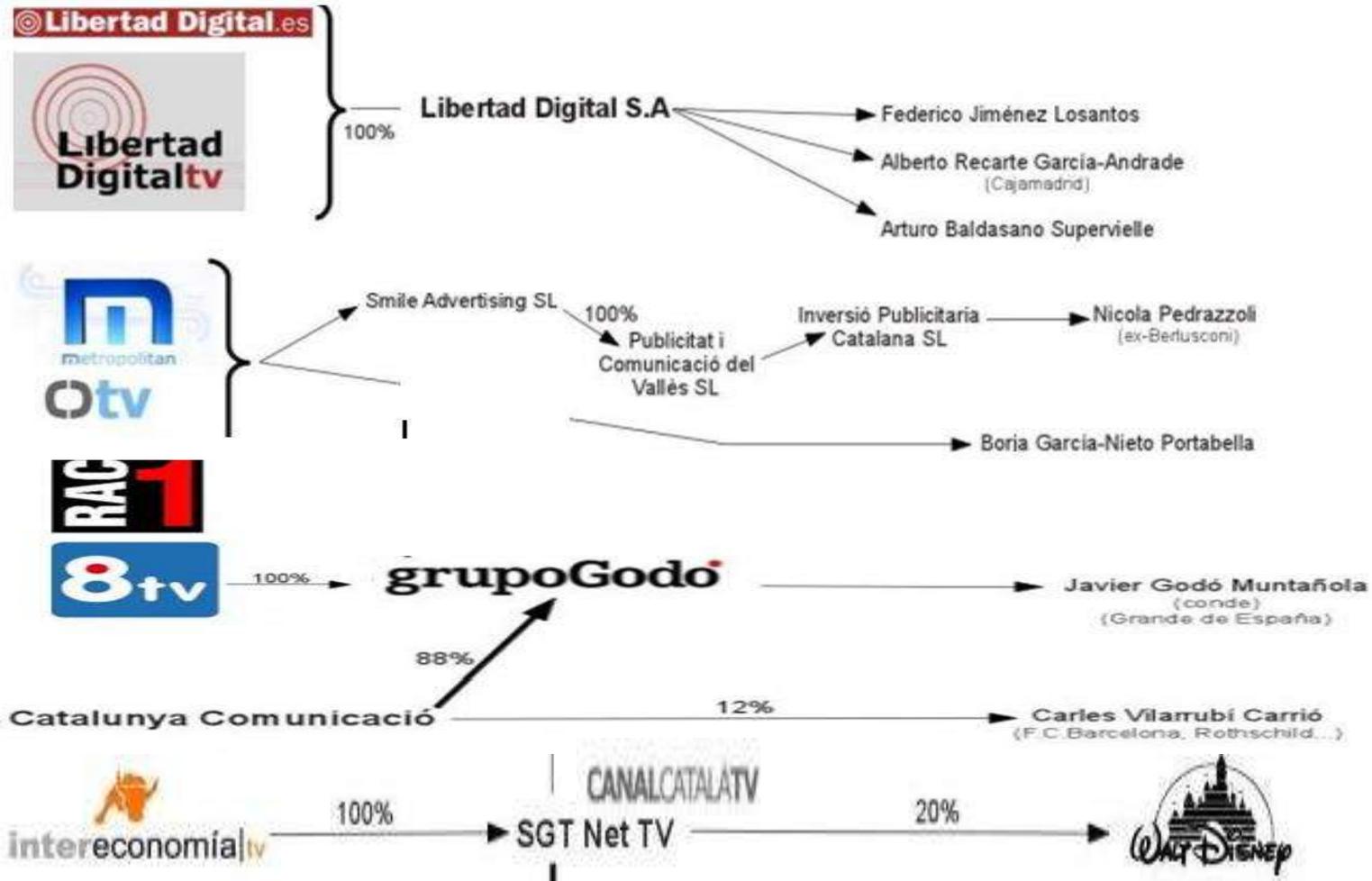
³⁹⁴ Medición de Competencia: Índice Herfindahl-Hirschman (HHI) en el Segmento Fijo: Es la medición del grado de concentración que se emplea de manera generalizada, se calcula con la sumatoria de participación de mercado de cada operador. Valor: entre 0 (alto grado de competencia) y 1 (alta concentración del mercado). índice entre 0 y 0.1= mercado sin concentración; entre 0.1 y 0.16= moderadamente concentrado y cualquier cifra entre 0.16 y 1= mercado altamente concentrado.

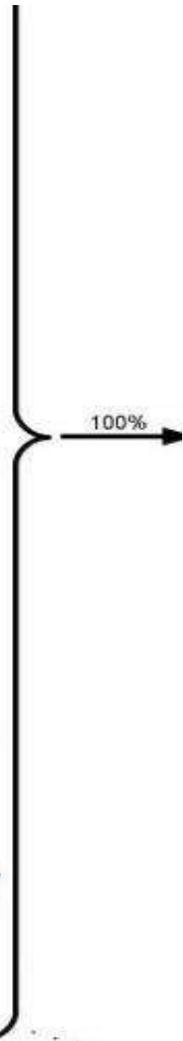


Tabla 9. Capítulo III. Medios de comunicación y televisivos en España.

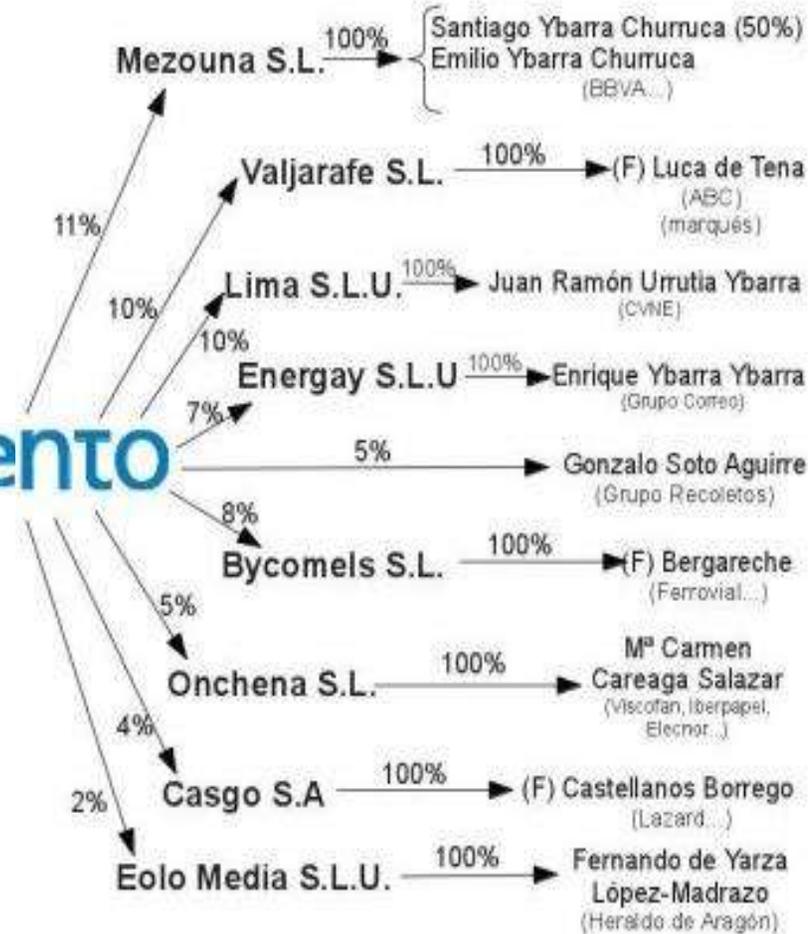


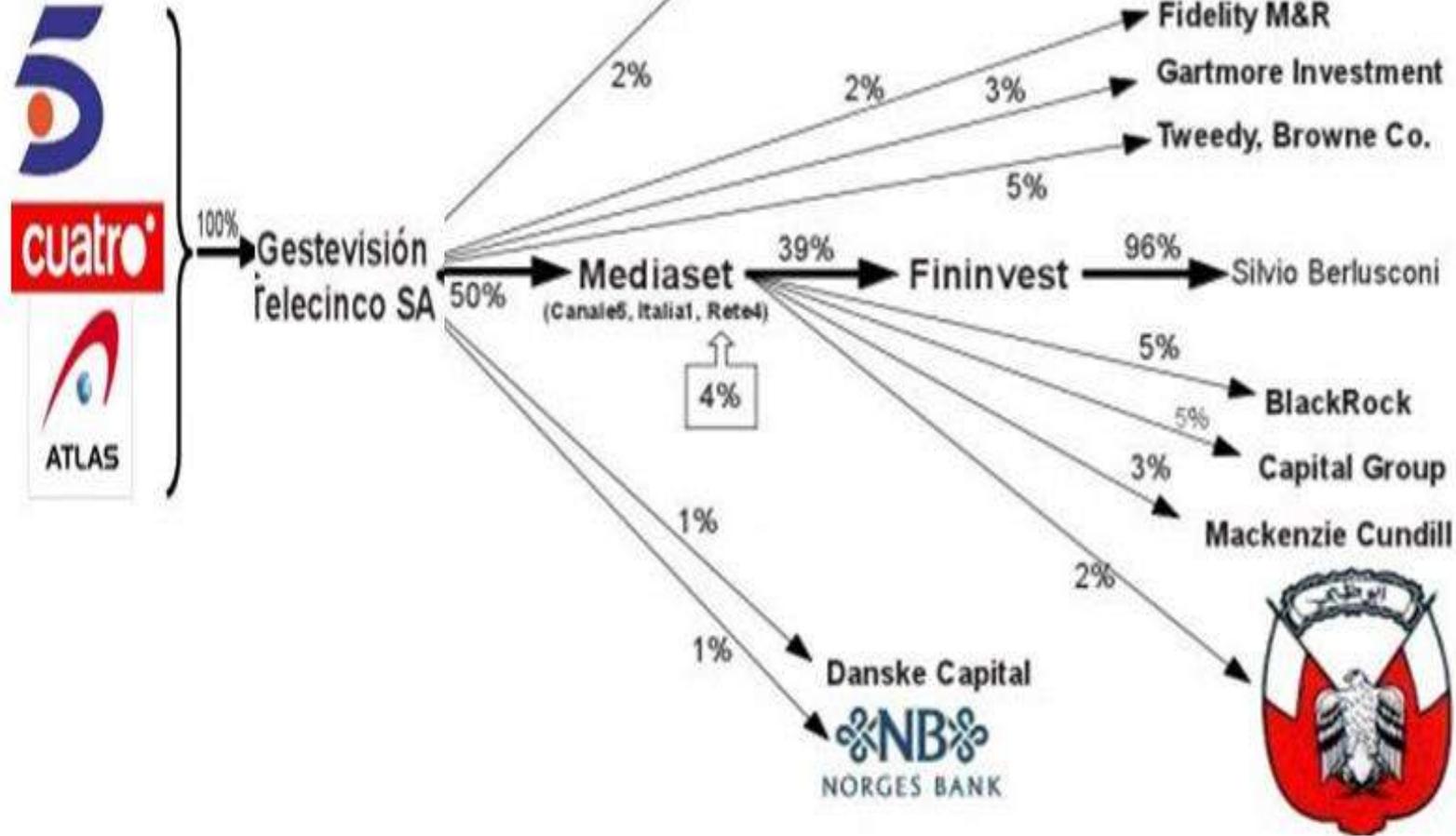


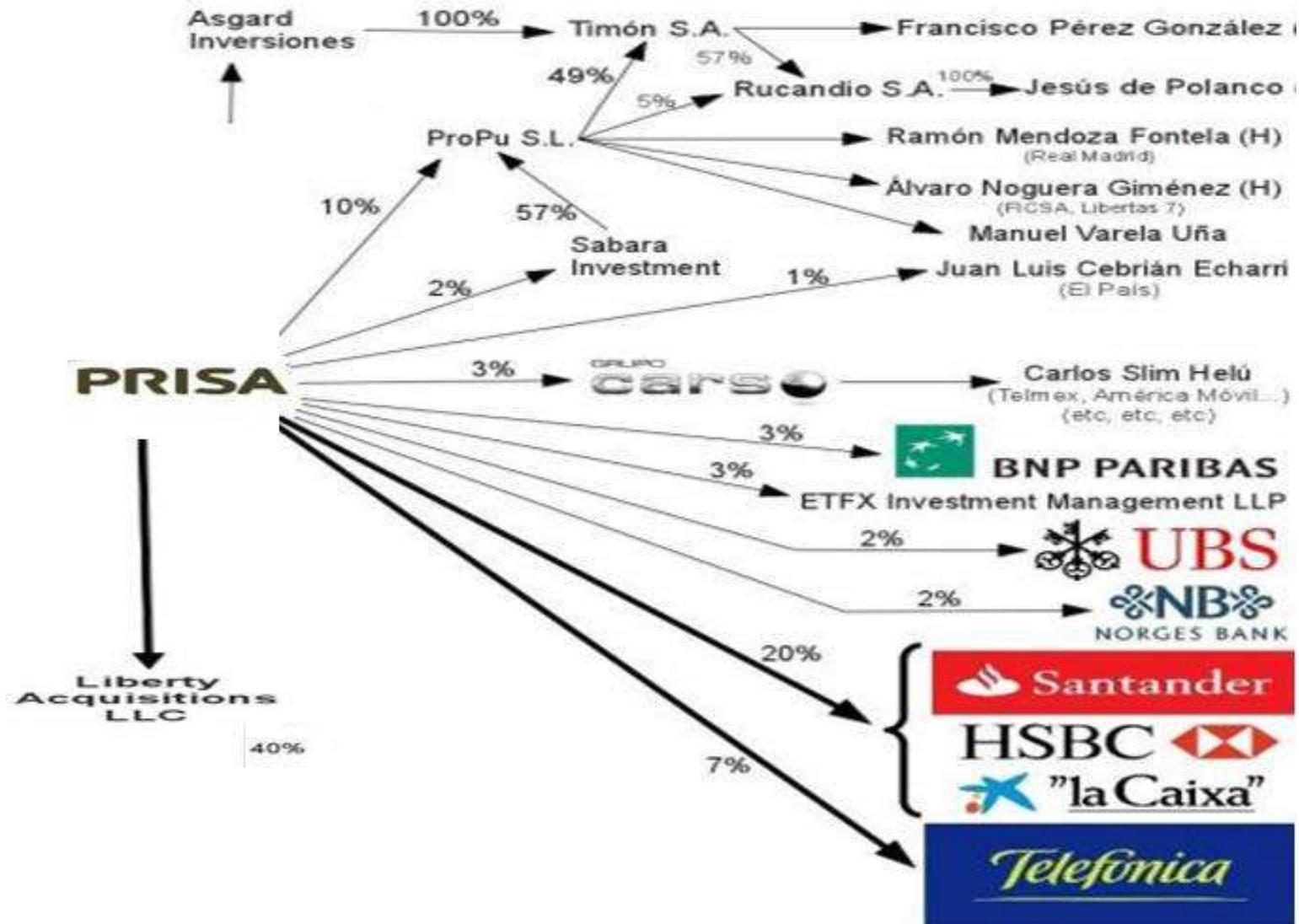


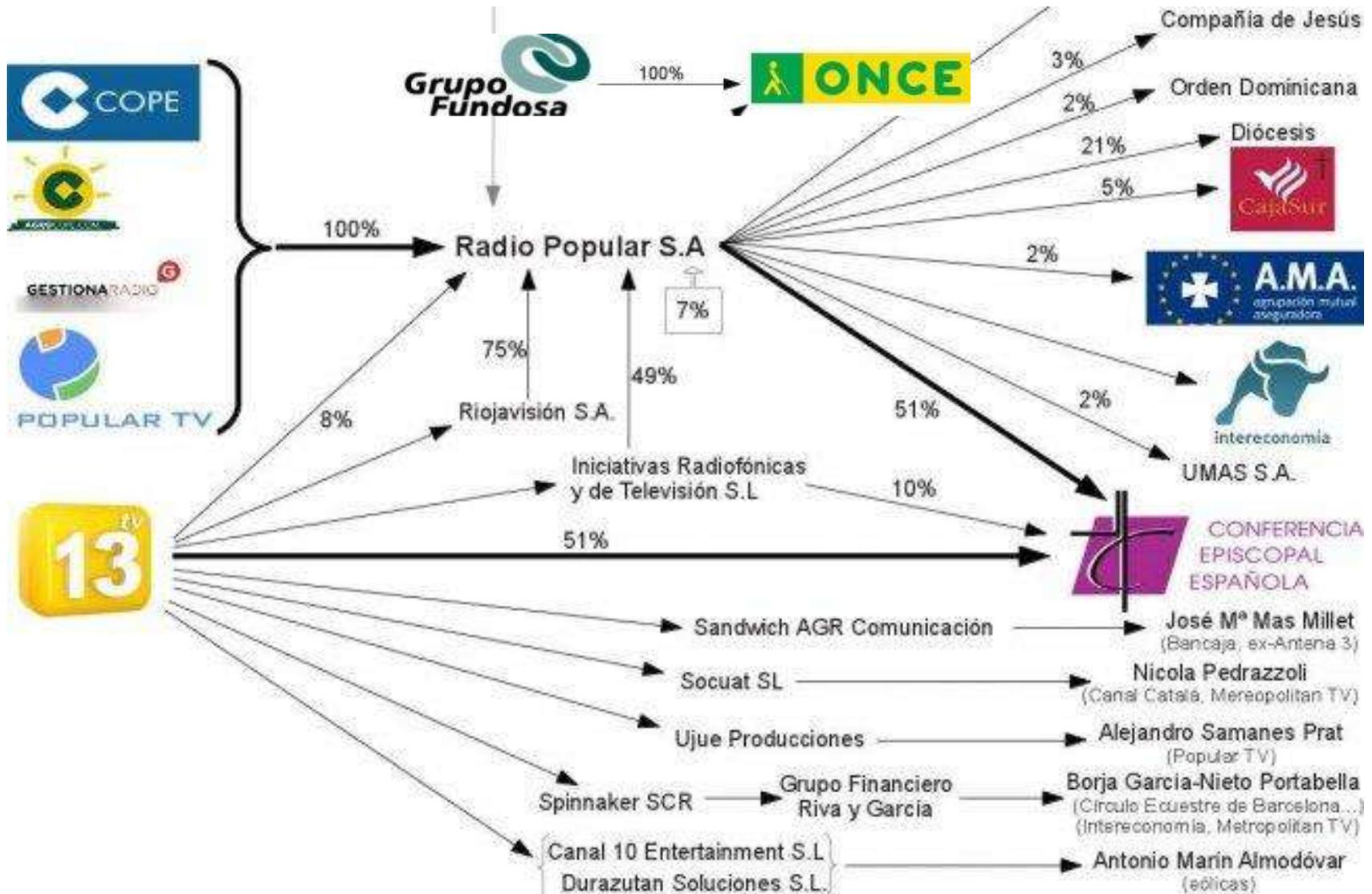


vocento









Fuente: Ministerio de Educación de España (ed.): «El nacimiento y la llegada de la televisión». Consultado el 25 de agosto de 2012 y Palacio, Manuel (2012). *La televisión durante la Transición española*, Edit. Cátedra. ISBN 978-84-376-3068-7.